Universidad de Puerto Rico

Recinto de Río Piedras

Escuela Graduada de Planificación

Plan para el Desarrollo de una Política Pública Integral en Derechos Humanos:

Caso Puerto Rico

Tatiana Cusnier Vidal

801-10-2201

787-718-6890

Mentora: Norma Peña

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN ……11

1.1 Planteamiento del problema ……....11.

1.2 Justificación …….23

1.3 Preguntas de investigación ……..26.

1.4 Objetivos …….26.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO ……...27

2.1 Los derechos humanos …… 27

2.2 La planificación de abogacía ……33

2.3 Los derechos humanos y la planificación **……**…….. .35

CAPÍTULO III: MARCO LEGAL ……..38

3.1 Derecho en Puerto Rico……. .38

3.1.1 Los Casos Insulares……..40

3.1.1.1 *Downes v. Bidwell*……41

3.1.1.2 Balzac v. People of Porto Rico……..42

3.1.1.3 Los Casos Insulares en el análisis de dh en PR…….42

3.1.2 Ciudadanía……....44

3.1.3 El estado de derecho, la democracia parcial y los derechos…….45

3.1.3.1 El estado de derecho……..45

3.1.3.2 Régimen de democracia parcial…….46

3.1.3.3 Discusión de derechos……47

3.1.4 Dimensión legal de los derechos…….. 48

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA ……..… 50

4.1 Metodología ……... 50

4.2 Objetivos de la metodología ……..… 54

4.2.1 Identificar prácticas de derechos humanos a nivel internacional……..…54

4.2.2 Identificar prácticas de derechos humanos a nivel nacional ……55

4.2.3 Identificar prácticas de derechos humanos en Puerto Rico ……..…55
4.3 Proceso metodológico…….56
4.3.1: Parte I: Etapa investigativa ……56
4.3.2 Parte II: Estrategias y recomendaciones …… 59

CAPÍTULO V: HISTORIA Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS……..61
5.1 Los derechos humanos ……61
5.2 Primeras influencias en la conceptualización de los derechos humanos…….63
5.3 El ascenso del mundo occidental…….65
5.3.1 La Revolución Inglesa (1642-1689) ……67
5.3.2 La Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1775-1783) …….....67
5.3.3 La Revolución Francesa (1789-1799)……. .68
5.4 El siglo XIX ……...….70
5.5 La Era Industrial ……71
5.6 El siglo XX ……...…..72
5.6.1 La Primera Guerra Mundial……..72
5.6.2 Esfuerzos para institucionalizar los derechos humanos luego de la IGM……73
5.6.3 La Segunda Guerra Mundial ……74
5.6.4 La institucionalización internacional de los derechos humanos tras la IIGM……75

ÇAPÍTULO VI: MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS ……..78
Figura 1……78
6.1 Mecanismos de protección de derechos humanos ……....79
6.2 Mecanismos de derechos humanos a nivel internacional……..80
6.2.1 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ……81
6.2.1.1 Función de proteger los derechos humanos ……....81
6.2.1.2 Historia breve de los derechos humanos desde la ONU…….…82
6.2.1.3 Los derechos humanos y el sistema de la ONU ……..84
6.2.1.4 El derecho internacional de los derechos humanos según la ONU ……85
6.2.2 Instrumentos Legales Principales: **Figura 2** ……86
6.2.2.1 La Carta de las Naciones Unidas……87

6.2.2.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos ……..87
6.2.2.3 El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos…….88
6.2.2.4 El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales...88
6.2.2.5 Convenciones de derechos humanos y otros……...89
6.2.3 Instrumentos universales de derechos humanos……89
6.2.4 Organismos principales de derechos humanos ……..…90
Figura 3……...…. 91
6.2.4.1 La Oficina de la Alta Comisionada de las NU para los DH (ACNUDH)……91
6.2.4.1.1 Funciones de la ACNUDH …….92
6.2.4.1.1.1 Asistencia a los estados, otras entidades e individuos……...94
6.2.4.1.1.2 Actividades de DH sobre el terreno……...94
6.2.4.2 El Consejo de Derechos Humanos (CDH)…….……..95
6.2.4.2.1 El Examen Periódico Universal……..…….96
6.2.4.2.2 El Comité Asesor del CDH……..97
6.2.4.2.3 Nuevo Procedimiento de denuncias del CDH…….…97
6.2.4.2.4 Procedimientos Especiales del CDH …….…….98
6.2.4.3 Órganos de Tratados de DH……...100
6.2.4.3.1 Comité de Derechos Humanos ……..100
6.2.4.3.2 Comité Derechos Econ., Soc. y Culturales……101
6.3 El Comité Especial de Descolonización……..101
6.4 Mecanismos de derechos humanos a nivel regional ……..……102
6.4.1 La Organización de Estados Americanos (OEA)……...…102
6.4.1.1 Propósitos Esenciales ……..…..103
6.4.1.2 Principios ……..103
6.4.1.3 La OEA y los DH: El Sistema Interamericano de DH……...105
Figura 4……..…105
Figura 5……... 106
6.4.1.3.1 Comisión Interamericana de DH (CIDH)……..……107
6.4.1.3.2 Corte Interamericana de DH (Corte IDH)……108
6.5 Mecanismos de derechos humanos a nivel nacional……109
Figura 6…….. 110

6.5.1 Organismos nacionales adscritos a la ONU-DH……..…110
6.5.1.1 Breve trasfondo ……..……..……..111
6.5.1.2 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs)……112
6.5.1.2.1 El proceso de acreditación……114
6.5.1.2.1.1 Otorgación de estatus……...115
6.5.1.2.2 Modelos de INDHs……116
Figura 7……116
6.5.1.2.2.1 Comisiones de DH……...116
6.5.1.2.2.2 Ombudsman……117
6.5.1.2.2.3 Instituciones Híbridas……..117
6.5.1.2.2.4 Cuerpos Consultivos……118
6.5.1.2.2.5 Centros e Institutos…….…119
6.5.1.2.2.6 Múltiples Instituciones……..…119
Figura 8 ……. 120
Figura 9……..… 122
Figura 10…… 127
6.5.2 Organismos nacionales no adscritos a la ONU-Derechos Humanos…….. **128**
6.5.2.1 Modelos **Figura 11……....131**
6.5.2.1.1 Observatorios ……...… 131
6.5.2.1.2 Agencias/Comisiones estatales …… 132
6.5.2.1.3 OSFL/ONG……133
6.5.2.1.4 Mecanismos de dirección híbrida y Corporaciones públicas…… 135
6.5.2.2. Características de mejores prácticas de organismos nacionales independientes….
Figura 12…… 137
6.5.3 La incorporación de la agenda de derechos humanos a planes nacionales……138
6.5.3.1. La creación de un marco legal nacional adherido a derechos humanos .138
6.5.3.2. Promulgación legislativa de derechos humanos……139
6.5.3.3. Establecimiento de un organismo fiscal de derechos humanos ……. 139
6.5.3.4 Financiamiento ……...140
6.5.3.5 Seguimiento de recomendaciones, tratados y monitoreo. ……140
6.5.3.6. Establecer vínculo con constituyentes ……... 140

6.5.3.7. Colaboración con grupos de interés multisectorial y multidimensional
6.5.3.8. Efectividad ……..……141

CAPÍTULO VII: MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS DE DH ……..…143
7.1 Monitoreo ……..144
7.2 Evaluación ……145
7.2.1 Trabajo desde organismos …….…….....145
7.2.2 Marco Conceptual …….…….....146
7.2.3 Mecanismos de Evaluación ……..……..147
7.2.3.1 RBM……..…….....147
7.2.3.2 Buena Gobernanza ……..……....148
Figura 13……149
7.2.3.3 Principios de París ……..….151
Figura 14…….... 151
7.2.3.4 Requisitos estructurales
Figura 15…… .153
7.2.3.4.1 Mandato amplio ……...153
7.2.3.4.2 Membresía amplia interna y participación ……. 154
7.2.3.4.3 Establecimiento expreso de los términos y condiciones ……. 154
7.2.3.4.4 Financiamiento apropiado y autonomía financiera……...154
7.2.3.4.5 Independencia y autonomía en la práctica……....154
7.2.3.5 Requisitos sustantivos……..155
Figura 15……...……..155
7.2.3.5.1 Promoción de los derechos humanos ……...155
7.2.3.5.2 Protección de los derechos humanos …….. 156
7.2.3.5.3 Proceso para el trabajo con componentes sustantivos …….156
Figura 16……..……...157
7.2.3.6 Indicadores……..…….158
Figura 17…… 158
7.2.3.6.1 Indicadores estructurales…….. 159
7.2.3.6.2 Indicadores procesales …… 159

7.2.3.6.3 Indicadores de resultado……...160
7.2.3.6.4 Indicadores/Principios transversales ……160
Figura 18……161

CAPÍTULO VIII: DERECHOS HUMANOS CASO: PUERTO RICO ……..162
8.1Trasfondo Histórico de Puerto Rico ……..……162
8.1.1 Puerto Rico: Primeros siglos y el Régimen Español ……..….. 162
8.1.2 Puerto Rico bajo el Régimen Estadounidense: ……...……...165
8.2 Puerto Rico y los derechos humanos……..… 175
8.3 Mecanismos de derechos humanos en Puerto Rico…… 179
8.3.1 Mecanismos gubernamentales ……..… 179
8.3.1.1 La Comisión de Derechos Civiles …….…..179
8.3.1.2 Las Procuradurías ……... 181
8.3.1.2.1 Procurador del Ciudadano …… 181
8.3.1.2.2 Procuradora de la Mujer …….. 183
8.3.1.3 Instrumento Jurídico …….. 184
8.3.2 Dimensión Federal …… 184
8.3.3 Mecanismos Internacionales ……. 185
8.3.3.1 ACNUDH ……..……...……. 185
8.3.3.2 Consejo de Derechos Humanos ……. 186
8.3.3.3 Órganos de Tratados…….. 187
8.3.3.4 Comité de Descolonización …….. 188
8.3.4 Respuestas del Tercer Sector …….……. . 188
8.3.4.1 ONGs ……..……... 188
8.3.4.2 Trabajo Comunitario …….……. 189
8.3.4.3 Protestas y desobediencia civil ……..……... 190
8.4 Análisis del estado actual ……...…..... 191
8.4.1 Indicadores aplicados ……. ……...……....191
8.4.2 Observaciones participativas aplicadas …….……....199

CAPÍTULO IX: DISENO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCION

9.1 Mejores Prácticas ……. 201

9.1.1 Exposición ……... ..201

9.1.2 Recap de los componentes esenciales para mejores prácticas según ONU-DH …202

Figura 19…… 202

9.1.3 Particularidades adicionales al caso de PR ……..…. 203

9.1.4 Características/ Capacidades vinculadas a mejores prácticas de INDH…… 204

Figura 20 ……...… 204

9.1.5 Características/ Capacidades vinculadas a mejores prácticas de Org. Nacionales 205

Figura 21…… 205

9.1.6 Análisis Comparativo de Modelos de Organismos Nacionales de DH (INDH)

Figura 22……...…. 206

9.1.7 De modelos internacionales a contextos nacionales ……..... 206

9.2. Diseño de Alternativas ……...…. 208

9.2.1 Objetivos ……...……...……. 208

9.2.2 Alternativa 1: Impacto Bajo……208

9.2.3 Alternativa 2: Impacto Moderado ……..210

9.2.4 Alternativa 3: Impacto Alto ……...211

9.2.4.1 Pre-establecimiento- Diagnóstico ……...…212

9.2.4.1 Establecimiento – Plan para una Política Pública en DH……213

9.3 Evaluación …… ……215

9.3.1 Criterios de Evaluación (Guías para medir mejores prácticas) …….…… 215

Figura 23…… 215

9.3.2 Tabla de Evaluación- Guías y alternativas …….. ..219

Figura 24 ……219

Figura 25 ……....220

Figura 26 ……....220

9.3.3 Narrativa de Resultados …… 221

9.3.3.1 Pre-establecimiento- Diagnóstico……... 222

9.3.3.2 Establecimiento – Plan de PP ……223

9.3.3.3 Modelo de Institución Nacional Híbrida …….…224

CAPÍTULO X: ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES

10.1 Objetivos estratégicos……..228

10.2 Principios generales …….....….228

10.2.1 Principios de París ……....229

10.2.2 Principios/Valores nacionales ……..229

10.2.3 Principios sustantivos ……..230

10.2.4 Principios procesales …….…...232

Desarrollo del Plan ……..231

10.3 Introducción ……...….231

10.4 Estrategias ……..….233

10.5 Amnistía Internacional ……..…..235

10.6 Fases……..…...237

10.6.1 FASE 1: INVESTIGATIVA……..…239

10.6.1.1. Composición y organización del Comité de Trabajo Preliminar ("Task Force")

10.6.1.2 Organización interna del Comité: Diálogos ……238

10.6.1.3. Diagnóstico ……. …238

10.6.1.3.1.1 Estudio de gobernanza ……238

10.6.1.3.1.2 Estudio de contexto: ……....239

10.6.1.3.1.3 Estudio de Base ("Baseline Study") ……..….239

10.6.2.FASE 2: CONCEPTUALIZACIÓN: CONSENSO NACIONAL……...240

10.6.2.1Recopilación de experiencias ……240

10.6.2.2 Primer borrador: Informe integral del estado actual de derechos humanos en

10.6.2.3 Proceso participativo para la promoción de derechos humanos……241

10.6.2.4Versión Final: Informe integral del estado actual de derechos humanos en PR ..242

10.6.3 FASE 3: DISENO INSTITUCIONAL NACIONAL ……..243

10.6.3.1 Análisis de hallazgos y la gestión gubernamental: en materia prioritaria nacional

10.6.3.2 Definir y priorizar el rol de los derechos humanos en las agendas principales:..

10.6.3.3 Captar el interés gubernamental……. 244

10.6.4 FASE 4: EDUCACIÓN Y PARTICIPACION DE AGENTES DE INTERÉS ..244

10.6.4.1 Proyecto Educativo Amplio…….244

10.6.4.2 Generación de redes de solidaridad ……245
10.6.5 FASE 5: DESARROLLO DEL MARCO LEGAL…….. 246
10.6.5.1 Creación del Comité de Redacción……... 246
10.6.5.2 Borrador de Proyecto de Ley……... 246
10.6.6 FASE 6: CALENDARIZACIÓN…… 247
10.6.6.1 Redacción de una agenda de trabajo……. 247
10.6.6.2. GANTT Chart……248
Figura 27……..….. 248
10.6.7. FASE 7: FINANCIAMIENTO Y REDES DE SOLIDARIDAD……248
10.6.7.1 Revisión y asesoría financiera y legal …….…… 248
10.6.7.2 Financiamiento ……..…… 249
10.7 Recursos …… 250
10.8 Presupuesto estimado ……254
Figura 28 ……...254
Figura 29 ……...254
Figura 30 ……..…..255
10.8.1 Costos aproximados por fase …….....256
10.9 Estructura Organizativa …….....259
10.9.1 Etapa 1: Pre-establecimiento Diagnóstico ……...….. 260
Figura 31 ……...… 261
10.9.2 Etapa 2: Establecimiento Plan para PP ……..… 262
Diagrama Organizacional …….. 264
Figura 32 ……... 264
10.10 Evaluación ……265
10.10.1 Descripción ……265
10.10.2 Propósito del servicio ……265
10.10.3 Diseño de evaluación ……266
10.10.4 Recolección y análisis de data …….……..268
10.10.5 Uso de Datos ……..268
10.11 Recomendaciones ……269
Referencias ……271

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema:

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la responsabilidad principal de velar por el cumplimiento, la promoción y la protección de los derechos humanos es de gobiernos. Por tanto, aunque el concepto de los derechos humanos traspasa los paradigmas legales, cuando se evalúan las condiciones de los derechos humanos dentro de un espacio particular, cabe acudir a su política pública. Bajo sus mandatos, la política pública define los derechos humanos, establece una designación de responsabilidades y ordena la incorporación de mecanismos procesales custodios; es decir, organismos delegados con la tarea de su implementación. Sin embargo, planificar dicho proceso debe ir arraigado a un ejercicio contextual que evalúe el nivel de gobernanza como también los factores históricos, sociopolíticos, económicos, de estado de derecho y culturales.

La consideración de estos factores permite definir los paradigmas del entorno que se pretende estudiar, asistiendo así en la identificación de necesidades, prioridades, sectores de mayor vulnerabilidad, sectores de interés y posibles recursos particulares. Por otra parte, cabe identificar y evaluar los espacios desde los cuales ya se han diseñado respuestas bien sean institucionales u orgánicas. Ello debe proveer un marco para estudiar y definir la situación de derechos humanos dentro de un entorno particular. Vinculado a estos esfuerzos se procede a llevar a cabo un análisis comparativo. Esto conlleva estudiar mecanismos de promoción y protección de derechos humanos en otros espacios tanto a nivel internacional como también a nivel nacional. Los indicadores, criterios, requisitos y adaptabilidad arrojan luz sobre los factores determinantes para evaluar la situación de derechos humanos dentro de un espacio en particular como también posibles respuestas y la posibilidad de atemperarlas al contexto en consideración.

Por su parte, estudiar y aplicar este proceso al caso de Puerto Rico, desde un análisis contextual en miras a adaptar posibles respuestas al entorno sociopolítico, económico y cultural actual resulta un ejercicio complejo. El mismo depende de diversas estrategias que abarca el diseño de procesos de planificación dirigidos hacia la incorporación de una participación amplia, pues ampliamente se han abastecido necesidades no asumidas por el gobierno. Por tanto y tomando esto en consideración, este trabajo pretende presentar una contemplación preliminar para el desarrollo de un plan que organice por fases un esfuerzo dirigido a mejorar la situación de derechos humanos en Puerto Rico

El problema que este trabajo identifica sobre los derechos humanos en Puerto Rico es la falta de una política pública de derechos humanos integral, al encontrarse nociones del concepto de manera fragmentada y en ausencia de mecanismos y prácticas que encaminen su cumplimiento. Según la ONU, existen unos indicadores para medir cumplimiento de derechos humanos. Éstos se dividen en estructurales, procesales y de resultado. El establecimiento de una política pública y organismo custodio forman parte de los indicadores estructurales asociados con medir nivel de responsabilidad y compromiso gubernamental. Por lo que, como parte de esta investigación, hubo que recurrir a otras fuentes legales, estructuras y esfuerzos prácticos que han ido trazando el trabajo encaminado a su protección, evaluar la posición del gobierno como principal responsable y definir el rol de otros sectores vulnerables o emergentes, asumiendo un trabajo de base desatendido.

Los derechos humanos en Puerto Rico son definidos de manera segmentada. La ley suprema desde un contexto local o *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (1952) establece en su *Artículo II la Carta de Derechos*[1]. Este artículo procede a enumerar los derechos humanos que considera fundamentales, por ende, inviolables y basados en *la dignidad e igualdad*

[1] CONST. P.R. art. II.

del ser humano. Sin embargo, en su sección 19 establece que: "*la enumeración de derechos que antecede no se entenderá de forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente*"[2]. Además, no incluye una sección que establezca cómo éstos serán garantizados, más allá de establecer su inviolabilidad -legal-. Según Gándara Sánchez, en su artículo *Los derechos humanos* (2014), los derechos, por definición, no son concedidos por el Estado, porque se trata de derechos que trascienden los ordenamientos; no dependen de ellos. Por tanto, establece, la Carta de Derechos no otorga o concede derecho (humano) alguno; pero sí reconoce su vigencia moral y protege legalmente su inviolabilidad[3]. Es decir, se identifican, definen y desarrollan desde procesos cotidianos y a su vez, complejos. Mas se institucionalizan mediante el uso de herramientas legales y/o jurídicas que bien acoja una definición y en torno a ella, establezca un proceso de protección hacia su cumplimiento. Sin embargo, dicho cumplimiento, como se analizará posteriormente en este estudio, no ocurre en un vacío.

Otro factor importante se encuentra en la conceptualización de los derechos humanos, pues frecuentemente los términos "derechos humanos" y "derechos civiles" se usan de manera intercambiable en la cultura puertorriqueña. Como se verá más adelante, según la ONU, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Por otra parte, los derechos civiles son definidos como garantías de oportunidades sociales equitativas e igual protección de las leyes sin distinción de raza, religión, sexo, nacionalidad, religión, origen étnico o cualquier otra condición. [4] La permutabilidad de ambos conceptos en la cultura puertorriqueña sienta fuertes raíces

---

[2] CONST. P.R. art. II. § 19

[3] Gándara Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico / Manuel E. Gándara Carballido. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2019. Libro digital, PDF

[4] Ley de la Comisión de Derechos Civiles [Ley 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada]

en la influencia de derecho común y del Movimiento de Derechos Civiles de los Estados Unidos en las leyes locales.[5] Ciertamente, existe un conjunto de leyes que cobijan ciertos derechos humanos/civiles o como mínimo no se pueden anteponer a éstos. Incluso se podría decir que la protección de los derechos es el fin ulterior de toda ley por lo que todas llevan (o deberían llevar) ese propósito, aunque sea indirectamente. Previo a la Constitución, la primera ley establecida en torno a derechos civiles fue la Ley 131 de Derechos Civiles de Puerto Rico de 1943[6] bajo mantenimiento democrático estatuido en la Declaración de Independencia de Estados Unidos que sostiene que "*todos los hombres son creados iguales*[7]". A estos efectos cabe entonces recalcar que el concepto de derechos humanos contextualizado a Puerto Rico es uno fragmentado e incompleto, elementos que retan la implementación de un proceso de planificación multidimensional, pragmático y funcional.

Posteriormente y aún vigente, para 1965 se establece la Ley 102[8] que crea la Comisión de Derechos Civiles para la protección de los derechos civiles/ humanos y el velar, con la autorización del/ de la gobernador/a por el estricto cumplimiento de las leyes como políticas y prácticas de agencias gubernamentales desde dicha perspectiva. Su artículo III, define como sus funciones educar en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos, gestionar ante individuos y autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan estos derechos, hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano, presentar un informe anual al Gobernador, el Tribunal

[5] E. Rivera Ramos. Hegemonía y Legitimidad en el Puerto Rico Contemporáneo. UPR 2 (1980)
[6] Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943
[7] CONGRESO CONTINENTAL. *LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA: LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*. [S.l.]: S.P.I.
[8] Ley de la Comisión de Derechos Civiles [Ley 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada]

Supremo y la Asamblea Legislativa con recomendaciones y evaluar leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con derechos civiles. Mediante su artículo V, establece que la Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero queda facultada para participar como "amigo de la corte" en cualquier etapa del proceso. Para 1996, ésta fue enmendada como Ley 186, adscribiéndose a la Asamblea Legislativa, para fines presupuestarios.

Por su parte, a nivel ejecutivo local, se han establecido oficinas cuya función es velar por los derechos de la población. Entre éstas se encuentran las Procuradurías: del Ciudadano u Ombudsman (Ley 134 de 1977),[9] de la mujer (Ley 20 del 2001)[10], del Procurador General (Ley 205 del 2004),[11] de veteranos (Ley 79 del 2013)[12], de personas de edad avanzada (Ley 76 del 2013)[13], de personas con impedimentos (Ley 78 del 2013)[14], y del paciente (Ley 47 de 2017)[15].

Según el Consejo de Europa, el acceso a los derechs humanos dependen mayormente en los sistemas nacionales y su protección legal. En su Manual de Educación en los derechos humanos, establecen que "las leyes, las políticas, los procedimientos y mencanismos en el plano nacional son fundamentales para el disfrute de los mismos en cada país. Por ende es necesario que sean parte de los sistemas constitucionales y legales nacionales, además que los profesionales de la justicia estén capacitados acerca de cómo aplicar sus normas y que las violaciones sean

[9] Ley Núm. 134 de 1977
[10] Ley Núm. 20 de 2001
[11] Ley Núm. 134 de 1977
[11] Ley Núm. 205 de 2004
[12] Ley Núm. 134 de 1977
[12] Ley Núm. 79 de 2013
[13] Ley Núm. 134 de 1977
[13] Ley Núm. 76 de 2013
[14] Ley Núm. 134 de 1977
[14] Ley Núm. 78 de 2013
[15] Ley Núm. 134 de 1977
[15] Ley Núm. 47 de 2007

condenadas” [16]. Es deber del Estado promover, proteger y garantizar los derechos primarios. Entonces, cabe preguntarse, ¿Qué recurso hay a la hora de asegurar una adecuada protección para el disfrute de los derechos nacionales cuando los sistemas nacionakes no están haciendo su trabajo? Según citada

¿Después de todo, dónde empiezan los derechos universales? En los lugares más pequenos, cerca de la casa, en el barrio, la granja, la oficina. A menos que esos derechos tengan sentido allí, tienen poco sentido en cualquier otra parte. ~ Eleanor Roosevelt[17]

Al evaluar el caso de Puerto Rico se pueden identificar varios retos y fallas en cuanto a la responsabulidad de la Asamblea Legislativa y el gobierno en general. Según el Informe Anual de Amnistía Internacional “Situación de derechos humanos en América” titularon el informe sobre Puerto Rico: “Puerto Rico con múltiples injusticias senaladas”. Pasan entonces a definir la incapacidad para atender situaciones como la crisis de vivienda, creciente violencia hacias las mujeres, discrimen por identidad de género y las consecuencias del cambio climático, por nombrar algunas, son violaciones de derechos humanos registradas en Puerto Rico. “los gobiernos de turno han fallado gravemente en desarrollar medidas concretas y urgentes para atender temas que afectan el disfrute de los derechos humanos” [18]

A nivel de jurisprudencia local, los reclamos contra violaciones de derechos humanos se pueden atender desde los tribunales, incluyendo el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de

[16] Consejo de Europa: Manual de Educación en los derechos humanos. COMPASS Cedex, France https://www.coe.int/es/web/compass
[17] Consejo de Europa: Manual de Educación en los derechos humanos. COMPASS Cedex, France https://www.coe.int/es/web/compass
[18] Consejo de Europa: Manual de Educación en los derechos humanos : Situación de los derechos humanos en América (2019) https://aldia.microjuris.com/2020/02/29/puerto-rico-con-multiples-injusticias-senaladas-en-informe-anual-de-amnistia-internacional/

Apelaciones y el Tribunal Supremo, según tenga jurisdicción. Cabe recalcar que estas fuentes están sujetas a mecanismos jurídicos según dispone el orden jerárquico legal establecido por la condición política entre Puerto Rico y Estados Unidos. Dicho análisis será presentado más adelante. A modo de preludio, Puerto Rico es un territorio no incorporado de los Estados Unidos, lo que significa que "pertenece a, pero no forma parte de", según definido por los Casos Insulares[19] de principios del siglo XX. La otorgación de una ciudadanía bajo la Ley Jones de 1917[20] y la aprobación de la Ley 600[21], autorizando al pueblo de Puerto Rico a desarrollar su propia Constitución estableciendo su comunidad política bajo el nombre de Estado Libre Asociado, no trastoca los poderes plenarios que tiene el Congreso de los Estados Unidos sobre Puerto Rico.[22] [23] En virtud de su condición política, por encima del sistema legal local, se encuentran las leyes federales incluyendo la constitución federal y las leyes del Congreso (entiéndase aquellas que apliquen según la condición territorial de Puerto Rico), los reglamentos de las agencias y la jurisprudencia federal. Particularmente, en lo que compete el tema de derechos humanos, la Constitución federal establece su Carta de Derechos y el Acta de Derechos Civiles de 1964. Sin embargo, cabe recalcar que, a nivel federal, Puerto Rico no tiene un foro particular al que acudir para garantizar la protección de derechos humanos o levantar reclamos ante violaciones. Desde un aspecto judicial, cuenta con un Tribunal de Primera Instancia Federal para ver casos estrictamente federales y de ahí también podría pasar al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston y el Tribunal Supremo de Estados Unidos, aunque esto rara vez ocurre al tratarse de una jurisdicción limitada. Este último

[19] E. Rivera Ramos. Una Constitución al servicio del colonialismo: Efrén Rivera Ramos habla sobre los casos insulares en Harvard. Harvard. (2014) https://aldia.microjuris.com/2014/02/20/una-constitucion-al-servicio-del-colonialismo-efren-rivera-ramos-habla-sobre-casos-insulares-en-harvard/
[20] Ley Jones- Shafroth del 2 de marzo de 1917
[21] Ley Pública 600 (P.L. 81-600) del 3 de julio de 1950
[22] Yale University. (2017, April 7). *An Island Under Siege: Puerto Rico's Current Financial, Political, and Human Rights Crisis* [video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=08FO7ZTDw8A
[23] Puerto Rico v. Sánchez Valle, 579 U.S. 59; Commonwealth v. Franklin, 376 Mass. 885; Puerto Rico Oversight and Management and Economic Stability Act (2016) [P.R.O.M.E.S.A.]

solo ve casos que requieran de la interpretación de la Constitución Federal. Por su parte, la División de Derechos Civiles del Departamento del Departamento de Justicia[24], se funda en el 1957 según establecido por el Acta de Derechos Civiles[25]. Su función se basa en hacer cumplir estatutos federales que prohíban el discrimen por razón de raza, color, género, discapacidad, religión, estatus familiar o nacionalidad. Por otra parte, levantar reclamos de violaciones de derechos humanos o civiles ante foros locales y/o federales resulta conflictivo pues la relación jerárquica, territorial y plenaria de Estados Unidos sobre Puerto Rico condiciona el contexto de cumplimiento de éstos. Un ejemplo de esto es la obstaculización al acceso a y el desarrollo de mecanismos institucionales, alternos y hasta internacionales de reclamos ante violaciones. De esta manera, se ha ido trazando una alienación e invisibilidad en el movimiento por los derechos humanos en y para Puerto Rico.

Esto nos lleva a la consideración de otra dimensión de análisis y disponibilidad de mecanismos de protección o reclamo ante violaciones de derechos humanos: el foro internacional. Las mismas serán analizadas en las siguientes partes de este escrito. Sin embargo, a modo preliminar, tras ser otorgado una Constitución, en 1953 Puerto Rico fue removido de la lista de territorios coloniales[26] de las Naciones Unidas, aunque posteriormente ha sido atendido ante el Comité de Descolonización Por tanto, cualquier reclamo de violación se trata desde un contexto doméstico de los Estados Unidos. Ante dicha realidad, un grupo de puertorriqueños y puertorriqueñas han decidido acudir de manera recurrente al Comité de Descolonización, así enfocándose en el estatus político colonial como el principal problema que hay que enfrentar. Otras vías incluyen mecanismos establecidos por ONU-Derechos Humanos disponibles para ONGs, individuos, sectores que no tienen como requisito ser un estado soberano, estado-miembro o estado

[24] División de Derechos Civiles https://www.justice.gov/crt-espanol
[25] The United States Department of Justice. Civil Rights Division. https://www.justice.gov/crt-espanol
[26] Trías Monge José. (1999). *Puerto Rico: The trials of the oldest colony in the world*. Yale University Press

firmante. Entre estos se encuentran los procesos de denuncia, por ejemplo, en el área de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, donde se puede establecer una querella para que se abra una investigación y un relator visite y elabore un informe sobre la situación de violación de derechos humanos. Paralelamente, otros grupos continúan en esfuerzos de llamar la atención de la Asamblea General de la ONU, para que revalúe el caso de Puerto Rico. Sin embargo, como principal actor de interés está Estados Unidos, quien tiene que dar el aval para que dicho proceso se lleve a cabo.

Ante esta realidad, la Dra. Esther Vicente, Catedrática de Derecho, vicepresidenta de la Comisión de Derechos Civiles (CDC) y fundadora del Instituto de Estudios de Mujeres, Género y Derecho (Inter-Mujeres)[27] establece que la gestión de monitoreo de mayor impacto para una garantía real de igualdad y derechos humanos continúa siendo conducida por organizaciones no gubernamentales. Estas han impulsado investigaciones, publicaciones de estudios, litigio de casos promovidos por centros dedicados a la representación de grupos marginados o discriminados, así como han sido las propulsoras y participantes de campañas, marchas y manifestaciones de denuncia y concienciación instadas por diversos sectores. Tomando esto en consideración, se puede ver cómo la falta de una política pública asertiva e integral en torno a la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en Puerto Rico han obstaculizado que se prioricen e implementen de manera institucional. Dicho análisis parte de una conceptualización de política pública desde su componente legal, político-integral y de acción afirmativa accesible.

Según establecido en este capítulo, el tema de derechos humanos en Puerto Rico ha sido adscrito únicamente a mecanismos jurídicos que, a su vez, tienen otras complejidades jerárquicas, tanto en lo que refiere a accesibilidad, como contexto político. Esto a su vez, viene acompañado

[27] Vicente, Esther. Instituto de Estudio de Mujeres, Género y Derecho/ Inter-Mujeres. Universidad Interamericana de Puerto Rico. http://www.derecho.inter.edu/nuestra-facultad/proyectos-institucionales/intermujeres/

del reto que implica el utilizar los conceptos de derechos humanos y derechos civiles como términos intercambiables a través de sus fuentes jurídicas indiscriminadamente. Dicho factor, presupone un mayor peso al elemento jurídico que al político, así coartando un proceso de cultivación y adaptación de derechos humanos de base. Por tanto, aún buscando en la fuente legislativa, no se puede recurrir a una política pública y/o definición de derechos humanos, mucho menos un plan que presente una estructura de cumplimiento. Lo más cercano es el Artículo II de la Constitución[28] y aun así no presenta el cómo se debe abordar dicho tema o cómo se piensan proteger más allá de garantizar que su incumplimiento cae en la ilegalidad.

Como ha sido descrito anteriormente, a nivel ejecutivo existen procuradurías para temas de derechos humanos particulares. Esto presenta una problemática desde varios aspectos. El tema de derechos humanos no debe trabajarse a nivel nacional de manera dislocada y sectaria. Su protección debe ser garantizada desde un contexto equitativo, por lo que la creación de unas procuradurías para defender ciertos derechos humanos crea la primera desigualdad. En primer lugar, porque se priorizan ciertos derechos sobre otros y, segundo, no se establece una oportunidad para trabajar dichos conceptos desde un modelo integral.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles ha defendido una perspectiva de mayor integración en el tema de los derechos civiles, según claramente estipula su nombre. Sin embargo, en sus informes[29], declaración de principios[30] y trabajo práctico ha utilizado de manera intercambiable los términos derechos humanos y derechos civiles.[31] La Comisión se ha hecho

---

[28] Art. II, Const. ELA, LPRA, Tomo 1.
[29] Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico: Informe Anual 2015-2016. https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/Informes_Anuales/Informe%20Anual%202015-2016.pdf
[30] Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico: Visión, Misión y Principios. https://cdc.pr.gov/Comision/Pages/Vision,-Mision-y-Principios.aspx
[31] *"La Comisión de Derechos Civiles fue creada en el 1965 mediante la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 para la protección de los derechos humanos y para velar por el estricto cumplimiento de las leyes que los amparan".* 1 L.P.R.A. § 153 (c).

presente en un sin número de temas de derechos civiles, aunque su gestión se ha visto limitada tanto por los recursos asignados como por ciertos factores que controlan sus facultades. Entre estos, (1) una asignación presupuestaria precaria, (2) el no contar con suficientes poderes jurídicos, sino solo poder acudir al Tribunal como "amigo de la corte" y (3) el depender de la autorización del gobernador para solicitar la colaboración y/o intervención de otras agencias. Igualmente, están limitados en términos estructurales organizativos como por ejemplo al contar con una membresía limitada en cantidad, en recursos, en diversidad, no asalariada y de poca o ninguna participación ciudadana.

Según será discutido posteriormente, existen diversas maneras de levantar atención ante la comunidad internacional sobre violaciones de derechos humanos a nivel nacional. Sin embargo, Puerto Rico no tiene acceso a la mayoría por no tratarse de un país independiente, condición política que también carga con el peso de no contar con la misma representación, derechos ni herramientas tanto a nivel nacional local como federal al compararlo con los estados de la nación estadounidense. Es decir, de querer ejercer una visibilidad externa sobre los reclamos de violaciones de derechos humanos, Puerto Rico se encuentra atado. La situación cobra mayor urgencia con el establecimiento de políticas de austeridad administradas por un súper gobierno que es la Junta de Control Fiscal, según designado por el Congreso mediante la ley P.R.O.M.E.S.A. Estas políticas de austeridad han sido impuestas de manera unilateral, así recortando fondos públicos designados para servicios sociales básicos. De esta manera causando que se reduzcan los recursos y, por ende, espacios designados para el cumplimiento de derechos humanos básicos.

¿A dónde puede acudir la sociedad civil para levantar reclamos ante violaciones de derechos humanos? ¿Dónde queda el establecimiento de una política pública integral que reúna saberes multidisciplinarios y multisectoriales para trabajar los asuntos desde una perspectiva

planificada y materializada en un plan de acción y organismo custodio? Según el Lcdo. Hiram Meléndez Juarbe expuso en entrevista, estos síntomas se materializan en una constante obstaculización al cumplimiento de los derechos humanos y a mecanismos que viabilicen respuestas abarcadoras. Sin embargo, mediante la incorporación de procesos participativos, contextualizados a una realidad histórica, sociopolítica, económica y cultural se puede comenzar a generar diálogos y reformular perspectivas. Ello conlleva el trazar mecanismos de educación-investigación-acción multisectoriales y multidimensionales. De dichos procesos, debe surgir un panorama más amplio e inclusivo que bien logre identificar una escala de prioridades. El conglomerado de voces, experiencias y peritaje comenzarán el diseño de una política pública integral. Esta política pública en derechos humanos debe contener como elemento estructural una definición de derechos humanos contextualizada a Puerto Rico al igual que el diseño de un organismo custodio participativo y diverso de fiscalización gubernamental y protocolo. El mismo debe ejercer un proceso de vigilancia, implementación, monitoreo y evaluación. Además, tiene como responsabilidad la educación tanto propia como a modo de promoción, extendiendo la visibilidad comunitaria e internacional de Puerto Rico.

Actualmente, no existe una política pública de derechos humanos ni un plan de acción hacia la misma, incluso para aquellos cuerpos y procuradurías designados para trabajar en ciertos temas de derechos humanos. Igualmente, no todos los derechos humanos se atienden de la misma manera, o han sido designados un cuerpo legislativo que los atienda, si no que los que sí tienen una procuraduría trabajan de manera sectaria. Por último, el gobierno no ha priorizado el tema, por lo que faltan los recursos para atenderlos. A su vez, muchas de estas agencias o cuerpos están adscritos a los fondos o la designación de puestos de los propios miembros de gobierno, quienes tienen que autorizar primero las medidas de acción correspondientes. También existen ciertas

regulaciones para dichos cuerpos al tener que representar personas o casos individuales en corte, que ciertamente ha sido una de las maneras predilectas de trabajar casos de violaciones de derechos humanos a falta de una política pública integral[32].

1.2 Justificación

El Desarrollo de la discusión del cumplimiento de las responsabilidades gubernamentales ha ido evolucionando, recibiendo mayor apoyo y participación multisectorial y adoptando nuevos mecanismos de implementación. Este proceso evalúa el estado de derecho en cuanto a establecer procesos de buena gobernanza, principios, desarrollo y derechos humanos. Sin embargo, evaluarlos dentro de un contexto territorial conlleva unas complejidades y brechas fundamentales que dificultan y obstaculizan su implementación y fiscalización. Éstas se manifiestan mediante una carencia de autonomía sobre los recursos, el territorio, las políticas, las asignaciones presupuestarias, los puestos de confianza, la necesidad de trabajar alrededor de los poderes plenarios del Congreso, la Junta de Control Fiscal y la falta de acceso a foros internacionales. Se crean cuestionamientos en torno a desde qué espacio se comienza a estudiar o trabajar. Generando un análisis contextual, desde su trasfondo histórico, influencias sociopolíticas y culturales vis a vis un estudio de gobernanza, se pueden comenzar a identificar las factores determinantes. Es decir, los factores que incentivan y obstaculizan la protección de los derechos humanos y así delimitar los espacios disponibles de trabajo. Siendo inalienables, de apoyo internacional y generadores de procesos educativos, discusiones y presión social, los derechos humanos presentan un medio y un fin en sí mismos. Según la ONU, los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de

[32] *"La Comisión de Derechos Civiles fue creada en el 1965 mediante la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 para la protección de los derechos humanos y para velar por el estricto cumplimiento de las leyes que los amparan".* 1 L.P.R.A. § 153 (c).

cualquier sociedad. En virtud de ello, ha enfocado esfuerzos en torno a la creación de mecanismos para su promoción y protección. Sin embargo, el trabajo sobre el terreno y de aspecto más pragmático ha requerido que la ONU en primer lugar, haga un pronunciamiento sobre el Estado Nacional como principal responsable del cumplimiento de los derechos humanos y en virtud de ello establezca mecanismos que simultáneamente apoyen la gestión de organismos nacionales de derechos humanos. Cabe recalcar, sin embargo, que dicho pronunciamiento depende de una acogida del gobierno nacional mediante una manifestación explícita y un esfuerzo consecutivo en hacerlos cumplir. Pese a las particularidades de un "territorio no incorporado" estos mecanismos son dinámicos, multidimensionales y adaptables a las realidades nacionales. Además, establecen componentes que abarcan gobernanza, investigación, reclamos, fiscalización, educación entre otros. Por tanto, fungen simultáneamente para adelantar diversas causas, incluyendo las brechas de justicia social que existan institucionalmente y de accesibilidad a mecanismos de reclamos para la sociedad civil.

Consecuentemente este trabajo presenta como mecanismo una política pública que desde su diseño cuente con unos principios fundamentales de inclusión, equidad, representación, diversidad y accesibilidad. A fines del establecimiento de una política pública como mecanismo para el cumplimiento de derechos humanos se parte de una apertura horizontal al diálogo y un intercambio en el ejercicio de priorizar necesidades. Por tanto, Si bien es cierto que derechos tales como la autodeterminación y la soberanía son esenciales para el disfrute de otros derechos, estos procesos políticos son largos. Ello no quiere decir que no se deben trabajar partiendo de este enfoque, sino que se ha buscado identificar otras áreas de trabajo que bien puedan asistir en la provisión de necesidades a corto plazo y en el proceso participativo, educativo e investigativo. Además, abre

un espacio para que el gobierno local de Puerto Rico se pronuncie en torno a una serie de valores y principios que ultimadamente culminen en la admisión del estatus actual.

Por tanto, utilizando la conceptualización, criterios y recomendaciones de las prácticas e instrumentos que definen derechos humanos internacionalmente y estableciendo una comparativa con respuestas y mecanismos nacionales (que no reciban apoyo internacional), se estudiaron diversos modelos de política pública para Puerto Rico. Las mismas incorporan características, capacidades, criterios y modelos atemperados al contexto de PR para iniciar una tarea multisectorial y multidimensional en el diseño de los valores y la conceptualización de los mismos desde el espacio institucional como social. Además de aportar a la creación de una nueva cultura en derechos humanos con criterios, definiciones y conceptos elaborados mediante estrategias participativas, este esfuerzo crea oportunidad de otro tipo de apoyo, solidaridad, alianzas, conexiones y redes. Este esfuerzo presenta la obligación de que el sector gubernamental, responsable del cumplimiento de los mismos comience a trazar respuestas viables y pragmáticas. Pues, mediante la creación de nuevos mecanismos implementando procesos de codiseño, se mitiga la desconfianza colectiva en el gobierno. A su vez, crea responsabilidad. Legitima los procesos de toma de decisiones mediante la participación, la inclusión, la accesibilidad y la diversidad. Ello permite tomar una dirección híbrida que bien amplíe las consideraciones, delimite las prioridades y trace modelos de financiamiento mixto. Crea además un nuevo mecanismo de pesos y contrapesos dirigidos hacia una mayor transparencia y estableciendo parámetros de rendición de cuentas. Por último, el trabajo multisectorial y multidimensional crea espacios para el desarrollo de procesos integrales nacionales, fundamentados por agendas, planes y proyectos colaborativos.

1.3 Preguntas de Investigación

Esta investigación pretende estudiar:

a. ¿Cuáles son los mecanismos para atender reclamos de violaciones de derechos humanos en Puerto Rico?
b. ¿Son los mecanismos para manejar reclamos de violaciones de derechos humanos en Puerto Rico adecuados en comparación con otros en el ámbito internacional-nacional?
c. ¿Cuáles son las condiciones de los mecanismos existentes?
d. ¿Qué alternativas de mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos existen y son categorizadas como mejores prácticas?
e. ¿Qué mecanismos se pueden adaptar al contexto de Puerto Rico?

1.4 Objetivos

a. Evaluar la conceptualización de los derechos humanos en Puerto Rico
b. Presentar una radiografía de las condiciones de los mecanismos disponibles para la protección de los derechos humanos.
c. Estudiar el trasfondo histórico, leyes y políticas públicas para definir el contexto de Puerto Rico
d. Investigar modelos de política pública para el cumplimiento de los derechos humanos nacionales e internacionales
e. Establecer un plan para la creación de una política pública integral diversa, accesible, multidimensional y multisectorial de derechos humanos en Puerto Rico

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Los Derechos Humanos:

De acuerdo con los autores José Javier Colón Morera e Idsa E. Alegría Ortega en su libro *Puerto Rico y los derechos humanos: Una intersección plural*, los derechos humanos evolucionaron junto con diversas corrientes filosóficas, ideológicas y luchas a través de diferentes épocas históricas, según será abordado más adelante[33]. Por definir o escoger una teoría sobre otra establece los fundamentos del trabajo en torno a la promoción y la protección de los derechos humanos desde un aspecto multisectorial y contextual. Por tanto, para fines de esta investigación, tras presentar su definición, cabe hacer una breve mención de las corrientes teóricas, explicando así la que será aplicada.

Según Ilias Bantekas y Lutz Oette citan en su libro *International Human Rights Law and Practice*, el documento fundacional de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (a continuación, DUDH)[34] establece en su preámbulo y Artículo 1 que el concepto de los derechos humanos se refiere a una serie de libertades y reclamos que los seres humanos disfrutan por ser estos inherentes en virtud de su "humanidad". Estos están basados en los principios de dignidad, igualdad y libertad y sostenidos, a su vez, bajo nociones de solidaridad[35]. Sin embargo, en el corazón de los derechos humanos se encuentran preguntas fundamentales que cuestionan la naturaleza de los seres humanos, cómo se interrelacionan a nivel individual y colectivo, local e internacional, cómo se organizan a nivel nacional, qué espacio se le

[33] I. Alegría Ortega; J. Colón Morera (2012) *Puerto Rico y los derechos humanos: Una intersección plural.* Ediciones Callejón. San Juan (págs.17-18)
[34]Declaración Universal de Derechos Humanos (10/dic/1948) https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
[35] I. Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (pág. 6)

debe otorgar al perspectivismo, el respeto por la autonomía, el universalismo, dónde descansa la validez y qué factores componen un sentido amplio de legitimidad. Éstas fueron evolucionando a través de eventos históricos, asumiendo roles protagónicos en los debates filosóficos.

Entre las principales vertientes filosóficas se encuentra el iusnaturalismo, iuspositivismo, realismo y el utilitarismo. El iusnaturalismo afirma la existencia del derecho natural, doctrina ética y jurídica que establece la existencia de unos derechos fundamentados en la naturaleza humana. Defienden que el derecho positivo está subordinado al derecho natural. Previo a la Ilustración definían el derecho natural en torno a una divinidad[36]. Sin embargo, posteriormente, propulsores del iusnaturalismo moderno o racional defendieron la existencia de un conjunto de derechos universales obtenibles mediante una razón alcanzable, práctica y que ordena la vida en comunidad. alcanzables por medio de la razón[37]. La DUDH refleja esta ideología bien establecida en su Artículo 1 "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"[38]. El iuspositivismo es fundamentalmente contrario al iusnaturalismo, defendiendo que la única ley legitima o que existe es aquella que emana del soberano. Establece una separación entre la moralidad y la ley positiva, pues una cosa es la deseabilidad de la ley y otra cosa es recurrir a la ley válida que es aquella establecida por el ordenamiento jurídico/ legislativo positivo. Se puede acudir a ciertos valores, pero solo aquellos ya incluidos en el ordenamiento. El debate entonces gira en torno a quién es el soberano y si su poder es absoluto. Procesos históricos van transformando esto por ejemplo de un soberano basado en una monarquía absoluta a un soberano basado en el pueblo. De ahí surgen otros retos como, por ejemplo, cómo atender sectores

[36] Aquinas, "Summa Theologica", en LL & F, págs. 126-130 (138-143).
[37] "Finnis and the Restatement of Natural Law", LL & F, págs. 126-134 (132-139).
[38] Declaración Universal de Derechos Humanos (10/dic/1948) https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

marginados o minoritarios. [39] El realismo es una doctrina que bien intentó reformular la noción del derecho, invitando a que se viera más como un instrumento pragmático de cambio social y menos como un conjunto abstracto de normas formales. Es decir, fomentaban un punto de vista teórico académico que estudiara cómo se aplicaban los procesos en la realidad y no desde nociones intelectuales académicas de análisis lógico. Apoyaban el perspectivismo considerando desde un análisis teórico crítico otros factores que, influían en los procesos[40]. Por último, el utilitarismo rechaza la idea del derecho natural y de la existencia de unos derechos previo al Estado. Según los utilitaristas, los derechos son un producto social que se justifican precisamente por su utilidad. Por ejemplo, defendían los derechos en la medida en que establecían reglas para la maximización de la felicidad y/o utilidad social.

Por su parte, los autores Bantekas y Oette identifican las teorías principales de derechos humanos de manera similar, añadiendo algunos componentes adicionales. La teoría moral se deriva de unos derechos naturales mientras que la liberal se compara con la doctrina positivista. El debate entre estas dos, sin embargo, se puntualiza en cuanto una defiende una naturaleza universalista mientras que la segunda da mayor importancia al concepto de derechos individuales y el sujeto como ente autónomo. Acusan al primero de ignorar la complejidad de los procesos políticos obviando los derechos particulares, la autonomía personal y la diversidad. Mientras, se critica la doctrina liberal al solo enfocarse en proveer orden y seguridad fallándole a sus obligaciones en torno libertades positivas y provisión de igualdad en oportunidades. Ante ello surge la preocupación de cómo asegurar el cumplimiento de unos compromisos en torno a la

[39] J. Austin, "The Province of Jurisprudence Determined", en LL & F, págs. 239-248 (291-303).
[40] J. Frank, "Law and the Modern Mind", en LL & F, págs. 841-844 (1008-1011).

protección de unos derechos humanos a expensas de una atención a la realpolitik[41]. Sin embargo, ante el desarrollo de ciertos eventos históricos, los derechos humanos comenzaron a ser definidos y apropiados como parte de los instrumentos de política exterior de superpotencias al justificar transgresiones en la soberanía nacional e integridad territorial de otros países. En respuesta, para los años 70s comenzaron a surgir movimientos, prácticas y teorías críticas a nivel nacional que cuestionaban estos discursos. A su vez, éstos retaron las doctrinas prevalecientes de derechos incorporando nuevos debates. Por ejemplo, ¿Cómo entonces se establece un balance entre la necesidad de unos acuerdos colaborativos capaces de adaptarse a definiciones universales sin transgredir la autonomía nacional? Ante el riesgo de una teoría sustantiva incapaz de reflejar la diversidad global, se incorpora la Teoría de Comunicación de Habermas. De naturaleza participativa, responde a este reto, enfocándose en crear espacios equitativos, de igualdad de oportunidades y dirigidos a aunar perspectivas para la formulación de acuerdos, simultáneamente legitimados por una confianza participativa[42].

El desarrollo de estos debates y la incorporación de procesos participativos amplió la definición del concepto de derechos humanos, incluyendo la consolidación de una serie de características definitorias, principios fundamentales y obligaciones. Éstas han sido adoptadas por mecanismos internacionales y nacionales creados para la promoción y protección de su cumplimiento. Para propósitos de esta investigación se hace referencia a la definición utilizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH-México). Según CNDH-México, los derechos humanos se consideran como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Los

[41] I. Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (p.32)
[42] I. Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (págs.32-35)

mismos se han ido estableciendo como parte del derecho internacional mediante declaraciones y tratados internacionales y dentro de los órdenes jurídicos nacionales, en la Constitución, leyes, etc. Como característica definitoria, los derechos humanos son: (1) inherentes a todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, etnia, religión, lenguaje, lugar de residencia o cualquier otra condición. Además, son (2) inalienables, es decir, como regla general, no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y de ser así, siguiendo las debidas garantías procesales. (3) Son iguales y no discriminatorios: la no discriminación es un principio transversal de derecho internacional de derechos humanos. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones siendo el Estado el principal responsable de velar por su cumplimiento. Esto incluye el respetarlos refiriéndose a abstenerse de limitarlos o interferir en el disfrute de los mismos y protegerlos refiriéndose a su responsabilidad de asumir un rol activo de impedir los abusos y violaciones de derechos humanos contra individuos y grupos. Como principios fundamentales se incluye el (1) principio de universalidad, (2) interdependencia, (3) indivisibilidad y (4) progresividad[43].

Adicional a ello, se incorpora la clasificación de los derechos humanos en tres generaciones. Cada una está vinculada a uno de los grandes principios proclamados en la Revolución Francesa, libertad, igualdad y fraternidad. La primera generación reconoce los derechos civiles y políticos como las libertades individuales, por tanto, se asocia con el principio de la libertad. La segunda generación de derechos se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales y están vinculados al principio de la igualdad. Por último, la tercera generación se refiere a los derechos de los pueblos y la solidaridad y están vinculados al principio de la fraternidad.[44]

---

[43] Comisión de Derechos Humanos de México https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

[44] I. Alegría Ortega; J. Colón Morera (2012) *Puerto Rico y los derechos humanos: Una intersección plural.* Ediciones Callejón. San Juan (págs.17-18)

Por su parte, la vertiente teórica de derechos humanos que se estará aplicando en esta investigación es la teoría realista, incorporando elementos del derecho natural como herramientas pragmáticas diseñadas en torno a un mejor análisis contextual y diseño de mecanismos equitativos de participación coherentes con las teorías de Planificación de Advocacy y Planificación de Derechos Humanos. Según establecido anteriormente, la teoría realista parte del estudio pragmático del funcionamiento del tema en cuestión. En este caso, la investigación en torno a la situación de derechos humanos en Puerto Rico comenzó mediante la consideración de un análisis contextual y de gobernanza, así conociendo el entorno en el que se pretende trabajar. Éste crea un balance entre considerar aquello establecido en el ordenamiento, mientras reconoce las dinámicas concretas y sus efectos. Dicha comparación arroja luz sobre la situación real y la brecha con el ordenamiento. De esta manera, se puede identificar mejor dónde están las debilidades y las fortalezas, cuán amplia es la brecha entre procesos estructurales, procesales y resultados. Cuáles son los agentes de interés, a quiénes afecta. Por su parte, esta teoría reconoce que hay algo más allá del ordenamiento y la institucionalidad, unas realidades, experiencias y saberes que tienen que ser incorporados en el diseño y toma de decisiones de manera permanente y constante. Por otra parte, reconoce al gobierno como principal responsable de unas obligaciones por lo que, aun identificando los puntos débiles dentro del ordenamiento lo reconoce como instrumento. Esto es importante pues se parte del ideal que la ley, el ordenamiento, la política pública, el estado son herramientas y no fines en sí mismo. Por lo tanto, no se circunscriben los derechos humanos a aquellos únicamente validados por el ordenamiento. Dicho proceso es importante pues adelanta la causa obligando que el gobierno se pronuncie en torno a la inclusión y protección de la diversidad, establezca mecanismos reales basados en agendas y planes nacionales con presupuesto, educación y participación ciudadana y a su vez, adelanta una cultura identitaria de derechos humanos. Sin

embargo, se reconoce el trabajo como un co-aprendizaje en constante desarrollo y abierto a defender aquello aún no consolidado. Se defiende esta teoría pues incorpora la Teoría de Estudios Críticos ya sea de enfoque legal como sociológico así incorporando el campo cultural, realidades raciales, feministas, coloniales, de globalización, autodeterminación, entre otras para darle mejor perspectiva a cualquier esfuerzo en torno a la protección de esos derechos. Dichas teorías críticas reconocen elementos inamovibles que coartan ciertos procesos de desarrollo. Por otra parte, se aplica la herramienta de Habermas en cuanto crea espacios horizontales capaces de distinguir entre procesos legales y legítimos. Además, reconoce el legado de la evolución pragmática de los derechos humanos desde su etapa discursiva, capaz de adelantar procesos educativos e inclusivos, de acuerdos, promoviendo un balance entre compromisos universales y respeto a la autonomía y de lucha social, reconociendo los espacios no institucionales como igualmente válidos. Por último, se reconocen ciertos elementos del estado natural en la medida en que se defienden procesos educativos confiando en la capacidad de una razón alcanzable. Además, en la continuidad y creación de procesos de visibilidad anticoloniales, trazando como meta la implementación de documentos de derecho internacional se reconoce el ideario iusnaturalista bajo el que están formulados.

2.2 La planificación de abogacía

Como parte del marco teórico, este escrito adopta la teoría del Advocacy planning. La misma se aleja de una vertiente puramente científica y se enfoca en la premisa de la inclusión de los diversos intereses involucrados dentro del proceso de la planificación. Definida y promovida por Paul Davidoff en su artículo “Advocacy and Pluralism in Planning” donde presenta las preguntas de quién habla por las minorías, por las personas de escasos recursos y los vulnerables.

Así, presenta la problemática de que muchas veces ciertos sectores son los más afectados por los procesos de planificación y los que menos tienen participación ni representación en la toma de decisiones. El paradigma de la planificación de advocacy se basa en el concepto de pluralismo pues en cada situación se encuentran diversos grupos de interés. Por tanto, no hay un plan perfecto o correcto para todo, sino que el objetivo es evaluar diversas alternativas o escenarios con sus beneficios y costos y determinar cuál es la que mejor responde a los objetivos. Las alternativas están guiadas por situaciones sociales y políticas más allá que de consideraciones técnicas[45]. Bajo este paradigma, la información se considera imperfecta y no hay espacio o no existen las decisiones neutrales o sin valor alguno. Se enfoca en una multiplicidad de intereses y cada uno debe tener derecho a un/a planificador/a. Los resultados varían en torno a los intereses que se pretenden beneficiar. Como parte de las técnicas, se enfoca en el análisis de políticas, examinando y evaluando los mecanismos de implementación disponibles para el cumplimiento de la responsabilidad gubernamental. Este proceso también puede ser utilizando en el entorno administrativo público o privado como también al evaluar políticas complejas de organizaciones grandes. Por su parte, el análisis de política se divide entre aquel que analiza políticas existentes y aquel que analiza nuevas políticas, usualmente encaminadas a aumentar el bienestar social. El proceso de planificación basado en la teoría de advocacy también utiliza como mecanismo el Modelo Racional de Toma de Decisiones basado en una serie de etapas que van desde (1) Identificar el problema, (2) Identificar y aplicar criterios, (3) Desarrollar alternativas, (4) Evaluar esas alternativas y (5) Escoger la mejor. Ambos mecanismos han sido utilizados en este escrito para evaluar la situación de derechos humanos a nivel local. Esto incluye la consideración de un análisis de políticas y organismos existentes a nivel local vis a vis una comparación con modelos

[45] Davidoff, Paul (1973) Advocacy and Pluralism in Planning. A Reader in Planning Theory https://pauldavidoff.com/wp-content/uploads/2017/09/ByPD_AdvocacyPlanningandPluralism_1973-1.pdf

recomendados según criterios internacionales y de otros países a nivel nacional. Por otra parte, también se aplicó el Modelo Racional[46] mediante el cual se identificó el problema, se adaptó una serie de criterios y en un estudio comparativo se desarrollaron, evaluaron y adaptaron alternativas basadas en las necesidades del entorno en consideración.

2.3 Los derechos humanos y la planificación

Según Azadeh Chalabi en su libro *National Human Rights Action Planning*[47], **la planificación** es un vínculo entre el conocimiento y la acción, que necesita estar fundamentada en la teoría. Mientras algunas teorías se enfocan en lo analítico, otras le dan toda su atención a lo técnico, en ocasiones obviando las dimensiones sustantivas y procesales. Sin embargo, las situaciones no ocurren en un vacío tal como la planificación no se puede ejercer sin una noción del entorno impactado por elementos económicos, políticos, culturales y sociales. En respuesta y para abordar estas deficiencias, menciona Chalabi hay que desarrollar la planificación de derechos humanos que incluye cuatro componentes o subteorías (1) contextual, (2) sustantiva, (3) procesal y (4) analítica. La planificación en derechos humanos debe entonces acompañar la teoría de planificación bajo la cual se trabajará, en este caso, la planificación de advocacy. En cuanto a los componentes, cada uno tiene su aportación particular. En el caso de la contextual, explora el entorno social para determinar cómo se puede planificar. Incluye un análisis de política pública, de comunidad, de cultura, economía y sociedad civil. La sustantiva provee un conocimiento base que informa cuál es el contenido de dicha planificación. Ésta aborda los principios de los derechos humanos, según expuestos anteriormente, de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad,

[46] Dapena, Rivera, Luis F. (1990) Racionalidad, planificación, conocimiento y poder . Medellín. Colombia http://habitat.aq.upm.es/nvc/aldap_3.html
[47] Chalabi, A. (2018). *National Human Rights Action Planning* (1st Ed). Oxford University Press.

interrelación, equidad, etc. y define los ejes temáticos. La procesal, se trata de la creación, implementación y evaluación en el proceso de planificación. Vincula la estructura, la sustancia y la implementación desarrollando acciones puntuales. Denota a su vez unos elementos que deben estar presente en cada proceso. Éstos son: principios de participación, empoderamiento, no discrimen y responsabilidad o rendición de cuentas "accountability". Por último, la analítica establece una herramienta de diagnóstico y estudio de las diversas fases de la planificación. La misma incorpora enfoques basados en intereses, las necesidades, capacidades y una consideración amplia hacia los derechos. Además, asiste en el proceso de educación, inclusión, monitoreo y evaluación. Por tanto, la importancia de la planificación en derechos humanos es que provee los elementos para abordar situaciones de manera integral. Siguiendo un orden lógico, considera el entorno y a raíz de ello, establece unos primeros informes o evaluaciones referente al estatus actual y, por consiguiente, identificando las necesidades. Incorpora la participación multisectorial y multidimensional y a través de varios ejercicios crea espacios para la definición y reconceptualización de los derechos humanos, incluyendo la recopilación de experiencias de víctimas de violaciones de derechos humanos. La planificación además establece los parámetros para que se pueda identificar, estudiar y proponer de manera amplia respuestas pragmáticas. Así también trabajando mediante etapas o fases que incluyen una preparativa o pre-establecimiento y otra de implementación con sus procesos de desarrollo, trabajo y evaluación. Incorpora principios, aborda dificultades, analiza capacidades y es inclusiva. Por tanto, no tan solo identifica las áreas problemáticas, sino programáticas. Así, incluye un análisis de los intereses, las poblaciones de mayor vulnerabilidad y los roles de cada sector, responsabilizando primordialmente al estado como principal encargado de velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Dentro de un esfuerzo pragmático y realista, reconoce las dificultades en la implementación incluyendo los posibles

déficits presupuestarios, la falta de coordinación, la falta de transparencia, falta de priorización, falta de responsabilidad y rendición de cuentas, falta de tiempo, falta de evaluación, monitoreo y capacidad, entre otros. En respuesta diseña instrumentos de mitigación colaborativos como planes de trabajo, alianzas y redes de comunicación, solidaridad, etc. Permitiendo un estudio de multiniveles, analiza factores como la falta o poca participación, elementos que protegen al estatus quo, la incomprensión, el incumplimiento, invisibilidad y un desvinculo en el seguimiento de reclamos de violaciones de derechos humanos. Trabajar los derechos humanos desde la planificación[48] transforma deberes y voluntades en estrategias pragmáticas conforme el desarrollo de acciones puntuales. Por último, como mecanismo, no solo estudia los factores locales, sino que tiene la posibilidad y, en ocasiones, el deber de comparar con experiencias extranjeras. Ya sea estudiar los modelos de otros países a nivel nacional como adoptar las doctrinas internacionales, mecanismos y herramientas identificando aquellos adaptables al entorno en consideración.

[48] Chalabi, A. (2018). *National Human Rights Action Planning* (1st Ed). Oxford University Press.

CAPÍTULO III: MARCO LEGAL

3.1 Derecho en Puerto Rico

Según el artículo del Hon. Edgardo Rivera García *El Andamiaje Legal de Puerto Rico: Fusión enriquecida del derecho común anglosajón y la tradición civilista*, citando a Alan Watson: "*La gran mayoría de los sistemas legales modernos occidentales se fraccionan en sistemas de derecho común, que se derivan del derecho inglés, sistemas de derecho civil, que tienen una importante conexión con el derecho romano y una mezcla de ambos sistemas*"[49]. Según Rivera García, un análisis cabal del sistema legal puertorriqueño requiere integrar consideraciones amplias de su evolución histórica, política, cultural y social dinámico.[50] Partiendo de esta premisa, el autor establece que resulta imperioso recordar que Puerto Rico es producto de dos grandes culturas: la española y la americana (estadounidense en cuanto a proceso colonial y latinoamericana y caribeña en cuanto a historia, cultura y geografía). Hasta la llegada del gobierno estadounidense, la tradición legal de Puerto Rico era puramente civilista. A causa del legado español, respondía a un sistema codificado de normas. Según el autor: "Con el cambio del régimen español por un gobierno estadounidense militar, Puerto Rico inició un proceso de acelerada transformación de sus instituciones legales"[51]. Suprimió la Audiencia Territorial y creó un Tribunal Supremo fundamentado sobre la palestra del stare decisis, introduciendo los métodos de adjudicación propio del derecho anglosajón. De esta manera, el juez ocuparía un rol crucial mediante la interpretación de las normas y la fuente legal del precedente. La consolidación de

---

[49] Rivera, García E. *El Andamiaje Legal de Puerto Rico*
Watson, A. The Making of Civil Law (1981) (traducción suplida).
file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%202021/Sistema%20de%20Derecho%20en%20Puerto%20Rico.pdf
[50] file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%202021/Sistema%20de%20Derecho%20en%20Puerto%20Rico.pdf
OLIVER WENDELL HOLMES, THE COMMON LAW 1 (1881) (traducción suplida).
[51] file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%202021/Sistema%20de%20Derecho%20en%20Puerto%20Rico.pdf

varias leyes y el desarrollo de jurisprudencia de parte del gobierno federal tuvieron el efecto práctico de conducir una nueva relación de gobernanza hacia sus territorios como Puerto Rico. Según Rivera García, la interrelación de estructuras políticas, legislativas, judiciales y educativas han creado una fusión particular de dos tradiciones legales para atender las necesidades de la sociedad puertorriqueña.

En el caso particular de Puerto Rico, la relación colonial con los Estados Unidos es una realidad innegable desde la que se tiene que partir al pretender analizar cualquier problemática y más aún proponer respuestas. Dicho esfuerzo presupone un ejercicio de profundización que permita reconocer los pilares que legitimen el orden o contexto sociopolítico. Históricamente, dicho proceso de legitimación ha sido arraigado a la ley o el derecho. Según el autor Efrén Rivera Ramos, *la historia de Puerto Rico bajo el régimen de los Estados Unidos ilustra el axioma que el derecho tiene la capacidad de definir, dentro de sus límites, la realidad social*. Añade, *para entender la psicología individual y colectiva del pueblo de Puerto Rico, requiere de una comprensión de tanto su historia colonial como las leyes estadounidenses que han ayudado a formular el mundo social de los puertorriqueños tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos*. Dicha comprensión tiene como meta el lograr comprender y formular nuevas perspectivas al estudiar las dinámicas de poder y posibles respuestas tanto en la esfera nacional, federal como internacional. [52]

De ahí surge lo que Rivera Ramos establece como la importancia del discurso legal, que siendo un sistema mixto, ha dependido de tanto leyes como jurisprudencia. Estas leyes pueden ser adoptadas desde el régimen español, enmendadas o creadas por Estados Unidos. Además, incorpora el derecho común que permite interpretar las leyes y sentar precedentes a través de la

[52] Rivera Ramos, E. *American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Legal Construction of Social Reality (p.4).

jurisprudencia. Según Rivera Ramos, ha habido una construcción legal de la realidad puertorriqueña. Históricamente, algunas de las leyes más importantes y definitorias en la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico han sido: (1) la Ley Foraker de1900: aprobada por el Congreso con el propósito de culminar la gobernanza militar e integrar los estatutos españoles con las normas de procedencia estadounidense, mientras no confligieran. [53], (2) la Ley Jones de 1917, que extendió la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños y (3) la Ley 600, que permitió el establecimiento de la Constitución de Puerto Rico. Simultáneamente, ello ha sido reiterado y fortalecido mediante jurisprudencia, específicamente a través de los Casos Insulares. Según Rivera Ramos, los tres desarrollos legales claves que han jugado un papel central en la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico han sido: (1) una serie de decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1901-1922 mejor conocidos como los Casos Insulares, (2) la extensión de la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños y (3) el establecimiento gradual en Puerto Rico de un sistema de democracia parcial basado en la noción del estado de derecho y el discurso de derechos. Según el autor, estos desarrollos legales y sus efectos deben ser considerados al analizar el proceso de la producción de la hegemonía estadounidense en Puerto Rico y la consecuente formación de conflictos que trastocan los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales, las identidades y subjetividades.[54]

3.1.1. Los Casos Insulares

Según establecido anteriormente, los *Casos Insulares* es el nombre dado a una serie de nueve decisiones en 1901 siete de ellas siendo específicamente de Puerto Rico. Otros lo extienden

[53] file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%202021/Sistema%20de%20Derecho%20en%20Puerto%20Rico.pdf (p.13 o 699)
[54] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Legal Construction of Social Reality (p.11).

de 1903 a 1914 e incluso, 1922. El debate principal alrededor de estos casos consistía en el estatus de los territorios y los derechos que tenían los residentes de los mismos. Había tres vertientes principales: (1) que la Constitución de los Estados Unidos se extendía a estos territorios ex proprio vigore, (2) que no necesariamente se extendían, pues el Congreso tenía poderes plenarios sobre los territorios y (3) que, aunque el Congreso sí tenía poderes mayores sobre los territorios, ese poder estaba limitado a aquellos derechos fundamentales garantizados en la Constitución. [55].

3.1.1.1 Downes v. Bidwell

El Juez Brown concluyó que la cláusula de uniformidad de la Constitución de los Estados Unidos no aplicaba a Puerto Rico porque Puerto Rico era un territorio que "*pertenecía a, pero no era parte de…[los Estados Unidos]*" por ende la Constitución no aplicaba de igual manera en su totalidad[56]. Según el Juez Brown, el Congreso tenía poderes plenarios que surgían del derecho inherente de adquirir territorios de la Cláusula Territorial, el poder de hacer tratados y el poder de declarar y conducir una guerra. Si tienen el derecho de expandirse y adquirir territorios, inherentemente tienen que tener el poder de gobernarlos. No obstante, estableció que estos poderes no eran ilimitados, sino que los derechos fundamentales, incluso aquellos no establecidos en la Constitución sí debían ser respetados para los residentes de los territorios. En este caso, el Juez White avanza su doctrina de incorporación estableciendo que la situación no era (es) si la Constitución operaba, pues eso era evidente, sino qué provisiones aplican a qué territorio. Según él, esto solo se podía determinar por la situación del territorio en cuanto a su relación con los Estados Unidos. Por tanto, había que determinar si Puerto Rico era un territorio incorporado, así

[55] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.75)
[56] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.79)

construyendo una nueva categoría en la jurisprudencia estadounidense: territorio no incorporado. Por su parte, el Juez Fuller denunció la visión de que la protección de los derechos fundamentales de los residentes de los territorios no incluyera garantías en contra de un trato diferencial de medidas impuestas. Según Fuller, la Constitución debía aplicar a todas las personas incluyendo a los habitantes de los territorios y estableció que la Constitución no autorizaba al Congreso a instaurar un régimen colonial en ninguna parte del mundo.[57]

3.1.1.2 Balzac v. People of Porto Rico (1922)

En Balzac se estableció que ciertas provisiones de la Constitución de los Estados Unidos no aplicaban a territorios no incorporados (como Puerto Rico) aún luego de ser otorgados la ciudadanía estadounidense (bajo la Ley Jones 1917). Según el Juez Taft, la situación no era si la Constitución de los Estados Unidos aplicaba a los territorios, sino qué provisiones aplicaban dependiendo del tipo de territorio (incorporado/no incorporado). Balzac llevó la doctrina de incorporación un paso más adelante al requerir una declaración expresa del Congreso y resolver la alegación determinando que la ciudadanía no altera el estatus de un territorio. [58]

3.1.1.3 Los Casos Insulares en el análisis de derechos humanos en Puerto Rico

Según establece Rivera Ramos, la doctrina de la incorporación está montada sobre una concepción jerárquica y unilateral sobre los derechos, estableciendo distinciones en términos de importancia y nivel de protección. Esto limita de entrada tanto los reclamos que los residentes de territorios puedan levantar como el acceso a foros legales que se supone estén disponibles para

[57] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.79-85)
[58] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.100)

ellos[59]. Inequívocamente, tal situación redunda en debates filosóficos sobre derechos naturales y positivistas. Los mismos adquieren nuevas dimensiones de complejidad al intentar categorizarlos; pues, usualmente, aquellos denominados como "fundamentales" tienen como denominador común el ser derechos individuales o personales. Ello desemboca en otra problemática que es la falta de garantía de protección (por no ser derechos fundamentales) de derechos colectivos o políticos para los territorios, cuya situación política intrínsecamente quebranta este tipo de derechos.

Por otra parte, según Rivera Ramos, el esquema conceptual de los Casos Insulares es completamente incompatible con cualquier noción de autodeterminación. El autor establece: *como mínimo el concepto de la autodeterminación colectiva desde un punto de vista normativo implica el derecho moral y legal de un grupo o pueblo a determinar: su estatus, la asociación que quiera establecer con otros grupos o pueblos y a establecer los principios organizativos de su existencia social*. Sin embargo, la lógica del discurso de la Corte en los Casos Insulares presupone lo contrario: *que los poderes plenarios que tiene Estados Unidos le otorgan la facultad de determinar la condición política y los derechos civiles y políticos que tendrán los residentes de los territorios adquiridos*. Además, estos discursos también representan una serie de contradicciones en múltiples esferas. En primer lugar, a nivel internacional, la lógica detrás de las decisiones de los Casos Insulares es contraria a las nociones de derecho a la autodeterminación. En segundo lugar, representa una violación del principio fundamental y constitucional de gobernar bajo el consentimiento del pueblo. Tercero, ignora expresamente el derecho que tienen los residentes de

[59] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.110-111)

los territorios de ser consultados y decidir sobre su futuro. Por último, dicha postura implica inequívocamente el establecimiento de un sistema de dominio.[60]

3.1.2. Ciudadanía:

Según Efrén Rivera Ramos, la extensión de la ciudadanía americana a Puerto Rico por la ley Jones en 1917 ha probado ser uno de los eventos legales más importantes en la historia de la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos.[61]. Muchos historiadores han atribuido la concesión de la ciudadanía a la necesidad del reclutamiento militar de puertorriqueños. La decisión de la Corte Suprema de González v. Williams en 1904, en virtud del Acta de Apropiación Militar del 2 de marzo de 1903, estableció que la ciudadanía no era un prerrequisito para ser enlistados en la milicia de los Estados Unidos. Por ende, los puertorriqueños ya eran elegibles. Sin embargo, añade Rivera Ramos, esto no significa que no había motivos militares para otorgar la ciudadanía. La ciudadanía representaba el asegurar un enlace o relación permanente entre Estados Unidos y Puerto Rico, un espacio de ubicación estratégica militar. Además, y vinculado a ese objetivo militar, la ciudadanía fue concebida como una manera de disipar el sentimiento independentista en crecimiento y reforzar una idea de pertenencia (y lealtad) hacia los Estados Unidos[62]. Legalmente, los efectos de la ciudanía fueron cuestionados. Aunque al principio muchos pensaron que ciudanía implicaba incorporación, el caso de Balzac v. People of Porto Rico (1922) aclaró que Puerto Rico continuaba siendo un territorio no incorporado de los Estados Unidos. El único efecto de la ciudadanía es que los residentes de Puerto Rico que fuesen ciudadanos americanos podían mudarse

---

[60] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Doctrine of Territorial Incorporation (p.119-120)
[61] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: Hegemony through Citizenship (p.145)
[62] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: Hegemony through Citizenship (p.147-149)

a los Estados Unidos (continental) y disfrutar de los derechos como cualquier otro ciudadano de la nación. Según Rivera Ramos, la ciudadanía no eliminó el colonialismo, sino que lo consolidó, creando un sistema que facilitaba el gobernar a los sujetos del territorio. El autor cita a Sagardía quien establece "ahora (EE. UU.) no estaba gobernando a los ciudadanos de Puerto Rico, sino a los ciudadanos estadounidenses en Puerto Rico". El Congreso seguía gobernando en su totalidad bajo un nuevo estado de subordinación política y legal [63].

3.1.3 El Estado de derecho, la democracia parcial y los derechos:

3.1.3.1 El estado de derecho

Para propósitos de este trabajo, el estado de derecho (no ley) se refiere al conjunto de ideales que tiene que ver con el sometimiento del poder al control del derecho. Es decir, tiene que ver con crear una comunidad regida por el derecho: cómo limitar el poder de los gobernantes y cómo limitar la arbitrariedad a ese "estado de derecho". Esto lleva al análisis de la legitimidad y la validez del sistema, el derecho y los ordenamientos. Según el autor, la ideología del "estado de derecho" ha sido utilizada como un mecanismo moral y de persuasión política para justificar la relación de subordinación política entre Puerto Rico y Estados Unidos. Esta noción se fortaleció mediante una serie de reformas políticas a partir de los 1940s. Algunas de estas reformas establecieron proyectos de ayuda social que beneficiaron a grupos de escasos recursos, aunque fortaleciendo la dependencia. No obstante, esto a su vez fue legitimado a través de otros procesos. Esto incluyó: (1) La justificación del ejercicio de poder de la metrópoli en referencia a la ley. Esta fue la función principal de a la doctrina constitucional de incorporación territorial desarrollada por

[63] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: Hegemony through Citizenship (p.145; 154-157; 161-189)

la Corte Suprema mediante los Casos Insulares. Cabe recalcar que la Corte Suprema no es un cuerpo neutral e independiente, sino una rama del poder estadounidense. Sin embargo, se aceptó como intérprete, que desarrollaba y aplicaba principios normativos, incluyendo el disponer de los poderes que podían ser ejercidos sobre las colonias. Esto fue creando una noción social que equiparaba las decisiones de la Corte Suprema y la legislación del Congreso a procesos legítimos de ejercicio del poder. Esto se ha consolidado de tal manera en la psiquis colectiva que según Rivera Ramos expone "incluso los procesos enfocados en desmantelar el colonialismo deben seguir la ley". En referencia a esto resuenan las palabras de Jürgen Habermas al establecer que hay una distinción entre legalidad y legitimidad[64]. (2) Se ha creado un imaginario popular, reiterado mediante los discursos de la élite basado en que el "estado de derecho" en Puerto Rico, incluyendo la garantía de ciertos derechos y libertades, solamente es posible mediante la presencia de los Estados Unidos. Esto por su parte crea un mecanismo forzado de consentimiento hacia la relación política actual legitimando la presencia y la ley[65].

3.1.3.2 Régimen de democracia parcial.

Para gran parte de la población, Puerto Rico es una democracia. Incluso, su gobierno interno ha sido organizado según principios democráticos electo por voto popular. Sin embargo, según Rivera Ramos, el sistema es uno de democracia parcial, aunque otros argumentarían que ni eso. Esta última ha ganado seguidores particularmente luego de la imposición de la Ley PROMESA y la Junta de Control Fiscal. Los puertorriqueños que residen en Puerto Rico no pueden participar en las elecciones del gobierno de Estados Unidos ni tienen representación ante

[64] HABERMAS, J. (1989): Identidades nacionales y postnacionales. Madrid: Tecnos.
[65] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: The Rule of Law (p.234-237)

el Congreso. Como resultado, coexiste un régimen seudodemocrático con otro de subordinación colonial no democrático. Sin embargo, son estos elementos de democracia "parcial" y de experiencia democrática limitada los que han permitido una aceptación (activa o pasiva) de gran parte de la población del estatus político actual. Más aún, dicha experiencia se traduce a una percepción identitaria. El pueblo de Puerto Rico lleva subordinado a leyes en las que no ha participado. Esto se traduce a la privación de ser un sujeto de autodeterminación o del derecho humano y fundamental a la autonomía moral. Es decir, en total capacidad y partícipe de sus propias normas mediante el ejercicio del autogobierno y por ende, la autonomía propia. La autodeterminación se extiende del acto de escoger entre varias alternativas de estatus político. Sino que *se refiere a la capacidad o al derecho de adoptar continuamente o participar en la producción de las normas y los acuerdos que regulan la vida propia ya sea al concebirse como individuo o colectivo*. El colonialismo implica una negación a la capacidad del autogobierno[66].

3.1.3.3 Discurso de derechos

Según Rivera Ramos, hay que entender que el en caso particular de Puerto Rico, la operación de del sistema sociopolítico colonial conlleva una dimensión de poder coercitivo entrelazado a unas dinámicas de poder discursivo o suave. En esta segunda se encuentra el discursos de derechos como también instituciones que forman parte del sistema de democracia representativa e incluso están encargadas de proteger el estado de derecho. La noción de "los derechos" es una aspecto clave dentro del estudio de la ley y sus estructuras. Dentro de este contexto, el autor define "derecho" como *un reclamo que un sujeto le puede hacer a otros con una expectativa legítima de que su cumplimiento pueda ser asegurado a través de mecanismos*

[66] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: The Regime of Partial Democracy (pgs.222-230)

establecidos. Sin embargo, este reclamo asume nuevas complejidades dentro de un ambiente colonial. [67] Cabe entonces evaluar cómo los discursos han permeado diversos espacios en la sociedad puertorriqueña. Por un lado, dicho discurso ha sido manipulado y vinculado a múltiples formas de domino. Luego de la ocupación estadounidense, sectores subordinados se vieron atraídos al nuevo régimen.[68] Incluso, arraigaron el acceso y cumplimiento de los derechos a la presencia estadounidense. Esto se fue consolidando a través de la organización del régimen colonial, el sistema de gobierno interno sobre la Isla y la incorporación de ayudas económicas federales cimentado en un discurso de derecho. Por otra parte, el discurso de derechos también ha sido adoptado como herramienta contestataria en contra del gobierno colonial para crear conciencia ante violaciones de derechos humanos y levantar reclamos por justicia social.

Estos presentan algunas de las violaciones sistemáticas que pueden ser tan directas y de poder duro como "suaves" o de poder suave "soft power". Por otra parte, según se ha mencionado anteriorente aunque intercambiar los términos derechos humano y derechos civiles puede elaborar nociones complejas, la influencia del Movimiento de los Derechos Civiles ha dejado un legado que permea en Puerto Rico.

3.1.4 Dimensión legal de los derechos

En Puerto Rico hay un conjunto de leyes que cobijan los derechos, sin embargo, estos están sujetos a los mecanismos jurídicos disponibles según dispone el orden jerárquico legal establecido

[67] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: The Regime of Partial Democracy (pgs.203-204)
[68] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: The Regime of Partial Democracy (pgs.211)

por su condición política. Dicha jerarquía se compone, en primer lugar, de las leyes federales incluyendo la Constitución de los Estados Unidos, las leyes del Congreso, entiéndase aquellas que apliquen según la condición territorial de Puerto Rico, los reglamentos de las agencias federales y, por último, la jurisprudencia federal. Luego de esto, se encuentran las leyes locales, empezando por la Constitución de Puerto Rico, las leyes aprobadas, reglamentos de agencias, ordenanzas municipales y uso y costumbres relacionados. A esto debe añadírsele que en el 2016 se estableció la ley federal PROMESA o "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", con el objetivo de enfrentar la crisis de la deuda gubernamental de Puerto Rico mediante su pago. A través de PROMESA, el Congreso estableció una Junta de Control Fiscal no electa, que funge como un gobierno alterno y cuyo poder supera el del gobierno local. Este ha implementado medidas de austeridad fiscal con el objetivo de enfrentar "el caso de quiebra más grande en la historia de Estados Unidos dentro del mercado de bonos públicos" (González, 2017). Siendo una ley federal, va por encima de cualquier ley local.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Metodología

La metodología aquí implementada se basa en un análisis cualitativo dentro de un marco teórico que parte del concepto de derechos humanos, la planificación de abogacía y la planificación en derechos humanos. En términos prácticos este esfuerzo incorpora diversas herramientas incluyendo (1) una revisión de literatura, (2) el estudio de fuentes primarias (de leyes, reglamentos, resoluciones, etc.), (3) un ejercicio de contextualización basado en el estudio de los trasfondo históricos que ha trazado el ambiente socio político, económico y cultural actual que afecta los derechos humanos, (4) la identificación y aplicación de mecanismos de promoción y protección de derechos humanos, a nivel internacional, regional y nacional, (5) observaciones participativas aplicadas, (6) la consideración y adopción de criterios e indicadores que sirvieran de base para describir la situación de derechos humanos en Puerto Rico, (7) el diseño de un diagnóstico y en respuesta, (8) el examen de experiencias y procesos de implementación en otros países, (9) identificando mejores prácticas y (10) creando un análisis de viabilidad proponiendo una serie de alternativas que puedan ser adaptadas al caso particular de Puerto Rico.

La segunda parte de este proyecto consiste en un plan esbozado con el fin de organizar una serie de estrategias y recomendaciones encaminadas a la sistematización de un mecanismo estructural incluyendo de política pública e implementación mediante un organismo custodio y sustantivo en cuanto a los ejes temáticos que abarcaría el mismo. Éste responde al análisis de varios estudios y experiencias internacionales y nacionales demarcando características y capacidades vinculadas a mejores prácticas dentro de una contextualización del caso particular de Puerto Rico. Además, estos procesos incorporan una serie de funciones que bien responden al cumplimiento

efectivo de su mandato. Conducente a la creación de un plan, específicamente, la metodología se puede explicar en dos partes y sus subdivisiones.

La metodología implementada en esta investigación se puede dividir en dos etapas. Según expuesto, la primera se enfoca en el estudio de los derechos humanos considerando los mecanismos existentes para su promoción y protección desde unos marcos teóricos y legales, unas consideraciones prácticas multidimensionales y una contextualización de los mismos al caso particular de Puerto Rico. Dicho análisis permite que se comparen diversas prácticas y, mediante el diseño y aplicación de indicadores, criterios y principios a su vez atemperados al entorno se logre recomendar y/o crear un modelo de implementación. Por su parte, la segunda etapa presenta una serie acciones dirigidas a un plan. Cabe aclarar que esta investigación no culmina en un plan de acción, pues se ha determinado que los procesos de éstos deben ser elaborados ampliamente desde procesos participativos y diversos. Este requisito se reitera al tratarse de esfuerzos en torno a la protección de derechos humanos y más desde un espacio nacional. Reconociendo esto, la investigación se dirige hacia la planificación de unas estrategias que forman parte de una etapa de pre-establecimiento dentro de los procesos de planificación de derechos humanos. Tratándose además de un contexto particular y no soberano, la investigación incluyó unas etapas investigativas adicionales dirigidas a definir el entorno sociopolítico y la situación actual de derechos humanos.

Específicamente en respuesta a la identificación del problema, los procesos metodológicos abarcaron un estudio de la situación de derechos humanos en Puerto Rico. Dentro de un marco legal, se estudió el estado de derecho en Puerto Rico con énfasis hacia leyes y mecanismos dirigidos hacia la protección de los derechos humanos. Siendo un caso complejo, el mismo requirió

también del estudio de un trasfondo histórico y un estudio del desarrollo del concepto de derechos humanos. Ello, sin embargo, no se da dentro de un vacío, por lo que los siguientes pasos fueron el evaluar los mecanismos existentes a nivel federal y aplicable al territorio de Puerto Rico. Posteriormente, se consideraron los mecanismos disponibles a nivel regional e internacional y se evaluó a cuáles de esto Puerto Rico tenía acceso o no. Este proceso se llevó a cabo dentro de un marco teórico y legal. El primero consideró un análisis filosófico del concepto de derechos humanos y de planificación. Mientras que el segundo conllevó consideraciones de derecho a nivel internacional y nacional. Para lograr situar la realidad histórica y sociopolítica como teoría a ser utilizada en este estudio se llevó a cabo un análisis exhaustivo del trasfondo histórico a nivel global del concepto de derechos humanos hasta su implementación mediante la Organización de las Naciones Unidas. Aterrizando en la ONU, se incorporan todos los mecanismos existentes y según mencionado se vinculan a la realidad puertorriqueña. Dicho análisis incorpora las consideraciones en cuanto a los instrumentos y organismos existentes, pero también sus procesos de implementación, monitoreo y evaluación. Esto incluye una consideración hacia los principios, criterios e indicadores elaborados por la ONU. Según explicado, el desarrollo hacia los trabajos a favor de la protección de los derechos humanos vierte el enfoque hacia la responsabilidad nacional causando que el sistema internacional elabore mecanismos de apoyo a esfuerzos que recomiendan surjan desde lo nacional. A partir de ello, se estudian los organismos nacionales de derechos humanos. Algunos, adscritos a la ONU y otros funcionando de manera independiente. Cada modelo incluye una serie de características y capacidades como también establece unos principios y criterios bajos los cuales regirse. Esta investigación incorpora un análisis de estos mecanismos en busca de uno capaz de atender las situaciones de derechos humanos en Puerto Rico dentro de

las limitaciones sociopolíticas y por ende, legales, de recursos y acceso a otros espacio de visibilidad y atención de reclamos.

Utilizando los indicadores y criterios presentados, pasa entonces a evaluar alternativas posibles, finalmente optando por un modelo. Este proceso sienta las bases para la segunda etapa de investigación. La segunda etapa se enfoca en la elaboración de estrategias y recomendaciones para la elaboración de un plan de derechos humanos. Ella incluyó el diseño de unos objetivos estratégicos y la incorporación de unos principios generales adoptados del modelo internacional y organismos nacionales. Posteriormente, se incorpora el diseño de una serie de estrategias elaboradas como parte de un proceso previo a la creación de una política pública. Es decir, no es un plan que pretende implementar una política pública. El plan es para diseñar un proceso de definición de política pública e instrumento de implantación de la misma. El mismo debe partir de un proceso investigativo que abarque un estudio de gobernanza, contexto y de base, entiéndase de las situación actual de derechos humanos. Luego, en torno a ello incorporar elementos participativos, diseñando herramientas que aumenten la accesibilidad. Se busca también la elaboración de acciones destinadas a la recopilación de experiencias, la inclusión de representaciones diversas y una reconceptualización de los derechos humanos definida desde procesos de base. Con ello se busca iniciar la elaboración de principios para la creación de una cultura identitaria de derechos humanos. Se establecen procesos educativos, públicos y en busca de redes de apoyo. A ello se le debe añadir un análisis gubernamental, reconociendo éste como principal responsable de velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, los esfuerzos abarcan la creación de investigaciones, procesos participativos, publicación de informes, elaboración de esfuerzos educativos y la búsqueda de apoyo mediante el establecimiento de redes de solidaridad. Pues se reconoce el poco interés y por ende acción de parte del gobierno, así

encaminando otros mecanismos de implementación, solidaridad y presión. Los procesos también incorporan diálogos con representantes gubernamentales como la interpretación de agendas nacionales y presupuestos para hacer una análisis comparativo que culmine en la elaboración de unas prioridades evidenciadas. Estos procesos crean espacios y atemperan el entorno de manera que se pueda crear un comité mas específico y dirigido hacia la creación de un borrador de proyecto de ley que incorpore los indicadores, criterios y capacidades recomendadas por organismos internacionales y nacionales. Finalmente se busca apoyo en las áreas programáticas que incluye la identificación y manejo de recursos económicos como asesoría legal.

4.2 Objetivos de la metodología

La identificación de los objetivos de la metodología consistió en un análisis multidimensional que incluyó el establecer las prácticas de derechos humanos a nivel internacional y regional (o matriz) y la investigación de la situación de derechos humanos en Puerto Rico partiendo de un análisis de las condiciones. Estos a su vez fueron analizados partiendo de un análisis histórico que contribuyese a una contextualización acertada y fundamental en el diseño de alternativas. Esta primera parte se puede subdividir en dos.

4.2.1 Identificar prácticas de derechos humanos a nivel internacional

(1) Estudiar la trayectoria histórica y el desarrollo de los derechos humanos a nivel global y dentro del entorno internacional de la ONU.

(2) Evaluar cómo se organizan para atender las situaciones de derechos humanos en términos institucionales: es decir, los organismos creados.

(3) Incluir los principales instrumentos legales creados en virtud de la protección de los derechos humanos.

(4) Incorporar las herramientas de evaluación establecidos por la ONU para medir la gestión en torno a los derechos humanos. Ello incluye principios, criterios, indicadores y recomendaciones utilizados como guía para determinar mejores prácticas.

(5) El análisis internacional también aborda la gestión en torno al apoyo de organismos nacionales de derechos humanos, adscritos al sistema internacional, también conocidos como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) aunque sus modelos varían

4.2.2 Identificar prácticas de derechos humanos a nivel nacional

(1) Evaluar qué mecanismos u organismos nacionales dirigidos hacia la promoción y protección de los derechos humanos existen en otros países

(2) Identificar modelos de implementación y capacidades

(3) Incorporar los criterios utilizados para determinar mejores prácticas

4.2.3 Identificar prácticas de derechos humanos en Puerto Rico

(1) Incorporar un trasfondo histórico general de Puerto Rico

(2) Crear un marco legal

(3) Exponer la trayectoria histórica de los derechos humanos en Puerto Rico.

(4) Identificar los instrumentos legales incorporados para atender o que atienden situaciones de derechos humanos en Puerto Rico.

(5) Identificar los mecanismos u organismos tanto institucionales como no institucionales existentes dirigidos a un trabajo por la protección de los derechos humanos, incluyendo la atención a reclamos.

(6) Evaluar los mecanismos existentes, utilizando criterios e indicadores adaptados del sistema internacional y nacional.

4.3 Proceso metodológico

El proceso metodológico se refiere a la etapa investigativa destinada a la realización de una serie de ejercicios o procedimientos, en miras de entender y/o atender el problema. En lo que respecta esta investigación explica cómo se llevó a cabo y qué analizó.

4.3.1: Etapa I: Diagnóstico (Etapa investigativa- Pre-establecimiento)

4.3.1.1 Análisis del trasfondo histórico del concepto de derechos humanos, incluyendo eventos importantes e hitos que se fusionaron e influyeron en procesos claves en la historia y el desarrollo de los derechos humanos.

4.3.1.1.1 Recursos: Los recursos utilizados para llevar a cabo este proceso metodológico consistieron: (1) Revisión de Literatura: abarcando libros, artículos, análisis históricos (2) Búsqueda de documentales y videos. (3) Fuentes primarias: a nivel nacional, federal e internacional incluyendo documentos legales históricos y vigentes como resoluciones, declaraciones, estatutos, pactos, entre otros instrumentos. (4) Fuentes secundarias: acudir a información, incluyendo documentos, procesos, eventos, medios, entre otros, ya analizada e interpretada. (4)

Investigación electrónica incluyendo la visita a bases de datos como también páginas electrónicas oficiales o no oficiales

4.3.1.2 Análisis de las diversas vertientes teóricas del concepto de derechos humanos y su implementación.

4.3.1.2.1. Recursos: (1) Revisión de Literatura: abarcando libros, artículos, análisis históricos (2) Búsqueda de documentales y videos. (3) Conferencias, diálogos y artículos extraídos del curso de Teoría del Derecho del Profesor Efrén Rivera Ramos de la Escuela de Derecho de la UPR-Río Piedras. (4) Investigación electrónica: incluyendo la visita a bases de datos como también páginas oficiales gubernamentales e internacionales

4.3.1.3 Análisis del desarrollo de los derechos humanos a nivel internacional y regional y descripción del enfoque de las instituciones, mecanismos e instrumentos.

4.3.1.3.1. Recursos: (1) Revisión de Literatura: abarcando libros, artículos, análisis históricos (2) Búsqueda de documentales y videos. (3) Fuentes primarias y secundarias a nivel internacional y regional incluyendo documentos legales como resoluciones, declaraciones, estatutos, pactos, entre otros instrumentos. (4) Además el análisis de Guías elaboradas por organismos internacionales, investigaciones, manuales, reportes y diseño de estrategias, modelos y herramientas. (5) Investigación electrónica incluyendo la visita a bases de datos como también páginas oficiales internacionales y regionales.

4.3.1.4 Análisis del caso de Puerto Rico incluyendo el legado que su trasfondo histórico y estatus actual continúa teniendo en términos sociopolíticos, culturales y de estado de derecho en la situación de derechos humanos vigente.

4.3.1.4.1 Recursos: (1) Revisión de Literatura: abarcando libros, artículos, análisis históricos (2) Búsqueda de documentales y videos. (3) Fuentes primarias a nivel nacional y federal incluyendo documentos legales históricos y vigentes. (4) Fuentes secundarias en cuanto al análisis de documentos, procesos y eventos. (5) Investigación electrónica incluyendo la visita a bases de datos como también páginas oficiales gubernamentales e internacionales. (6) Conferencias (7) Diálogos y entrevistas

4.3.1.5 Incorporación de observaciones participativas.

4.3.1.5.1: Recursos: (1) Diálogos y entrevistas, (2) Conferencias

4.3.1.6 Análisis de indicadores y criterios para comparar y determinar mejores prácticas, estableciendo alternativas y seleccionando una posible en virtud de sus características y capacidad de ser atemperada al contexto de Puerto Rico.

4.3.1.6.1 Recursos: (1) Revisión de Literatura: abarcando libros y artículos, (2) Investigaciones y evaluaciones hechas por organismos internacionales y nacionales (3) Análisis estadísticos. (4) Estudio de guías y manuales (5) Reportes. (6) Fuentes primarias y secundarias: a nivel nacional, federal e internacional incluyendo documentos legales históricos y vigentes como resoluciones, declaraciones,

estatutos, pactos, entre otros instrumentos. (7) Páginas electrónicas oficiales internacionales, regionales y nacionales y no oficiales internacionales.

4.3.2: Etapa II: Estrategias y recomendaciones

El análisis de hallazgos de la Parte I llevó al diseño de una serie de estrategias y recomendaciones dirigidas a planificar unos esfuerzos para iniciar un trabajo multidimensional y multisectorial para la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo procesos de reclamo ante violaciones. El mismo está dirigido en torno a la creación de una política pública de mandato amplio que incluya la implementación de un organismo custodio. Sin embargo, llevar la ratificación de dicho proyecto de ley y su implementación conllevan unos procesos previos. Esta Parte establece la planificación de unas estrategias destinadas al inicio y desarrollo de dicho proceso, para muchos denominados de "Pre-establecimiento" o Diagnóstico. El mismo propone:

4.3.2.1: Objetivos estratégicos: Responden a los hallazgos de la Parte I.

4.3.2.2: Principios generales: Se incluyeron varios adaptados del contexto internacional y nacional-exterior. También se distinguieron entre aquellos aplicables a los procesos o el cómo se implementa cualquier acción y aquellos referente al contenido, también conocidos como sustanciales. Por último, se incorporaron unos nacionales, en cuanto a Puerto Rico.

4.3.2.3: Introducción del plan

4.3.2.4: Estrategias: Según estudiado la planificación en torno a la creación de organismos nacionales de derechos humanos se compone de dos etapas: Pre-establecimiento y Establecimiento, subdivididas a su vez en fases. Las estrategias aquí definidas corresponden a un proceso de planificación en cuanto a la primera etapa: Pre-

establecimiento. A fines de atemperarlo al contexto de Puerto Rico, las estrategias fueron subdivididas en fases.

4.3.2.5 Estas acciones fueron entonces calendarizadas

4.3.2.6: Recursos: se hizo un análisis de identificación de recursos dirigido a esta primera etapa de Pre-establecimiento.

4.3.2.7: Estructura Organizativa: se hace una distinción entre la estructura organizativa de la primera parte que consiste del diseño del desarrollo de la política pública (Etapa de pre-establecimiento) y la segunda que es la de implementación de la política pública (Etapa de Establecimiento), responsable a su vez de definir los requisitos de membresía, términos, servicios, comités, etc.

4.3.2.8: Evaluación: explico los procesos que serán utilizados para evaluar y monitorear las diversas etapas.

4.3.2.9: Recomendaciones finales.

CAPÍTULO V: HISTORIA Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1 Los derechos humanos

Según, Ilias Bantekas y Lutz Oette[69], el término derechos humanos se utiliza frecuentemente como si el concepto se definiera por sí mismo. Es, por tanto, importante aclarar su definición partiendo desde su trasfondo histórico, perspectiva teórica-filosófica y práctica. Definir la ideología teórica de la que se parte es crucial, pues de ello depende para determinar cómo se trabaja y a qué recursos se acude. Por ejemplo, la teoría positivista define el derecho como un conjunto de normas cuya validez depende de que cada ley esté validada por un soberano.[70]. Dicha perspectiva no les da validez a conceptos no incluidos en el ordenamiento, desautorizando también el derecho internacional.

Para propósitos de esta investigación, al comenzar a definir el concepto de derechos humanos, se puede partir desde la función dual que los autores Bantekas y Lutz identifican. Según los autores los derechos humanos, primeramente, son reclamos basados en valores o principios particulares. Como segundo lugar, entonces añaden que frecuentemente, son derechos ya institucionalizados como parte del ordenamiento[71]. Se aspira a que estos principios sean institucionalizados creando una obligación gubernamental hacia ellos y acogiéndolos como parte de la identidad cultural. Sin embargo, su existencia y por ende, exigencia de cumplimiento no está circunscrito a la ley. Esta primera noción basada en valores o principios se fundamenta mayormente en concepciones políticas y filosóficas, siendo más abarcadoras que aquellas

[69] Bantekas, I.; Oette, L. (2018) International Human Rights Law and Practice, International human rights law and notions of human rights: foundations, achievements, and challenges. Second Edition Cambridge University Press pg. 4

[70] H. Kelsen, "The Pure Theory of Law, en LL & F., págs 269-275 (326-332)

[71] Infra; p. 5

recogidas por el ordenamiento. Aunque ambas funciones están entrelazadas, no necesariamente comparten una relación causal o automática como tampoco es siempre armoniosa.

Las teorías de derechos humanos incluyen visiones (1) sustantivas o basadas en valores morales, (2) formales o basadas en un discurso pragmático constructivo, (3) subalternas como prácticas que surgen desde el activismo y los movimientos sociales y (4) posmodernas que incluye un enfoque hacia la empatía y la solidaridad hacia otros[72]. Otros acercamientos pueden incluir teorías políticas por ejemplo de corte liberal o socialista, como también sociológicas y relativistas culturales, entre otros. La importancia radica en otorgarle el espacio necesario a estos debates y de ahí partir para lograr definir *qué se quiere decir cuando se habla de derechos humanos*, desde un reconocimiento multifacética. Según Bantekas y Oette, para defensores/as o "advocates" de derechos humanos, el desarrollar un entendimiento que es consciente de estos aspectos es la mejor manera de recurrir a los debates públicos de derechos humanos. Esto se entiende pues existe una indivisibilidad e interdependencia entre los derechos humanos entre sí y el desarrollo. Para defender una noción de derechos aún no incluidos en el ordenamiento se tiene que crear un espacio para la participación y todo tipo de diversidad, incluyendo aquella no conocida. En la medida en que se respete y proteja dicho espacio, cada representación tiene la disponibilidad de adquirir y moldear las herramientas necesarias para empoderarse. Así co-creando/diseñando, co-visibilizando y coeducando en torno a sus necesidades y simultáneamente asumiendo sus responsabilidades.

Para propósitos de este escrito, cabe entonces, incorporar un trasfondo y análisis histórico del desarrollo del concepto derechos humanos.

[72] Bantekas, I.; Oette, L. (2018) International Human Rights Law and Practice, International human rights law and notions of human rights: foundations, achievements, and challenges. Second Edition Cambridge University Press pg. 5

5.2 Primeras influencias en la conceptualización de los derechos humanos

Según el autor Micheline Ishay en su libro, *The History of Human Rights*, existe un debate importante sobre el origen de los derechos humanos. Algunos consideran que tienen su raíz en la cultura occidental, datando el comienzo de los derechos humanos o el derecho natural a partir de la Ilustración. Mientras, otros vinculan la influencia que tuvieron otras culturas y acontecimientos históricos previos, estableciendo que el Occidente no es el responsable de crear la idea ni el concepto, aunque sí una manera de concretizarlo. Para efectos de este escrito, cabe reconocer algunos de los cimientos históricos que antecedieron y al menos inspiraron la idea de los derechos humanos universales[73]. Ello, enmarcando la definición del concepto actual dentro de un desarrollo histórico paulatino. En términos generales, nociones referentes a rectitud, virtud, honradez y justicia pueden ser identificadas desde la Era Antigua y Premoderna. Reformas de los primeros códigos legales datan a 2350 a.C. en Mesopotamia. Mientras, el Código de Hammurabi (1780 a.C.), se identifica como la colección de leyes, entre las cuales se encuentran derechos en diversas materias, más antigua que aún permanece. Éste narra los principios morales de su población, sanciones para quienes incumplen la ley, discute la vida familiar, leyes laborales, deberes e impuestos entre otros. Según Ishay, apartando las nociones de "revelación divina", muchas veces responsable de interpretaciones y aplicaciones arbitrarias, no se puede obviar la influencia histórica de los textos religiosos. Específicamente el autor reconoce tres conceptos importante compartidos por la mayoría de estos textos que contribuyeron a definiciones actuales del concepto de "derechos humanos". Entre ellos incluye las nociones de (1) universalismo, (2) amor al prójimo y una serie de reglas o (3) "guías altruistas" que aplican, dentro de su contexto histórico, sino a todos, a la mayoría de las personas. También se puede sustraer un legado de las creencias religiosas y libros

[73] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 16-17

pues estas trastocan la cultura y, por ende, los sistemas de ley y gobernanza. Algunos ejemplos son La Micah o biblia hebrea, las enseñanzas de Buda e incluso el Nuevo Testamento del que se hereda las exigencias de justicia a través de las enseñanzas de Jesús de Nazaret. [74]

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) marca el origen de los derechos humanos en el año 539 a.C. cuando el rey persa, Ciro el Grande, conquista a Babilonia y establece la igualdad racial, liberando a las personas esclavizadas esclavos y declarando que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera. Estos preceptos fueron grabados en un cilindro de barro conocido como el Cilindro de Ciro, descubierto en 1879. Descrito como la primera declaración de derechos humanos, sus disposiciones inspiraron los primeros artículos de la actual Declaración Universal de Derechos Humanos.[75]

También se ha analizado el legado de las civilizaciones griegas y romanas en cuanto su defensa hacia la noción de justicia, el principio de igualdad ante la ley y la ley como mecanismo de protección del bien común. Mientras, la filosofía estoica concibió la idea del cosmopolitismo. Otros documentos medievales igualmente han sido considerados[76] Durante la Edad Media, civilizaciones orientales incluyendo de la India, China e Islámicas fueron consideradas como candidatas formidables para adquirir poder global. India, bajo el régimen musulmán Moghul incorporó nociones del hinduismo. Bajo el confucionismo, China poseía un sistema ético y político adelantado de respeto a la autonomía. El desarrollo de la civilización árabe-mediterránea-islámica resultó en centros de influencia religiosa, intelectual, artística y cultural.

---

[74] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p.19 -22

[75] Abbas Milani (2004). Lost Wisdom: Rethinking Persian Modernity in Iran. Mage Publishers ISBN- 0-934211-90-6., pág. 12

[76] Tales como la Carta Magna inglesa (1215), el Kurukan Fuga conocida como la Carta de Mandén o Constitución del Imperio Malí (1222), change

5.3 El ascenso del mundo occidental

Sin embargo, el descenso (relativo) de estas tres civilizaciones coincidió con circunstancias favorables que estimularon el desarrollo y por consiguiente la difusión de un discurso moderno de derechos humanos occidentalista.[77]. Estas incluyeron: [78](1) la consolidación del estado-nación, (2) expediciones marítimas, (3) la Reforma Protestante, (4) descubrimientos científicos, (5) cambios económicos y el surgimiento del mercantilismo, (6) la emergencia revolucionaria de una clase media y (7) desarrollos que llevaron a pulir reclamos de derechos humanos mediante revueltas sociales de mayor trascendencia tales como la Revolución Inglesa, la Guerra de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. Según el autor, un nuevo discurso universal de derechos se apropió, comprometido a la razón, la libertad individual, la planificación científica y las reglas de la ley como acuerdos contractuales e interdependencia económica. El estado nación emergente fue entonces el encargado de difundir estas ideas globalmente con el propósito de la cooperación y la paz. La Reforma Protestante de los siglos XVI y XVII propagó el desarrollo de una nueva visión de unión global basada en el pensamiento racional rompiendo con las estructuras de las monarquías absolutistas. Esto influyó en un credo nuevo que descansaba en los derechos y la elección individual, disparando avances y descubrimientos científicos. [79] Según Ishay, "*Al pintar un cuadro del enriquecimiento de la vida humana basado en el surgimiento de descubrimientos, cada uno presentó un mundo accesible, abierto a la conciencia humana y construido desde leyes seculares y universales- leyes que luego ayudarían a configurar visiones seculares de derechos humanos.*[80]" El surgimiento del mercantilismo apoyó la configuración de un estado racional y científicamente planificado que aspirara a un tamaño y fortaleza suficiente para sostener el

[77] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 54
[78] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 69
[79] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 70
[80] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 70

desarrollo nacional.[81] Con la emergencia de las ciudades como el núcleo de la sociedad, esferas autónomas de actividades sociales comenzaron a proliferar. La división del trabajo y especialización agudizó la necesidad de nuevas formas de interdependencia y nuevos discursos contractuales basados en los derechos. Según el autor, la parcelación de la vida política y económica creó un espacio para el desarrollo de una nueva clase relativamente autónoma y concentrada en espacios urbanos: la burguesía. Sin embargo, para mediados del siglo XVII y XVIII, ésta se sentía atrapada entre dos economías: una economía próspera internacional y una economía de mercado nacional atrasada y dominada por la nobleza. La clase media se encontraba entre la riqueza económica y la frustración política. Enfrentando resistencia, los reclamos políticos de esta nueva clase social fueron aumentando, convirtiéndose más revolucionarios y de orientación universalista. Finalmente, las necesidades de la burguesía chocaron con los intereses de la monarquía provocando la Revolución Inglesa, la Guerra de Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, que se explicará en breve.

No se debe obviar el legado de la firma de la Paz de Westfalia de 1648 que dio lugar al Primer Congreso Diplomático moderno. Éste inició un nuevo orden basado en el concepto de soberanía nacional e integridad territorial, fundamento del estado-nación. Aunque no siempre respetado en la práctica, esto modificó las bases del Derecho Internacional protegiendo el principio de no injerencia en asuntos internos y el de trato igual entre los estados, logrando que se les reconociera mayor autonomía.

[81] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 71

5.3.1 La Revolución Inglesa (1642-1689)

La Revolución Inglesa fue una etapa en la historia de Inglaterra compuesta por una serie de guerras civiles. Surge principalmente por dos razones: (1) reclamos políticos basados en el sistema de gobernanza inglés y (2) asuntos de libertad de religión. Aunque eventualmente fue suprimido, el surgimiento del movimiento político llamado niveladores o *levellers* dejó cimentado como ideal la noción de que, por derecho natural, todos los hombres están igualmente vinculados con la propiedad, la libertad y la independencia. Ideas recopiladas en una nueva constitución propuesta llamada el Acuerdo del Pueblo El fin de la Revolución Inglesa en 1688 pone fin a la inestabilidad política y logra la eliminación definitiva de la monarquía absolutista en Inglaterra reemplazándola por una monarquía parlamentaria. Además, inicia un período de libertades, tolerancia religiosa, equilibrio de poderes y de fomento del comercio y la industria, estableciendo las condiciones para el comienzo de la Revolución Industrial y la proclamación de la Declaración de los Derechos inglesa de 1689. Siendo uno de los documentos pilares de la sociedad británica actual, su importancia descansa en que dio origen a la democracia parlamentaria como sistema político.

5.3.2 La Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1775-1783)

Emulando la Revolución Inglesa y las enseñanzas de los niveladores, la Guerra de Independencia de los Estados Unidos fue un conflicto bélico entre las trece colonias británicas en Norteamérica y el Reino de Gran Bretaña entre 1775 y 1783 culminando con la derrota británica. En 1774, tras varias manifestaciones, se celebró el Primer Congreso de Filadelfia en el que se redactó la Declaración de Derechos suspendiendo relaciones con la metrópoli. El 4 de julio de 1776 se reunieron 56 congresistas para aprobar la Declaración de Independencia de los Estados

Unidos redactada por Thomas Jefferson con la ayuda de otros ciudadanos. La declaración presentó una defensa pública de la Guerra de Independencia y sobre todo explicó la filosofía que sustentaba la independencia proclamando que todos los hombres nacen iguales y poseen ciertos derechos inalienables entre ellos la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, que los gobiernos pueden gobernar solo con el consentimiento de los gobernados y que cualquier gobierno puede ser disuelto cuando deja de proteger los derechos del pueblo. Finalmente, en 1783 se firma el Tratado de París entre la corona inglesa Estados Unidos de América. El mismo establecía los límites entre el imperio británico en Norteamérica y los Estados Unidos de América poniendo fin a la Guerra de Independencia. Posteriormente, en septiembre de 1787, la Constitución de los Estados Unidos de América fue adoptada por la Convención Constitucional de Filadelfia como la ley suprema de los Estados Unidos de América y luego ratificada por el pueblo en convenciones en cada estado. La Constitución tiene un lugar central en el derecho y la cultura política actual de Estados Unidos, siendo la constitución federal más antigua que se encuentra en vigor. Aunque en su versión original aún era limitada, los derechos humanos reclamados por la república estadounidense y el éxito de la Guerra de Independencia obtuvieron reconocimiento internacional.

5.3.3 La Revolución Francesa (1789-1799)

Influenciada por la Guerra de la Independencia, la Revolución Francesa fue un conflicto social y político contra el Antiguo Régimen ante la creciente desigualdad social y económica. Los soldados se unen a grupos de campesinos empobrecidos y burgueses molestos en las calles de París. Eventualmente, con el establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente, la Revolución se fue extendiendo, creando nuevos ayuntamientos que solo reconocían la autoridad de ésta. En 1789, los líderes revolucionarios redactaron la Declaración de los Derechos del Hombre

y del Ciudadano, uno de los documentos de derechos humanos más importantes del siglo XVIII. Ésta afirmaba los principios de un nuevo estado basados en el derecho universal, una ciudadanía individual equitativa y la soberanía colectiva del pueblo. Con ella sus defensores proclamaron un nuevo mundo basado en los principios universales de la libertad, la igualdad y la fraternidad. Siendo órgano legislativo y encargado de la redacción de la misma, en 1791, la Asamblea aprobó la Primera Constitución que establecía que Francia operaría como una monarquía constitucional. Así, la Revolución Francesa trae como consecuencia el fin del sistema feudal, la declaración de nuevos derechos individuales como libertad, igualdad ante la ley, abolición de la esclavitud, entre otros que se expandieron por Europa. Además, logra la supresión de la monarquía absoluta como también el establecimiento de un sistema republicano, el ascenso de la burguesía, entre otros

Según afirma Ishay, las luchas del siglo XVII y XVIII representaron las primeras afirmaciones de ideas liberales, cruciales para el establecimiento de las bases seculares de los derechos humanos. Aun así, añade el autor, cabe cuestionar ¿derechos humanos para quién? Ciertamente las condiciones sociales de muchos mejoraron durante la Ilustración. Sin embargo, los derechos invocados durante el desarrollo de eventos, revoluciones y documentos no aplicaban de igual manera. Algunos sectores de la sociedad seguían siendo considerados como ciudadanos de segunda categoría sin derecho al voto ni participación política. Entre ellos mujeres, personas esclavizadas, poblaciones indígenas, habitantes de colonias, personas homosexuales, entre otras. En respuesta, se recurría (recurre) a diversos intentos multisectoriales y multidimensionales por visibilizar estos asuntos. Como ejemplo se identifica la Declaración de los Derechos de la Mujer escrita por la dramaturga Olympe de Gouge, en un intento de llamar la atención y unir a la Reina Marie Antoinette a la lucha a favor de la equidad de género. Mientras Mary Wollstonecraft, una

escritora inglesa, hizo un reclamo por los derechos de la mujer a la educación e igualdad política y social en su escrito *Vindication of the Rights of Woman*.[82]

5.4 El siglo XIX

El siglo XIX es un siglo de constantes avances y retrocesos. Los primeros cambios surgen cuando las masas obreras se organizan, articulando sus demandas en forma de derechos. Estos pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado. A ello se sumaron las demandas de diversos sectores como el sindical, sufragio femenino, liberación nación, minorías raciales, minorías religiosas, movimiento por los derechos civiles y de identidad política que defendían la autodeterminación cultural de colectivos humanos. El liberalismo y romanticismo de este siglo tienen un peso específico en el fortalecimiento de la libertad de los individuos y en que las constituciones nacionales que se van creando así lo tomen en cuenta. Es también el siglo de la Revolución Industrial. Además, aparecen nuevas teorías sociales como el socialismo utópico, el socialismo científico o marxismo y el anarquismo.[83]

5.5 La Era Industrial

Específicamente, durante la Era Industrial, Inglaterra lideró el camino de la industrialización. Con otros países como Estados Unidos, Francia, Bélgica, Holanda seguidos por Alemania, Italia y Japón que le seguían. Sin embargo, la ruta de la industrialización creó nuevas dificultades internas sociales que ampliaron la brecha entre ricos y pobres, desencadenando en revueltas sociales populares que impulsaron el resurgimiento de discursos de derechos humanos. Líderes conservadores querían restringir o eliminar el republicanismo y restaurar el régimen

[82] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 109-111
[83] http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html

monárquico. En contra de ello, más revolucionarios comenzaron a invocar discursos seculares de derechos humanos. Constituciones liberales continuaban siendo introducidas y anuladas. En Sur América, líderes del Movimiento de Independencia Latinoamericana desataron guerras civiles y revoluciones en contra de la posesión colonial española. Estos cambios sociales inicialmente avanzaron la agenda de los derechos humanos. Reformas políticas y la implementación de derechos humanos se estaban cociendo con mayor intensidad, mientras líderes reformistas y socialistas asumían posiciones de liderazgo. Posteriormente, se llevó a cabo la Guerra Civil Estadounidense y la causa por la abolición de la esclavitud. Igual que Europa, la industrialización de Estados Unidos también llevó a una serie de debates de derechos humanos. La elección posterior del abolicionista Abraham Lincoln en 1860 como presidente fomentó la causa del Norte precipitando la Guerra Civil. Finalmente, con la victoria del Norte, Estados Unidos se reunificó estableciendo el escenario para su emergencia como un poder económico mayor comprometido a los principios políticos liberados y la protección de la empresa privada. Según Ishay, estos eventos catalizaron y agudizaron las visiones más progresistas de derechos humanos del siglo XIX. Una visión que sería luego retada por ideas nacionalistas y la Primera Guerra Mundial.[84]

Durante el siglo XIX el filósofo, economista y político inglés John Stuart Mill tuvo una gran influencia. En su libro "Sobre la libertad" reflexionó acerca de la naturaleza y los límites del poder que puede ser legítimamente ejercido por la sociedad sobre el individuo. Argumentó que toda persona debería ser libre para realizar las conductas que desee mientras respete la libertad del otro.[85]

[84] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 120-127
[85] http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-resumen.html

5.6 El siglo XX:

Para 1899, se llevó a cabo la Conferencia de Paz de la Haya donde se estableció un Convenio que a su vez creó la Corte Permanente de Arbitraje para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

5.6.1 La Primera Guerra Mundial (1914-1918)

La Primera Guerra Mundial fue un conflicto bélico en el que se enfrentaron dos bloques imperiales: Por un lado, la Potencias de la Entente formada por el Reino Unido, Francia y el Imperio Ruso, unidas por Serbia y a las que luego se unieron Italia, Grecia, Portugal, Rumanía, el Imperio de Japón y Estados Unidos contra la Triple Alianza formada por las potencias centrales: el Imperio Austrohúngaro y el Imperio Alemán, a los que se unieron el Imperio Otomano y el Reino de Bulgaria.

Entre las causas de la Primera Guerra Mundial se identifica: la constante disputa por las colonias africanas y asiáticas, el auge del nacionalismo en el que los países pretendían ejercer supremacía y dominar amplios territorios coloniales logrando adquirir una posición hegemónica mundial, la fuerte competencia armamentista, la desestabilización política de la región de los Balcanes debido a la decadencia del Imperio otomano y las políticas expansionistas del Imperio austrohúngaro en combinación de las pretensiones territoriales de otros países y otros eventos específicos. [86] Con la victoria del Entente, el Tratado de Versalles fue un acuerdo que puso fin a la Primera Guerra Mundial estableciendo la paz entre los aliados y Alemania. En 1919 se llevó a cabo la Conferencia de París, para acordar las condiciones de paz con los países de las Potencias Centrales.

[86] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 130

Entre las principales consecuencias políticas de la Primera Guerra Mundial se identifica el fortalecimiento de la forma republicana de gobierno y el debilitamiento de la monarquía dado el fin de cuatro grandes imperios (alemán, ruso, austrohúngaro y otomano). Además, se inicia un período de revoluciones y guerras civiles. Surge la Unión Soviética, Estados Unidos desplaza a Gran Bretaña como potencia militar y económica y en Alemania asciende el nazismo. Otra consecuencia política fue la creación de la Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones (a continuación, SDN) en 1919. La Sociedad era una organización internacional cuyo objetivo consistía en establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales basándose en los principios de seguridad colectiva, el arbitraje y desarme. La SDN fue disuelta el 18 de abril de 1946 luego del final de la Segunda Guerra Mundial, siendo sucedida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

5.6.2 Esfuerzos para institucionalizar los derechos humanos luego de la IGM

Durante y posterior a la Primera Guerra Mundial, surgieron dos esfuerzos para institucionalizar los derechos humanos: (1) el triunfo del bolchevismo en Rusia, inicialmente basado en un socialismo internacional y (2) el establecimiento de la Sociedad o Liga de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo basada en nociones progresistas y liberales de derechos humanos. En principio la Revolución Bolchevique y su Declaración de Derechos Humanos de 1918 no solo implementaban, sino que propagaban una agenda de los derechos de los trabajadores y los principios socialistas de derechos humanos. Incluso León Trotsky se autodenominaba como representante de los trabajadores del Mundo. Sin embargo, estos esfuerzos mermaron con el ascenso de Joseph Stalin y un estado burocrático represivo que buscaba aumentar su poder mediante el fortalecimiento del estado soviético. En segundo lugar, la creación de la Liga

de las Naciones creada bajo la visión de Woodrow Wilson que defendía una noción de derechos humanos basada en un pensamiento liberal y de mercado libre, estableciendo la propagación de una democracia liberal bajo el principio de la autodeterminación del estado. No obstante, para 1930, la inacción de la Liga reveló la dificultad práctica que existía en el intento de reforzar la seguridad colectiva.

5.6.3 La Segunda Guerra Mundial (1939-1945)

La Segunda Guerra Mundial fue un conflicto militar global que se desarrolló entre 1939 y 1945 en el que se enfrentaron dos grandes bloques: El Eje compuesto por la Alemania nazi, la Italia fascista y Japón, más tarde se sumó Hungría, Rumanía y Bulgaria, entre otros. Sus principales líderes fueron Adolfo Hitler, Benito Mussolini y el emperador japonés Hirohito. El otro bloque eran Los Aliados compuesto por Polonia, Francia y Gran Bretaña, sumados posteriormente por China, La Unión Soviética y los Estados Unidos de América. Sus principales líderes fueron el inglés Winston Churchill, el soviético Joseph Stalin, el estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el francés Charles De Gaulle.

En términos generales, las múltiples causas de la Segunda Guerra Mundial se pueden resumir en un denominador común que es la lucha por la supremacía territorial y/o la hegemonía mundial La Segunda Guerra Mundial se desarrolla el 1 de septiembre de 1939 cuando Alemania invade a Polonia rompiendo el pacto de no agresión que había firmado con la Unión Soviética y llevando a cabo el primer intento bélico de la Alemania Nazi en su pretensión de fundar un Tercer Reich alemán sobre Europa. Como este país tenía una alianza defensiva con Francia y Gran

Bretaña, estos dos países salen en su defensa, dándole dos días a Alemania para retirarse. El 3 de septiembre le declaran la guerra a Alemania.[87].

Las consecuencias políticas de la Segunda Guerra Mundial fueron: el fin de los regímenes totalitarios en Alemania, Italia y Japón y su reemplazo por sistemas políticos más democráticos, la emergencia de los Estados Unidos y la Unión Soviética como superpotencias mundiales, eventualmente iniciando una competencia por la preponderancia mundial conocido como la Guerra Fría. Entre otros esfuerzos, Estados Unidos y la Unión Soviética desarrollan grandes industrias de armamentos. Esto divide el mundo en dos bloques el comunista y el capitalista. En respuesta y motivado por el temor a una expansión comunista, Estados Unidos implementa el Plan Marshall, dando apoyo financiero a países europeos devastados. Por otra parte, el inicio de un proceso de descolonización fue otro efecto de la Guerra, llevando a una gran cantidad de países en Asia y África a la independencia. Por último, otra consecuencia importante fue la creación en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas. También se crearon instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para solventar las crisis financieras mundiales. Otras consecuencias abarcan los aspectos económicos, geográficos, demográficos y sociales. Mas con incontables víctimas de la Guerra y efectos posteriores, crímenes de lesa humanidad y el genocidio transcurrido durante la Alemania Nazi mejor conocido como el Holocausto o Shoá, son las consecuencias sociales las de mayor peso en la memoria colectiva mundial.

5.6.4 La institucionalización internacional de los derechos humanos tras la IIGM

El siglo XX se caracterizó por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional. Mientras que a principios del siglo se afirmaba que los derechos estaban para regular

[87] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. World War p. 157

las relaciones exteriores entre los estados, para finales de la Segunda Guerra Mundial, esta noción cambió. Según Ishay, el triunfo sobre políticas fascistas de dominio a expensas de la vida de decenas de millones de personas abrió paso al resurgimiento de un esfuerzo de implementar derechos internacionalmente. En miras a acciones encaminadas, el fin de la Guerra dio paso a diversos proyectos de derechos humanos, como también al sistema Bretton Woods y el Plan Marshall para Europa, aprovechando a su vez el argumento de que el comercio internacional era clave para la paz. Sin embargo, no fue hasta 1945, con el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas que finalmente dicho esfuerzo se materializó estructural y procesalmente, creando espacios tangibles en torno a un trabajo dirigido y coordinado. Como estrategia prioritaria el concepto de derechos humanos se universalizó desarrollándose hasta rápidamente alcanzar gran importancia en la cultura jurídica internacional. Ello pues sus fundadores entendían que establecer un acuerdo básico en asuntos de trascendencia internacional entre los principales poderes era esencial para una cooperación efectiva encaminada al mantenimiento de la paz. Al carecer de un proceso de coacción, asegurar un compromiso proactivo cobraba mayor relevancia, pues podía requerir que asumieran la imposición de sanciones. Ello se reitera en 1948 y posteriormente mediante la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 213 A (III) en respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional. Desde ese momento, numerosos tratados internacionales sobre la materia se han aprobado.

Por otra parte, el miedo a la inestabilidad internacional llevó a las colonias a exigir la soberanía sobre sus territorios. Luego de la Segunda Guerra Mundial, Ishay establece, se creó el escenario para una visión liberal de derechos humanos. Esto es una basada en una interdependencia económica, democracias de libre mercado, seguridad colectiva y la expansión del sistema en

respuesta a un mundo poscolonial. Estados Unidos se fundó explícitamente en las bases de dicha visión. Ahora ejercía un monopolio económico sobre bienes y una ventaja militar. En respuesta, las Naciones Unidas presentaban un foro para que los estados soberanos coordinaran el desarrollo global. De esta manera trabajaban juntos de manera que no se evitaran los conflictos usando tácticas atrasadas basadas en el miedo y el balance de políticas de poder y nacionalismo extremo. Por su parte, proponentes de un socialismo mundial retaban las ideas de una visión liberal de derechos humanos. Sin embargo, para las colonias el tener que escoger entre estas dos visiones de derechos humanos no resultaba atractivo pues ninguna respondía a sus necesidades. En respuesta, aspiraron al cultivo de sus identidades y una lucha poscolonial. De esta manera, la lucha por la autodeterminación generó mayor atención internacional luego de las dos Guerras Mundiales[88].

[88] Ishay, M. (2008) The History of Human Rights. Early Ethical Contributions p. 179-181

CAPÍTULO VI: MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Figura 1

INTERNACIONAL (ONU)

- **Oficina de la Alta Comisionada para los DH (ACNUDH)**
  - Funciones
  - Asistencia a los Estados
  - Actividades sobre el Terreno
- **El Consejo de los DH (CDH)**
  - Examen Periódico Universal
  - El Comité Asesor del CDH
  - Nuevo Procedimiento de denuncias del CDH
  - Procedimientos Especiales CDH
- **Órganos de Tratados de DH**
  - Comité de DH
  - Comité de Der. Econ-Soc. y Cult.
- **Comité de Descolonización**

REGIONAL (OEA)

- **Sistema Interamericano de DH (SIDH)**
  - Comisión Interamericana de DH (CIDH)
  - Corte Interamericana de DH (Corte IDH)

NACIONAL

- **Adscrito a INTL-GANHRI**
  - Comisiones de DH
  - Ombudsman
  - Instituciones Híbridas
  - Cuerpos Consultivos
  - Centros e Instituciones
  - Múltiples Instituciones
- **Independiente**
  - Observatorio
  - Agencias/ Comisiones Estatales
  - OSFL/ONG
  - Mecanismos híbridos/ Corp Pública
  - otros

6.1 Mecanismos de protección de derechos humanos:

Existen diferentes tipos de mecanismos de protección de derechos humanos incluyendo una multiplicidad de esfuerzos, que abarcan documentos y cuerpos, en diferentes niveles incluyendo subnacionales, nacionales, regionales e internacionales. Entre los mecanismos subnacionales se encuentran esfuerzos locales, incluyendo municipales, de grupos seculares o religiosos, ONGs, sectores como LGBTQIAP+ o comunidades, refiriéndose a aquellas definidas según una delimitación geográfica. Por su parte, a nivel nacional existen organismos de promoción y protección de derechos humanos que pueden variar en torno al modelo de implementación que escojan. Éstas pueden ser nacionales y recibir el apoyo de la Alianza Global por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) y de la ONU-Derechos Humanos. Este tipo de organismo cae bajo la categoría de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), pero cuenta con varias opciones de modelos. Éstas varían entre Ombudsman, Comisiones, Organismos Híbridos, Instituciones, Cuerpos Consultivos e Instituciones temáticas, aunque comparten una serie de requisitos y el proceso de acreditación. Otra opción es el establecimiento de un organismo completamente nacional que no cuente con un apoyo directo de parte de la ONU ni GANHRI. Éstos también tienen varias opciones de modelos como, por ejemplo, establecerse como una agencia o cuerpo gubernamental, organismo híbrido, ONG, ombudsman, corporación, o incluso cualquiera de los modelos anteriores, pero nacional. Sin embargo, estén o no adscritas al sistema internacional, deben asumir la responsabilidad de proteger, monitorear y promover los derechos humanos de su país. También es recomendable que implementen las características, criterios e indicadores recomendados para evaluar mejores prácticas. Además, deben responder a un mandato establecido mediante política pública y que a su vez incluya las herramientas necesarias como mecanismos, recursos y capital social necesarios para su

cumplimiento. Otros modelos nacionales abarcan, por ejemplo, luchas y organizaciones de poblaciones nativas (indígenas), reconociéndolas como naciones propias, según el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. Otra dimensión de trabajo es la regional pues ésta tiene como ventaja el que comparte semejanzas contextuales, elementos culturales, prácticas y valores. Entre ellos y para lo que compete esta investigación se incluye: (1) el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (2) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (3) La Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel internacional existe otra serie de mecanismos y documentos para la promoción y protección de los derechos humanos, según serán discutidos a continuación. Sin embargo, cabe adelantar que la condición colonial de Puerto Rico inhabilita el acceso a muchos de estos espacios, obstaculizando medios para la obtención de visibilidad, apoyo y respuestas pragmáticas.

6.2: Mecanismos de derechos humanos a nivel internacional:

6.2.1: La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) nació el 24 de octubre de 1945 con la ratificación por parte de la mayoría de los 51 Estados-Miembros de la Carta de las Naciones Unidas, documento fundacional de la organización. Está compuesta por 6 órganos principales entre los que se encuentra: (1) la Asamblea General, (2) el Consejo de Seguridad, (3) el Consejo Económico y Social, (4) el Consejo de Administración Fiduciaria, (5) la Corte Internacional de Justicia y (6) la Secretaría. [89] Actualmente, la ONU cuenta con 193 Estados-Miembros, representados a través de su órgano deliberante, la Asamblea General[90]. Cabe recalcar, según mencionado que Puerto Rico no tiene acceso a la mayoría de estos recursos por su estatus político de ”territorio no incorporado” y acciones posteriores que promovieron a Puerto Rico como si ya no era una colonia.

6.2.1.1: Función de proteger los derechos humanos

El sistema de las Naciones Unidas se compone por la propia organización y numerosas organizaciones afiliadas conocidas como programas, fondos y agencias especializadas[91]. La (1) protección de los derechos humanos es una de las cinco áreas principales de trabajo, incluidas (2) Mantener la paz y la seguridad internacional, (3) distribuir ayuda humanitaria, (4) Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática y (5) defender el derecho internacional. Según la página

---

[89] Naciones Unidas. (n.d.). Derechos Humanos | Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

[90] Naciones Unidas. (n.d.). *El Sistema de las Naciones Unidas | Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Retrieved June 2021, from https://www.un.org/es/about-us/un-system

[91] Naciones Unidas. (n.d.). *Proteger Los Derechos Humanos | Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights

oficial de las Naciones Unidas, el término "derechos humanos" se menciona siete veces en la Carta fundacional de la ONU, por lo que su promoción y protección son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) situó los derechos humanos en el terreno del derecho internacional. Desde entonces, la Organización ha protegido los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades en el terreno. Igualmente, el tema de derechos humanos ha sido incluido dentro de los temas y campañas de la Organización, así catalogándolos bajo su lista de asuntos que les importan estableciendo: "Promover el respeto de los derechos humanos es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas y define su identidad como una organización para personas de todo el mundo. Los Estados miembros han encomendado al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas que les ayuden a alcanzar las normas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

6.2.1.2 Historia breve de los derechos humanos desde las Naciones Unidas[92]:

Según la ONU, el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas comenzó como una pequeña división en la sede de las Naciones Unidas en la década de 1940. En 1961 se celebra la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, Irán que designa el 1968 como el Año Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, se trasladó a Ginebra y fue elevada de categoría para convertirse en el Centro de Derechos Humanos en la década de 1980. Del 14-25 de junio de 1993 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria. El resultado principal de la conferencia fue la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. La conferencia

también formuló recomendaciones concretas para fortalecer y armonizar la capacidad de supervisión del sistema de las Naciones Unidas. Entre ellas, instó a la creación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) por la Asamblea General, quien meses después la creó mediante la Resolución A/RES/48/141[93]. La conferencia, además, adoptó nuevas medidas para promocionar y proteger los derechos de las mujeres, la niñez y poblaciones indígenas Según la ONU, la Declaración y el Programa de Acción de Viena marcó la culminación de un largo proceso de revisión y debate sobre el estado de la maquinara de los derechos humanos comenzado en la Conferencia de 1961. Viena también marcó el inicio de un esfuerzo renovado de fortalecer y seguir aplicando el conjunto de instrumentos de derechos humanos que se había construido minuciosamente sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde 1948 redactada como "un ideal común para todos los pueblos y naciones" para todos los seres humanos sin excepción alguna. En el discurso de clausura de la Conferencia de Viena, el Sr. Ibrahima Fall, el Secretario General de la Conferencia, afirmó que la Declaración ofrecía a la comunidad internacional un nuevo "marco de planificación, diálogo y cooperación" que permitiría un enfoque holístico para promocionar los derechos humanos e implicar a los agentes en todos los niveles: internacional, nacional y local[94]. Hoy en día, el corpus de legislación internacional sobre derechos humanos continúa ampliándose y se añaden nuevas normas sobre los derechos humanos a la Declaración Universal para tratar cuestiones emergentes sobre derechos humanos. Igualmente, se han ido creando una serie de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas con el fin de responder a los desafíos en

[93] https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/141&Lang=S

[94] Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (n.d.). *ACNUDH: Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993*. OHCHR. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration

constante evolución. Estos órganos delegan en el personal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el apoyo sustantivo y de secretaría en el desempeño de sus funciones. Los derechos humanos han adquirido un rol fundamental en las conversaciones globales relativas a la paz, seguridad y desarrollo. La integración de personal de derechos humanos de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz ha mejorado la preparación de las Naciones Unidas para prevenir y responder a violaciones de derechos humanos. Según la ONU, existe un consenso global en que las violaciones de derechos humanos no deben quedar impunes. Por ejemplo, la creación de la Corte Penal Internacional en 1998 a raíz del Estatuto de Roma ha permitido llevar ante la justicia a responsables de crímenes de guerra y contra la humanidad. Como parte del proceso evolutivo, existe ahora un reconocimiento cada vez más amplio de nuevas esferas que hay que abarcar e identificar para que asuman su responsabilidad en cuestión de derechos humanos. Entre ellos se encuentran los sectores privados como empresas. En el 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó "Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos" para la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar" ofreciendo una norma global para prevenir y abordar el riesgo de consecuencias adversas para los derechos humanos en relación con las actividades empresariales.[95]

6.2.1.3: Los derechos humanos y el sistema de la ONU

La ONU define los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Añade, entre los derechos humanos se incluye el derecho a la vida y a la libertad, a no estar sometido ni

[95]Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (n.d.). *ACNUDH: Historia Breve de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/brief-history-un-human-rights

a esclavitud ni a torturas, a la libertad de opinión y de expresión, a la educación y al trabajo, entre muchos otros. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Según la ONU, los derechos humanos son un tema transversal en todas las políticas y los programas de la ONU en los ámbitos clave sobre desarrollo, asistencia humanitaria, paz y seguridad, así como en asuntos económicos y sociales. Por ello, prácticamente todo órgano de la ONU y organismo especializado se ve envuelto de alguna forma en la protección de los derechos humanos. Algunos ejemplos de ello son el derecho al desarrollo, que es la base de los ; el derecho a la alimentación, defendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ; los derechos laborales, defendidos y protegidos por la Organización Internacional del Trabajo; la igualdad de género, proclamada por ONU Mujeres; los derechos del niño, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

6.2.1.4: El derecho internacional de los derechos humanos según la ONU

Según la ONU, el derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos. La Organización define la creación de una normativa legal integral sobre derechos humanos, es decir, un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira como uno de los grandes logros de las Naciones Unidas. Han a su vez, definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También, añaden, han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando el derecho que forma parte de los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, la niñez, personas de diversidad funcional, las minorías y otros grupos de mayor vulnerabilidad cuyos derechos han sido reconocidos frente a la discriminación a la que por mucho tiempo y en numerosas sociedades han estado expuestos.

6.2.2 Instrumentos Legales Principales:

Figura 2

Instrumentos Legales Internacionales Principales	Carta Internacional de los Derechos Humanos
	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948
	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Convenciones de DH y otros documentos

Según la ONU, los instrumentos legales principales para la protección de los Derechos Humanos son: (1) la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, (2) el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (3) el Pacto Internacional de los Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (estos tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos), (4) Convenciones de derechos humanos y otros instrumentos entre los cuales se encuentra una serie de tratados internacionales sobre los derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945. [96]

6.2.2.1 La Carta de las Naciones Unidas (CNU) de 1945

- Órganos de DH basados en la Carta
    - El Consejo de Derechos Humanos (antes Comisión de DH)
    - Examen Periódico Universal
    - Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos
    - Procedimiento de Reclamación del Consejo de Derechos Humanos

6.2.2.2: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció, por primera vez, derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente. Desde su aprobación en 1948, la DUDH se ha traducido a más de 501 idiomas. Es el documento más traducido del mundo, y ha servido de inspiración para las constituciones de muchos nuevos Estados independientes, así como para numerosas nuevas

[96] United Nations. (n.d.). Proteger Los Derechos humanos | Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights

democracias. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de denuncia y sobre la pena de muerte) y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos forman la conocida como Carta Internacional de Derechos Humanos

6.2.2.3: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo entraron en vigor en 1976. Este Pacto contaba con 167 Estados parte a finales de 2010. El Segundo Protocolo Facultativo fue aprobado en 1989.El Pacto recoge derechos como la libertad de movimiento; la igualdad ante la ley; el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la participación en asuntos públicos y elecciones; y la protección de los derechos de las minorías. Asimismo, prohíbe la privación de la vida; la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzoso; la detención o prisión arbitraria; las injerencias arbitrarias en la vida privada; la propaganda en favor de la guerra; la discriminación y la apología del odio racial o religioso.[97]

6.2.2.4: El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en 1976 y, a finales de octubre de 2016, ya contaba con 164 Estados parte. Entre los derechos humanos que este Pacto busca promover y proteger se encuentran: (1) el derecho a trabajar en unas condiciones justas

[97] The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). International Covenant on Civil and Political Rights. Retrieved May 2021.

y favorables, (2) el derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y (3) el derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico[98].

6.2.2.5: Convenciones de derechos humanos y otros documentos:

Debido a la naturaleza de las Naciones Unidas, los derechos humanos permean a través de gran parte sino todo su trabajo. Por tanto, existen documentos a través de todos sus organismos amplían los derechos y el derecho internacional de los derechos humanos. Particularmente, existen un sin número de documentos sobre derechos específicos. Muchos, por su parte han sido trabajado en las Convenciones de Derechos Humanos. Según la ONU, una serie de tratados de derechos humanos internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han ampliado el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, algunas de estas son: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

6.2.3: Los instrumentos universales de derechos humanos

Existe un sin número de documentos, declaraciones, convenios, protocolos, reglas, principios, recomendaciones, convenciones, estatutos y ratificaciones que componen los instrumentos universales de los derechos humanos. La mayoría están divididos por temas

[98] The Office of the High Commissioner for Human Rights . (n.d.). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

específicos de derechos humanos. Para efectos de este escrito, se señalarán aquellos referente al tema general de derechos humanos: Declaración y programa de acción de Viena, la Declaración del Milenio, Instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos, Declaración sobre los derechos y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos[99].

6.2.4: Organismos principales de derechos humanos:

Por su parte, la ONU promueve y protege los derechos humanos mediante varios mecanismos. Los organismos principales para la protección de los derechos humanos incluyen:

- La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH),
- El Consejo de Derechos Humanos (CDH)
    - El Examen Periódico Universal (EPU) del CDH
    - El Comité Asesor del CDH
    - Nuevo Procedimiento de Denuncias del CDH
    - Procedimientos Especiales del CDH
- Órganos de Tratados de Derechos Humanos
    - Comité de Derechos Humanos
    - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.[100]

---

[99] Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos. (2022, March 24). ACNUDH: Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Retrieved March 2022, from https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council

[100] Naciones Unidas. (n.d.). *Proteger Los Derechos Humanos | Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Retrieved May 2021

Figura 3

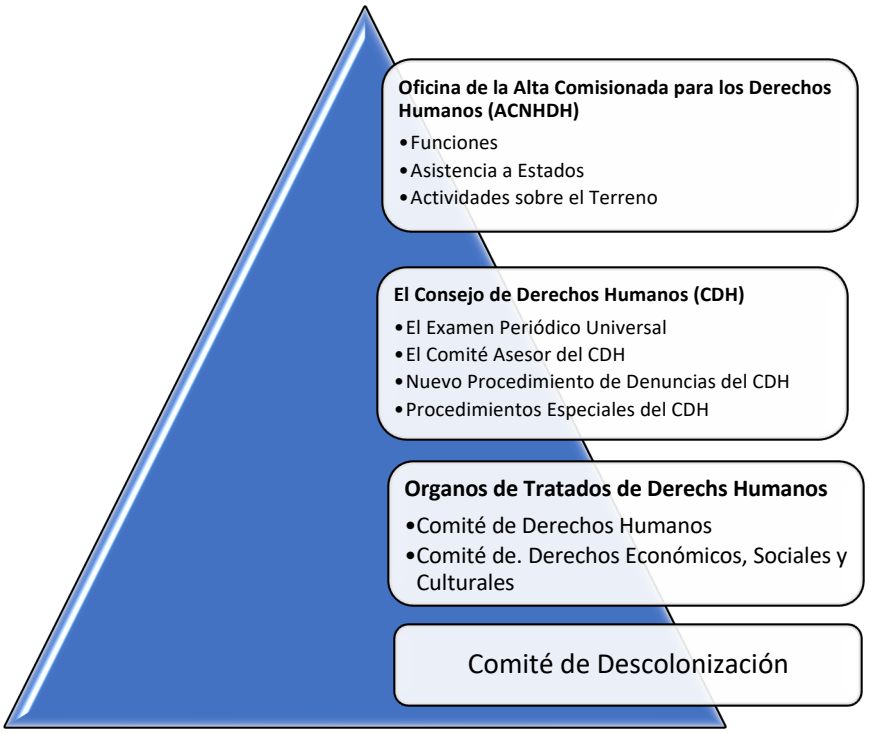

6.2.4.1: La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH)

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en derechos humanos. Según mencionado anteriormente, fue establecida meses después de que la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos,[101]adoptara la Declaración y Plan de Acción de Viena,[102] mediante la cual instaba a su creación. La Declaración de Viena, adoptada por 171 Estados, renovó el compromiso en pro de los derechos humanos. Además, encomendó el fortalecimiento e integralidad de la

[101] Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993, July 12). Declaración y Programa de Acción de Viena . Viena.

[102] Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (n.d.). *ACNUDH: Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993*. OHCHR. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration

capacidad de supervisión del sistema de las Naciones Unidas con respecto a los derechos humanos. En respuesta, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la ACNUDH por medio de la Resolución 48/141[103] que también detalla su mandato. Según su página oficial, al realizar su misión, hacer cumplir los derechos humanos de las naciones, la ACNUDH: Da prioridad a abordar las violaciones de derechos humanos, centra la atención en aquellas personas que corren peligro y son vulnerables en varios frentes, presta la misma atención al ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido en el desarrollo y mide la efectividad de su trabajo a partir del beneficio sustancial que se obtiene, mediante este, para los individuos del mundo. Para ello, ha establecido una visión estratégica siguiendo un marco sólido de resultados conocidos como el Plan de Gestión de la ACNUDH o Plan de Gestión de los Derechos Humanos de la ONU 2018-2021. Según la ACNUDH[104], es una hoja de ruta[105] basada en los resultados de las consultas realizadas a los Estados Miembro, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, la comunidad de donantes y el sector privado. El actual Plan de Gestión de la ACNUDH está profundamente asociado a la Agenda 2030 para el Desarrollo[106].

6.2.4.1.1: Funciones de la ACNUDH:

En términos generales, la labor de la ACNUDH consiste en (1) cooperar con los gobiernos y ayudarles a cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, (2) pronunciarse objetivamente

---

[103] Asamblea General Naciones Unidas. (1994, January 7). Res 48/141 de la Asamblea General . Asamblea General Naciones Unidas.

[104] file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%202021/OHCHRManagementPlan2018-2021.pdf

[105] Office of the High Commissioner for Human Rights . (2010). *National Human Rights Institutions History, Principles, Roles and Responsibilities*.

[106] Office of the High Commissioner for Human Rights . (2010). *National Human Rights Institutions History, Principles, Roles and Responsibilities*.

frente a las violaciones de derechos humanos del mundo, (3) ofrecer un foro para identificar, destacar y desarrollar respuestas a los problemas en materia de derechos humanos actuales, (4) actuar como el centro de coordinación, principal investigación, educación, información pública y promoción en materia de derechos humanos y (5) colaborar con una gran variedad de socios a fin de ampliar la cooperación local para los derechos humanos del mundo[107]. La ACNUDH ofrece asesoramiento experto, acción normativa, supervisión, apoyo sustantivo y de secretaría a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas incluyendo los órganos basados en la Carta de la ONU Humanos y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, entre otros. Entre los órganos creados por la Carta de la ONU se incluye: (1) el Consejo de Derechos Humanos, (2) el Examen Periódico Universal, (3) Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos y (4) el Procedimiento de Reclamación del Consejo de Derechos Humanos. Entre los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y compuestos por expertos independientes se incluyen diez, ocho de temas específicos y dos basados en el tema de derechos humanos: (1) el Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y (2) el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Por ejemplo, actúa en calidad de secretaría del Consejo de Derechos Humanos, según será definido en secciones siguientes. Apoyan el trabajo de expertos independientes temáticos y sobre países conocidos como Procedimientos Especiales, nombrados por el Consejo de Derechos Humanos. La ACNUDH proporciona investigaciones jurídicas y de apoyo de secretaría a los comités de expertos de los principales órganos creados en virtud de tratados. También han desarrollado un marco de indicadores, que les ayuda medir el progreso en

[107]Office of the High Commissioner for Human Rights . (2010). *National Human Rights Institutions History, Principles, Roles and Responsibilities*.

la esfera de los derechos humanos. Además, dentro de sus labores, está encargada de integrar los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas, lo que supone formular una perspectiva de derechos humanos en todo los programas de las Naciones Unidas. De esta forma, establece, asegura que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, pilares esenciales del sistema de las Naciones Unidas, estén interconectados y se refuercen mutuamente.

6.2.4.1.1.1: Asistencia a los Estados, otras entidades e individuos:

Más allá, la función de la ACNUDH se extiende a una asistencia directa a los Estados, otras entidades e individuos. Según su Oficina, puesto que los gobiernos asumen la responsabilidad principal de proteger los derechos humanos, es labor de la ACNUDH prestar asistencia a los gobiernos para que puedan aplicar las normas internacionales de derechos humanos que han suscrito. A su vez, asisten a otras entidades encargadas de proteger los derechos humanos a cumplir con sus obligaciones, así como a las personas a ejercer sus derechos. Para ello, apoyan el establecimiento y el refuerzo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)[108] y colaboran con ellas en la aplicación de sus mandatos para promover y proteger los derechos humanos. De igual manera, colaboran con agentes de la sociedad civil con vistas a adquirir conocimiento sobre los derechos humanos y fomentar la participación en los procesos de toma de decisiones de las Naciones Unidas.

6.2.4.1.1.2: Actividades de derechos humanos sobre el terreno:

Dicha asistencia a los Estados también es proporcionada mediante lo que la ACNUDH define como actividades de derechos humanos sobre el terreno. Esto significa que han aumentado

[108]The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). *Un human rights and nhris*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/en/countries/nhri

su presencia a través del mundo, ampliando el alcance de su labor y a más personas. Más allá de su sede principal, han establecido Oficinas Regionales, Centros Regionales, Oficinas de país, misiones de Mantenimiento de la Paz y han enviado asesores de derechos humanos como establecido oficiales nacionales de derechos humanos. Su presencia desempeña las funciones de identificar, supervisar y desarrollar respuestas a los problemas en materia de derechos humanos. Además, sobre el terreno abarca el componente de cooperación técnica que pretende que los derechos humanos queden protegidos, conforme al estado de derecho. Para ello, trabajan en colaboración con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil. Imparten información técnica y ofrecen apoyo en los ámbitos de administración de justicia, reforma legislativa, la ratificación de derechos humanos y la educación sobre derechos humanos, diseñada en colaboración con los Estados miembros[109].

6.2.4.2 El Consejo de Derechos Humanos (CDH)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados responsables de la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Fue creado por la Asamblea General mediante la Resolución 60/251 el 15 de marzo de 2006 y se encuentra bajo la autoridad directa de ésta, sustituyendo a la Comisión de Derechos Humanos que estuvo activa durante 60 años. Fue diseñado con el objetivo principal de considerar y hacer frente a situaciones de violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones al respecto Tiene la

---

[109] The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). *Un human rights and nhris*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/en/countries/nhri

capacidad de discutir todas las cuestiones temáticas referentes a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Mediante la Resolución 5/1, el 18 de junio de 2007, un año después de celebrar su primera reunión, el Consejo adoptó su "Paquete de construcción institucional" titulado "Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: creación de instituciones"[110] que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre éstos se destaca el aspecto más innovador del Consejo que es el Examen Periódico Universal. Otras características importantes incluyen el nuevo Comité Asesor, que sirve como "think tank" del Consejo, asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo Método de Denuncias, un mecanismo que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo. Por último, el Consejo continuará trabajando con los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, establecidas por la extinta Comisión, pero admitida por el Consejo.

6.2.4.2.1: El Examen Periódico Universal (EPU) del CDH

El Examen Periódico Universal (EPU) es una de las herramientas principales del Consejo de Derechos Humanos y se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países al evaluar las situaciones de derechos humanos. Es un proceso único que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas cada cuatro años. Dicho proceso es dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos ofreciéndoles la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y cumplir con sus obligaciones en la materia. Este mecanismo permite mantener a los Estados pendientes, recordándoles su responsabilidad de

respetar y hacer cumplir todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Su objetivo final es mejorar la situación de derechos humanos en los países y abordar las situaciones de violación de éstos[111].

6.2.4.2.2: Comité Asesor del CDH

Conforme la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1, se creó el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. La función del Comité Asesor es la de proporcionar conocimientos especializados al Consejo cuando éste lo solicite. El Comité deberá estar orientado a la implementación y el alance de su asesoramiento deberá limitarse a las temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo sobre la promoción y protección de todos los derechos humanos. Se insta al Comité a establecer una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONGs y otras entidades de la sociedad civil. Los Estados miembros y los observadores, incluidos los Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como ONGs tendrán derecho a participar en la labor del Comité Asesor sobre la base de las disposiciones de la Resolución 1996/31 del Consejo Económico y social y las prácticas observadas por la antigua Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos[112]

6.2.4.2.3: Nuevo Procedimiento de Denuncias del CDH

El nuevo procedimiento de denuncia está establecido como parte de las instituciones según la Resolución 5/1 (2007) en cumplimiento del mandato otorgado al Consejo de Derechos Humanos

---

[111] The Office of the High Commissioner of Human Right. (n.d.). *ACNUDH: EPU: Examen Periódico universal*.

[112] The Office of the High Commissioner of Human Right. (n.d.). *ACNUDH: EPU: Examen Periódico universal*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main

mediante su Resolución constitutiva 60/251(2006). La misma le pide al Consejo que revise y de ser necesario, mejore los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la antigua Comisión, incluyendo el Procedimiento relativo a las comunicaciones confidenciales en virtud de la Resolución 1503. También revisó el procedimiento dispuesto en la Resolución 2000/3 que establecía una Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ahora reemplazada por el nuevo Comité Asesor). El mismo contaba con un Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones que examina las denuncias recibidas y determina si podían ser consideradas siguiendo una serie de requisitos según el Reglamento establecido por la Resolución 1 (XXIV) del 13 de agosto de 1971. De hallar pruebas razonables se remitía al Grupo de Trabajo sobre Situaciones, que examinaba y de encontrar causa, lo refería al Consejo. Actualmente, este proceso comienza llenando un formulario de procedimiento de denuncia[113].

6.2.4.2.4: Procedimientos Especiales del CDH

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en la materia ya sea desde una temática específica o en relación con un país específico. Los expertos o titulares de mandatos de procedimientos especiales son electos por tres años y pueden servir hasta un máximo de dos términos, sin embargo, no reciben remuneración. Reciben el apoyo de la Oficina de la ACNUDH en sus tareas las cuales incluyen: (1) realizar visitas a los países, (2) actuar sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia mediante el envío de comunicaciones a los Estados y otros interesados, (3) llevan a cabo estudios temáticos anuales, recaban información mediante solicitudes de aportaciones y organizan consultas de expertos, (4) contribuyen a la

[113] The Office of the High Commissioner of Human Right. (n.d.). *ACNUDH: EPU: Examen Periódico universal*.

elaboración de normativas internacionales de derechos humanos y (5) participan en tareas de promoción, sensibilizan a la población y asesoran en materia de cooperación técnica .

En términos prácticos los expertos o titulares ayudan a promover los derechos humanos mediante el: introducir reformas legislativas, reformar las políticas, contribuir a los procesos gubernamentales y judiciales, sensibilizar sobre los derechos humanos, prevenir y eliminar las violaciones de derechos humanos, mejorar el acceso a los mecanismos de reparación, integrar los derechos humanos, establecer normas de derechos humanos y facilitar el diálogo y el establecimiento de coaliciones.[114]Uno de los aspectos más importantes es la posibilidad de denuncias conducente al proceso de comunicaciones de los Procedimientos Especiales. Cualquier individuo, grupo, organización civil, entidad intergubernamental o cuerpo nacional de derechos humanos puede someter información a Procedimientos Especiales. Para ello, el organismo sugiere que la información se someta a través del Special Procedure Submission online form[115]. Cada experto decidirá si tomará acción en respuesta al formulario sometido en base a la información sometida y el alcance de su mandato. La decisión también depende de un Código de Conducta por el que se tienen que dejar llevar los expertos. En respuesta los expertos pueden llevar a cabo comunicaciones. Las comunicaciones son cartas enviadas por Procedimientos Especiales al gobierno u otra organización como organizaciones intergubernamentales, organizaciones, negocios, la milicia o compañías de seguridad. En estas comunicaciones los expertos reportan en respuesta a alegaciones de violaciones de derechos humanos recibidas respecto a violaciones de derechos humanos pasadas, violaciones de derechos humanos actuales o potenciales y preocupaciones relacionadas a legislaciones, proyectos de ley, políticas o prácticas incompatibles

[114] https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx

[115] Naciones Unidas / ACNUDH. (n.d.). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Retrieved March 2021, from Derecho Internacional de los Derechos Humanos

con los estándares y leyes de derechos humanos internacionales. Mediante el comunicado el experto presentará la problemática y solicitará que se aclare qué está ocurriendo. Cuando sea necesario, solicitarán que las autoridades pertinentes tomen acción para prevenir o detener la violación, investigarla y llevar a justicia a los responsables asegurando reparaciones o remedios para las víctimas y/o sus familias. Cabe recalcar que estos procedimientos no son cuasi-judiciales y que Procedimientos Especiales no tiene el poder o la autoridad de forzar sus visiones o recomendaciones ni llevar a cabo procesos de coerción

6.2.4.3 Órganos de Tratados de Derechos Humanos

Según la ONU, la mayoría de los tratados clave sobre derechos humanos dependen de un órgano de supervisión, responsable de analizar el cumplimiento de ese tratado de los países que lo han ratificado. Aquellas personas que consideren que se ha cometido una violación de sus derechos pueden presentar denuncias directamente ante los Comités encargados de supervisar los tratados de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos es el órgano creado por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6.2.4.3.1: El Comité de Derechos Humanos:

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados firmantes. El Comité está integrado por 18 expertos independientes de reconocida experiencia en materia de derechos humanos. Son electos por cuatro años por los Estados parte con la capacidad de ser reelectos si son nominados. Todos los Estados parte deben presentar al Comité informes periódicos

sobre la manera en que ejercitan los derechos. Inicialmente, un año después de su adhesión al Pacto deben presentar un informe y posteriormente, siempre que el Comité lo solicite. Generalmente es cada cuatro años. El Comité examina cada informe y presenta sus preocupaciones y recomendaciones en la forma de "observaciones finales".

6.2.4.3.2: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados parte. El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17 del 28 de mayo de 1985. Al igual que el Comité de Derechos Humanos sus expertos son electos por cuatro años y de ser nominados pueden ser reelectos.

6.3: El Comité Especial de Descolonización:

El Comité Especial de la Descolonización de las Naciones Unidas es un organismo encargado de monitorear e impulsar el proceso de descolonización de los territorios no autónomos y bajo la administración de potencias coloniales. El mismo fue creado en 1961 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la misión de (1) examinar la situación de los territorios no autónomos y garantizar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales o Resolución 1514 (XV) (1960) y (2) hacer sugerencias y recomendaciones sobre el nivel de progreso en el proceso de implementación de la Declaración. El Comité revisa anualmente la lista de territorios no autónomos a los que le aplica la Resolución 1514 (XV). Además, anualmente, establece vistas para escuchar las ponencias de representantes de estos territorios durante sus períodos de sesiones anuales, envío de misiones y seminarios

regionales. El Comité cuenta con 29 miembros. Su mesa está compuesta por el presidente, los vicepresidentes y el relator. Actualmente, la lista de Territorios No Autónomos está compuesta por 17 territorios a los que le aplica la Declaración. Según mencionado anteriormente, Puerto Rico no se encuentra en esta lista.

6.4: Mecanismos de derechos humanos a nivel regional

6.4.1: La Organización de Estados Americanos (OEA)

La Organización de Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington D.C. en octubre de 1889 hasta abril de 1890. En esta reunión se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a crear una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como el Sistema Interamericano, ahora el sistema institucional más antiguo. Fue creada en 1948, cuando se suscribió su documento constitutivo o Carta de la OEA[116] en Bogotá Colombia. La misma entró en vigor en diciembre de 1951. Posteriormente, ha sido enmendada en varias ocasiones. En la actualidad, la OEA constituye el principal foro gubernamental, político, jurídico y social del hemisferio, reuniendo a 35 estados independientes de las Américas, incluyendo a Estados Unidos. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a otros 69 estados y a la Unión Europea. Según establecido en el Capítulo VIII de la Carta de la OEA, la Organización realiza sus fines a través de sus órganos principales que incluyen: (1) la Asamblea General, (2) la Reunión de Consulta de ministros de relaciones exteriores, (3) los Consejos, (4) el Comité Jurídico Interamericano, (5) la Comisión Interamericana

[116] Oea. (2009, August 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la Paz, la seguridad y el desarrollo*. OEA: Quiénes Somos. Retrieved May 2021, from https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

de Derechos Humanos, (6) la Secretaría general, (7) las Conferencias Especializadas, (8) los Organismos Especializados. La Carta añade que se podrán establecer los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarias.

6.4.1.1: Propósitos Esenciales

Según el Artículo 1 de la Carta, el objetivo de la OEA era lograr en sus Estados Miembro "un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".

Establece como sus propósitos esenciales: la paz y la seguridad, consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, promover la solución pacífica de controversias, organizar la acción solidaria, procurar la solución de problemas políticos, jurídicos y económicos, promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural, erradicar la pobreza crítica y alcanzar una efectiva limitación de armamentos.

6.4.1.2: Principios

Define sus principios como (1) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. (2) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. (3) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí. (4) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. (5) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y

social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales. (6) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos. (7) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos. (8) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos. (9) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. (10) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera. (11) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente. (12) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. (13) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana. (14) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

6.4.1.3: La OEA y los derechos humanos: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los derechos humanos comprenden una de los cuatro áreas de la OEA siendo los otros la democracia, la seguridad y el desarrollo.

Figura 4

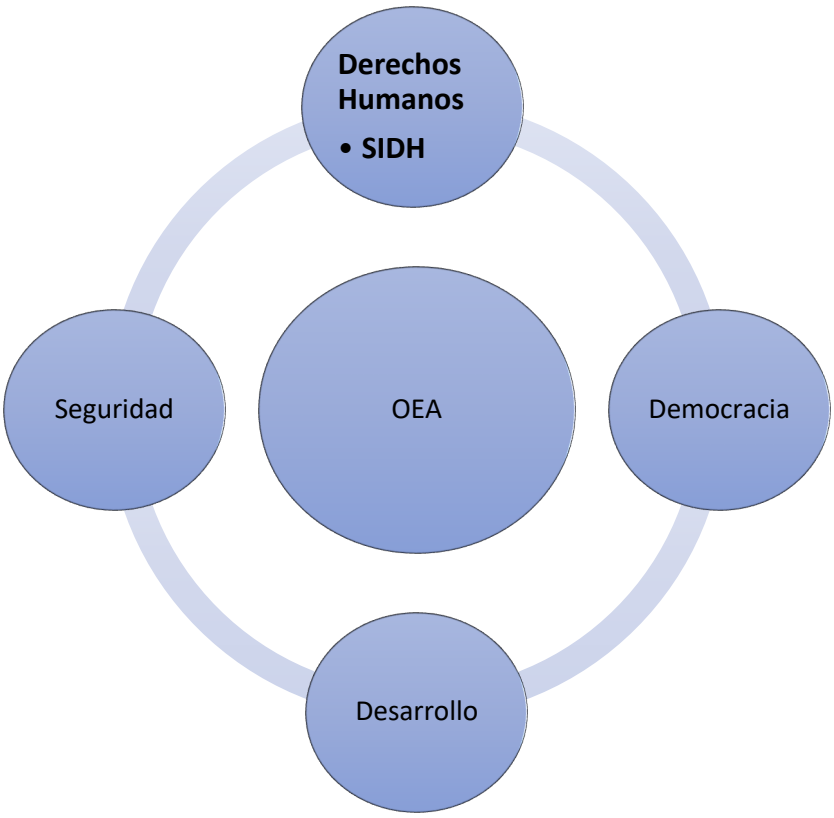

La OEA canaliza los trabajos en materia de derechos humanos mediante el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).* El Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH) se inició formalmente en 1948 con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general, durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. Dicha Conferencia también marca el momento en el que se adopta la Carta de la OEA que, entre otras cosas, proclama "los derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los

principios en el que se funda la OEA. Además, reitera el pleno respeto a los derechos humanos citándolo a través de varias secciones de la Carta. El SIDH constituye un marco para la promoción y protección de los derechos humanos y provee un recurso para los habitantes de América que han sufrido violaciones de derechos humanos por parte del Estado. Los recursos disponibles consisten en mecanismos y procedimientos establecidos en la Carta de la OEA y otros documentos pertinentes de la Organización. Específicamente, el SIDH se fundamenta en (1) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, (2) la Carta de la OEA de 1948 y (3) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en 1969 y vigente desde 1978. El SIDH está compuesto por (1) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Figura 5

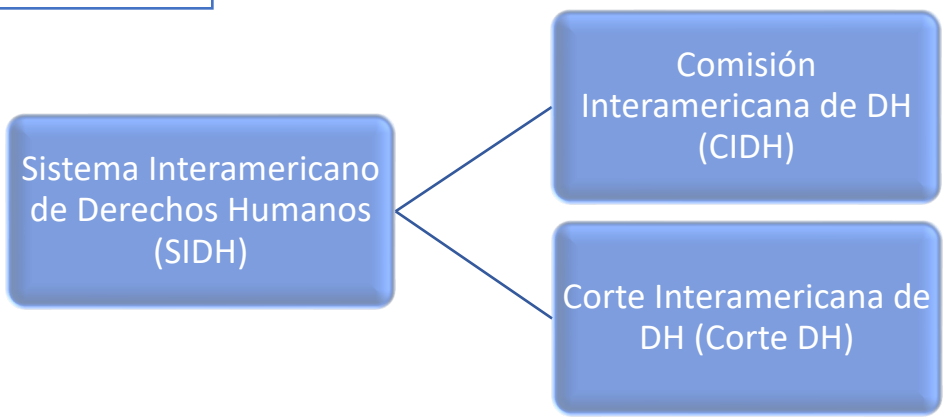

6.4.1.3.1: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal de la OEA, y es uno de los dos órganos del SIDH. Sus fuentes de mandato incluyen (1) la Carta de la OEA, (2) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (3) la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y otros protocolos, declaraciones y principios en temas específicos de derechos humanos.[117] Conforme al artículo 106 de la Carta de la OEA, tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en dicha materia. Fue creada en 1959 por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Chile, reuniéndose por primera vez en 1960. En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas para observar la situación general de los derechos humanos en un país o para investigar una situación en particular. Sobre estas observaciones, la CIDH publica informes especiales. Desde 1965, la CIDH fue autorizada de recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los que se alegaban violaciones a los derechos humanos. Estos se publican en los informes anuales de la Comisión o por país. En 1969 se aprobó la Convención Americana, que entró en vigor en 1978 y ha sido ratificada por 24 países. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen a respetar. Crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Actualmente, la CIDH está integrada por un grupo de siete personas que componen la directiva con períodos de mandatos de tres años y, a su vez, ejercen la función de relatores. Las relatorías se establecen conforme a un tema en específico. Cada relator tiene asignado una o varias relatorías y, simultáneamente, varios países miembros.

---

[117] Oea. (n.d.). *¿Qué es la cidh?* OEA :: CIDH. Retrieved May 2021, from https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fque.asp

La CIDH realiza su trabajo a través de tres mecanismos fundamentales: (1) el Sistema de Petición Individual, (2) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y (3) la atención a líneas temáticas prioritarias. Según la CIDH, en cumplimiento de su mandato, la Comisión: (1) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA han violado derechos humanos. (2) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales (3) Realiza a los países y prepara un informe, publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA. (4) Publica informes sobre temas específicos (5) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros. (6.) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos (7) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares y puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de "medidas provisionales", aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte. (8) Presenta casos ante la Corte IDH y comparece ante la misma (9) Solicita opiniones consultivas a la Corte IDH. (10) Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alega alguna violación de otro Estado parte.

6.4.1.3.2: Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Según establecido anteriormente, en 1969 se aprobó la Convención Americana que, entre otras cosas, crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo sus facultades. Según la Convención Americana, solo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Los individuos y organizaciones que consideren que existe una situación violatoria de las disposiciones de la Convención y deseen acudir al SIDH, deben dirigir sus

denuncias a la Comisión Interamericana De acuerdo con la Convención, la Corte IDH ejerce principalmente tres funciones: (1) contenciosa, (2) la facultad de dictar medidas provisionales y (3) la consultiva. Mediante la función contenciosa, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por violación de algunos de los derechos consagrados en la Convención Americana u otro tratado de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención que le sea sometido, siempre que los Estados que sean partes en el caso hayan reconocido su competencia contenciosa. Las sentencias de la Corte son vinculantes. El resultado de dicha de deliberación es la sentencia definitiva e inapelable del caso. La Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias. Las medidas provisionales son dictadas por la Corte únicamente al comprobar que se trata de un caso que cumple con 3 requisitos: ser un caso de extrema gravedad, extrema urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a personas. Por último, la función consultiva de la Corte responde a consultas que formulan los Estados miembros de la OEA sobre la compatibilidad o interpretación de la Convención u otros tratados de derechos humanos en los Estados Americanos.

6.5: Mecanismos de derechos humanos a nivel nacional

Existen diversos organismos nacionales de derechos humanos. Algunos están adscritos al sistema ONU-Derechos Humanos y se conocen como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs), aunque como se explicará pueden materializarse a través de varios modelos. Por otra parte, otros organismos nacionales de derechos humanos trabajan de manera más independiente sin estar adscritos a la ONU-Derechos Humanos ni la Alianza Global de

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas inglés). Este tipo de mecanismo o cuerpo también cuenta con diversos modelos de implementación, según se elaborará en esta sección.

Figura 6

6.5.1: Organismos nacionales adscritos a la ONU-Derechos Humanos

El conglomerado de instituciones, instrumentos, tratados, y trabajos que componen ONU-Derechos Humanos es amplio, abarcador y global. Su sistematización ha concretizado colaboraciones y definido tareas específicas. Sin embargo, la expansión del discurso y trabajo por los derechos humanos ha inevitablemente llevado a una serie de cuestionamientos. Reconociendo que desde el espacio internacional no se pueden atender ni evitar todas las situaciones de derechos humanos y a su vez, reiterando que la responsabilidad del cumplimiento de los derechos humanos

emana de los gobiernos, se fueron redefiniendo estrategias. Esto llevó a un reenfoque en los espacios nacionales como principales responsables de hacer cumplir los derechos humanos. Por tanto, los esfuerzos se redirigen hacia la creación de organismos nacionales sustentados por una política pública y la capacidad de imponer sanciones. Mientras el sistema internacional asume un rol secundario brindando apoyo a través de diversos esfuerzos como procesos educativos, investigativos, informes, el establecimiento de métodos de evaluación, gestiones en torno acreditación, y de ser necesario también pueden solicitar ayuda mediante los mecanismos internacionales. En respuesta, los esfuerzos nacionales tienen que ser proactivos y creativos incorporando acciones que fortalezcan su gestión como financiamiento mixto, colaboraciones, apoyo interagencial, entre otros.

6.5.1.1: Breve Trasfondo:

Mientras que la necesidad de instituciones nacionales de derechos humanos había sido considerada desde 1946, no fue hasta el 1991 que se llevó a cabo el Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos en París. Del mismo surgió el documento que recoge los Principios de París, aun aceptado como una recopilación de criterios que determinan la legitimidad y credibilidad de una institución. Posteriormente, la Conferencia Mundial de Viena de 1993 creó la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción. Además, estableció la importancia de crear y fomentar instituciones de derechos humanos que cumplieran con los Principios de París (Res 48/134). Así, consolidó la Red de Instituciones Nacionales que luego se convirtió en el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ICC, por sus siglas en inglés). Sin embargo, fue en la Cumbre Mundial de

2005 que formalmente se estableció un reenfoque basado en la importancia de una mayor cooperación interagencial con las Naciones Unidas. Esto fue ampliado en el Segundo Taller Internacional celebrado en Túnez (2016). Dicho foro estableció la Alianza Global de Institutos Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) que sustituyó el ICC.

Dicho esfuerzo interagencial se basa en establecer redes de colaboración de manera más directa tanto en el ámbito regional, pero más aún, nacional. Resoluciones posteriores han ido fortaleciendo y reiterando el enfoque hacia el trabajo de derechos humanos desde el ámbito nacional.[118] Específicamente esta última abarca instituciones nacionales dedicadas al trabajo en derechos humanos como también mayor interacción con el estado y cuerpos no gubernamentales. Según ONU-Derechos Humanos, la responsabilidad central de proteger los derechos humanos descansa en los gobiernos. Esta responsabilidad incluye el respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos. Por su parte, organismos no gubernamentales también juegan un rol importante fomentando una cultura universal de derechos humanos, especialmente a través de su trabajo de base que cuenta con mayor independencia, flexibilidad y le provee la oportunidad de hablar más libremente.

6.5.1.2: Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs)

Son órganos administrativos creados y usualmente apoyados mediante un mandato legislativo y/o constitucional de proteger y promover los derechos humanos en un país. Forman parte del aparato gubernamental y reciben financiamiento del mismo, aunque varían en su forma. No se encuentran bajo el mandato directo de ninguna de las ramas, aunque, ante la eventualidad,

[118] The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). *Un human rights and nhris*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/en/countries/nhri

podrían responder ante ellas. Tampoco son organizaciones no gubernamentales (ONGs) pues cuentan con una política pública de fondo y responsabilidades definidas por ley. La diferencia más pronunciada entre INDHs y ONGs se basa en la investigación de reclamos de violaciones de derechos humanos. Las INDHs trabajan dentro de un marco legal. Fungen como enlace entre la sociedad civil y el gobierno, y a su vez, conectan las leyes nacionales con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos. Sin embargo, debe trabajar independiente del gobierno y de las ONGs. Su clasificación como un organismo público independiente tiene implicaciones importantes en cuanto a su responsabilidad, financiamiento y el reporte de reclamaciones. Pues, lo más importante es que su vínculo con el gobierno no comprometa su independencia y efectividad[119].

Según mencionado, en el 2016 se crea la Alianza Global de INDHs (GANHRI, por sus siglas en inglés). GANHRI está incorporado como una entidad legal bajo la ley suiza. De acuerdo con el Artículo 7 de su Estatuto, su trabajo incluye la protección y promoción de los derechos humanos conforme a los Principios de París, gestar conferencias y reuniones anuales, establecer colaboración con los diversos mecanismos y órganos a nivel internacional, regional y nacional de derechos humanos, enlace con organizaciones, la acreditación y monitoreo de INDHs, entre otros. Además de su surgimiento y posterior trabajo multidimensional también solidificado mediante resoluciones, la colaboración entre GANHRI y el sistema internacional emana de la función que ONU-Derechos Humanos ejerce como secretario de GANHRI. Por su parte, a nivel interno, GANHRI cuenta con:

[119]f Asamblea General de las Naciones Unidas5. (2019, March 5). Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI): Estatuto.

(1) Un Buró compuesto por 16 participantes "estatus A" en representación de las 4 regiones de trabajo. Sus facultades están establecidas en el Artículo 45 del Estatuto de GANHRI e incluyen mas no se limitan a emitir fallos sobre solicitudes de acreditación, convocar asambleas, colaborar con órganos y mecanismos de derechos humanos, etc.[120].

(2) Subcomité de Acreditación (SCA). SCA está compuesto por un representante (estatus A) de cada una de las cuatro regiones. Tiene el mandato de revisar y analizar las solicitudes de acreditación y hacer recomendaciones al Buró en cuanto al cumplimiento de los solicitantes con los Principios de París. Se rige según el Reglamento del Subcomité de Acreditación de la GANHRI y el Estatuto de la GANHRI.

6.5.1.2.1: El proceso de acreditación

El proceso de acreditación evalúa el nivel de cumplimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos con, principalmente, los Principios de París en cuanto ley y práctica y en torno a ello considera otros factores como contexto y cumplimiento con requisitos estructurales como procesales, entre otros. Según ello, clasifica las instituciones participantes. Las mismas deben proveer documentación legislativa, organizacional-estructural, reporte anual y un documento que evidencie su cumplimiento con los Principios de París, demostrando un funcionamiento efectivo. Es decir, debe intentar desarrollar u organizar las posibilidades o metas de manera jerárquica y, en torno a ello, evaluar el grado en el que la institución cumple los estándares establecidos. Según la Guía de INDHs, las instituciones no deben meramente exponer si tienen la capacidad de cumplir con una actividad, sino demostrar que la están implementando,

[120] Asamblea General de las Naciones Unidas5. (2019, March 5). Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI): Estatuto.

que la misma es central a las responsabilidades establecidas por la institución y que en el proceso han mantenido el respeto a la independencia de la institución. Aunque los criterios considerados para los procesos de acreditación serán discutidos bajo la sección de evaluación, cabe mencionarlos a modo general. Además de los (6) criterios principales recogidos de los Principios de París, considera que haya incluido un proceso investigativo contextual y una serie de características estructurales como de política pública, mandato y organismo y sustantivas refiriéndose al trabajo en respuesta a los ejes temáticos y objetivos establecidos. También recomienda una serie de características vinculadas a mejores prácticas. Según será discutido, las INDH pueden crearse y atemperarse a las realidades estudiadas siguiendo diversos modelos. Aunque pueden ser flexibilizados, cada uno está diseñado en torno a una serie de capacidades. La sección de monitoreo y evaluación también expone los procesos recomendados, como también explica los indicadores diseñados por la ONU para medir la efectividad de los procesos.

6.5.1.2.1.1 Otorgación de Estatus

Según el nivel de cumplimiento, con los requisitos evaluados previamente las instituciones pueden ser catalogadas bajo:

(a) "Estatus A"- otorgándole a esa INDH que es miembro de GANHRI el derecho al voto

(b) "Estatus B"- que es un miembro sin derecho a voto.

(c) "Estatus C"- instituciones no miembro y que no cumplen con los Principios de París. Ya este estatus no se usa. Sólo se mantiene para aquellas instituciones que fueron categorizadas bajo el mismo antes de octubre 2007.

6.5.1.2.2 Modelos y características de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs)

Figura 7

Modelos de INDH	Comisiones de DH
	Ombudsman
	Instituciones Híbridas
	Cuerpos Consultivos
	Centros e Instituciones
	Múltiples Instituciones

6.5.1.2.2.1 Comisiones de Derechos Humanos

- Instituciones del Estado
- La mayoría tienen mandatos amplios, pero también pueden tener específicos
- Encabezado por miembros que trabajan a tiempo completo o parcial
- Pueden recibir reclamos individuales- competencia cuasi- jurisdiccional
- La mayoría solo puede emitir recomendaciones

- Positivo: amplitud en la membresía asegura pluralismo y diversidad
- Negativo: No tienen poder judicial y están sujetos a revisión judicial por lo que pueden tener acercamientos conservadores que le quitan independencia y autonomía

6.5.1.2.2.2 Ombudsman

- Instituciones del Estado
- Mandato de proteger y promover los derechos humanos. No tan enfocados en promover buena gobernanza y administración
- Se enfocan en mediación y para ello investigan y resuelven reclamos mediante procesos rápidos. No se enfocan en investigaciones formales legales.
- Encabezado por un solo miembro
- Pueden investigar y recibir reclamos individuales
- Limitados a solo hacer recomendaciones
    - Positivo: mecanismo de mediación provee mayor flexibilidad y rapidez al manejar reclamos
    - Negativo: Al ser encabezado por un solo miembro depende mucho en la reputación del mismo para generar confianza y credibilidad. Además, incumple con el requisito de pluralismo. Debilita la importancia de ombudsman que debe tener autonomía e independencia.

6.5.1.2.2.3: Instituciones Híbridas

- Es una solo institución que combina mandatos

- Mandato de proteger y promover los derechos humanos y también trabajar con asuntos de mal administración, gobernanza, corrupción y asuntos ambientales.
- Encabezado por una sola persona
- Solo tiene poderes de recomendación
    - Positivo: el mandato integral provee un enfoque multidimensional, el solo tener que acudir a un foro, se ahorra en infraestructura y otros mecanismos y provee mayor sinergia y cooperación
    - Negativo: difícil manejar efectivamente tantos asuntos. No siempre se trabajan los asuntos con el nivel de prioridad que merece. Se entremezclan los objetivos a favor de la protección de los derechos humanos y el enfrentar los problemas de gobernanza.

6.5.1.2.2.4: Cuerpos Consultivos

- Membresía amplia, diversa y pluralista con participación de muchos sectores.
- Algunos pueden investigar reclamos individuales
- Mandato: enfoque de asesoría gubernamental en asuntos de derechos humanos y reportar problemas significativos
- Hacer recomendaciones, investigaciones y proveer asesoría sobre una amplia gama de temas.
- Usualmente no tienen la autoridad para atender reclamos individuales
    - Positivo: son pluralistas, tienen credibilidad, dan asesoría, pueden llevar a cabo investigaciones profundas y examinar asuntos de derechos humanos de manera amplia y multidimensional

- Negativo: Pueden ser costosas, limitan un proceso rápido de toma de decisiones, tienen un enfoque más académico y menos práctico, no investigan reclamos individuales lo que a nivel de implementación reduce su efectividad.

6.5.1.2.2.5: Centros e Institutos

- Amplia membresía que une diversos sectores de la población
- A diferencia de las instituciones consultivas, esta amplia membresía no es quien toma las decisiones. Mas bien su función es en torno a establecer el marco de la política pública general del organismo.
- Mandato: más dirigido hacia la investigación.
- No atiende reclamos individuales
  - Positivo: la generación de políticas públicas que conducen el trabajo
  - Negativo: Poca implementación y actividades en torno a la creación de espacios de derechos humanos. Mucho enfoque académico-investigativo.

6.5.1.2.2.6: Múltiples Instituciones

- Se refiere a múltiples instituciones nacionales de derechos humanos en 1 sólo país.
- Algunas generales y otras pueden ser específicas, temáticas.
- Se recomienda la coordinación y establecer estrategias de colaboración incluyendo memorandos de entendimiento, acuerdos, el desarrollo de mecanismos de manejo de reclamos, arreglos y transferencia de casos individuales hacia el mecanismo más relevante.
  - Positivo: se puede trabajar a favor del fortalecimiento del estado de derecho y requerir del gobierno que asuma sus responsabilidades. Se trabaja por la noción esencial de

justicia procesal como clave del cumplimiento de los derechos individuales en su interacción con las autoridades.

- Negativo: Puede ser costoso y de no haber una colaboración constante, perder efectividad desperdiciando recursos.

Cada institución tiene una serie de carácterísticas que varían por modelo, según explicado anteriormente. Sin embargo, de acuerdo a GANHRI hay una serie de características que han sido determinadas como "mejores prácticas". Mientaras más de estas prácticas se incorporen, se espera que cuente con mejores herramientas para cumplir con la encomienda de promover y proteger los derechos humanos. La siguiente imagen expone cuáles han sido las características o componentes denominados como mejores prácticas.

Figura 8

Le sigue una tabla que explica qué beneficios (positivo) y retos (negativo) trae cada uno en miras a crear un a herramienta que ayude a sopesar en el proceso de toma de decisiones.

Figura 9

Análisis de capacidades que tienen los modelos de INDH

Característica/Capacidad	Evaluación	
Instituciones dirigida por el Estado	Positivo	- Financiamiento completamente gubernamental. - Gobierno asume su responsabilidad
	Negativo	- Menos autonomía - Menos independencia - Poca-ninguna habilidad fiscal
Instituciones dirigidas de manera híbrida	Positivo	- Más autonomía - Más independencia - Capacidad fiscal
	Negativo	- Necesidad de buscar fondos externos - Mantener conexiones con agencias puede ser más difícil/lento - Gobierno delega responsabilidades

Mandatos amplios	Positivo	- Permite trabajar con la problemática en múltiples niveles - Velar por cumplimiento de derechos humanos - Promover buena gobernanza - Fiscalizar al gobierno
	Negativo	- Requiere de más recursos económicos y de capital social - Se equiparan las dos acciones cuando hay algunas de mayor prioridad - Demasiadas tareas para profundizar
Amplia membresía que trabaja a tiempo completo o parcial	Positivo	- Hay constancia, compromiso y seguimiento - Sigue unos protocolos - Garantías procesales y sustantivas y de cumplimiento - Mayor participación y representación
	Negativo	- Requiere de más recursos económicos y de capital social
Capacidad de recibir reclamos	Positivo	- Atiende directamente casos y reclamos de violaciones de derechos humanos
	Negativo	- Requiere de mayor asignación presupuestario

Mecanismo de mediación	Positivo	- Provee un mecanismo más rápido de resolución de conflicto - Provee un mecanismo menos utilizado por el Estado - Es menos costos
	Negativo	- La falta de obligación o coacción no siempre logra resolver el problema - No crea precedente - Rara vez puede crear soluciones a largo plazo
Mecanismo legal formal	Positivo	- Provee mecanismos formales, estatales de resolución de conflicto - Provee compensación - Provee recursos legales como abogados - Crea precedente
	Negativo	- Son procesos formales - Conllevan más tiempo - Conllevan más trabajo - Son más costosos

Amplio poder jurisdiccional	Positivo	- Permite tener injerencia en los casos - Permite presentar casos - Fungir como representante legal de sectores o personas de escasos recursos
	Negativo	- Más tiempo en casos específicos - Más gastos económicos
Participación	Positivo	- Proceso amplio de investigación, representación y consulta constante - Información más realista - Trabajo de base - función educativa - Representación - Visibilidad - Autogestión
	Negativo	- Conlleva mayor inversión de tiempo - Mayor inversión de recursos - Más eficiente - Menos rápido - Mayor posibilidad de diferencias/conflictos

Asesoría gubernamental	Positivo	- Mayor insumo sobre derechos humanos en procesos públicos - Abogacía “advocacy” constante - Mayor interacción con funcionarios - Cultivo de espacios de interconectividad y colaboración - Acceso directo a toma de decisiones
	Negativo	- Relaciones directas pueden influir - Minimizar la fiscalización - Conflicto de intereses

La Tabla de “Análisis de capacidades por modelo de INDH” determina una puntuación mayor a las carácterísticas denominadas “mejores prácticas” y luego evalúa cada modelo de INDH buscando la más compatible con Puerto Rico, según las necesidades/ recursos disponibles.

Figura 10

Análisis características/ capacidades por modelo de INDH

Característica	Puntuación	Modelos					
		Com. de DH	Ombud.	Inst. Híb.	C. Cons.	Cent. e Inst.	Múlt. Inst.
Institución Dirigida…	Estatal = 1 PT.	X	X		X		
	Híbrida = 2PTS			X		X	X
Mandato	Específico = 1 PT				X		X
	Amplio = 2 PTS	X	X	X	X	X	X
Fiscalizar Gobierno	Sí = 2 PTS		X	X	X	X	X
	No = 0 PTS	X					
Poderes	Recomend = 1 PT.	X	X	X	X	X	X
	Jurídicos = 2 PTS.	cuasi(1PT.)					X
Atender Reclamos	Individuales = 1 PT	X	X	X			X
	Colectivos = 1 PT			X	X		X
	Ninguno = 0 PTS.					X	
Mecanismos	Mediación = 1 PT.		X	X	X		X
	Jurídico = 2 PTS.	*cuasi(1PT.)			X		X
	Ninguno = 0 PTS.					X	
Investigación	Sí = 2 PTS.	X	X	X	X	X	X
	No = 0 PTS.						
Financiamiento	Estado = 1 PT.	X	X		X		
	E. + otros = 2 PTS.			X		X	X
Membresía/ Participación	Amplia = 2 PTS.	X			X	X	X
	Individual = 1 PT.		X	X			
TOTALES		**12 PTS**	**12 PTS**	**15 PTS**	**16 PTS**	**13 PTS**	**21 PTS**

6.5.2: Organismos nacionales no adscritos a la ONU-Derechos Humanos

Como se ha discutido, la transición hacia la búsqueda de mecanismos efectivos y dirigidos al cumplimiento de los derechos humanos ha reenfocado la atención hacia el entorno nacional. En muchos aspectos, ello ha ido redefiniendo el rol de la comunidad internacional hacia uno de apoyo a esfuerzos nacionales o locales ya sea de directa o indirectamente. Pues, según mencionado, contrario al gobierno nacional, el sistema internacional carece de poderes como por ejemplo de capacidad coercitiva, a menudo necesaria para exigir el cumplimiento de respuestas concretas. Éstas pueden incluir el cese inmediato de la violación de un derecho, forzar la rendición de cuentas, imponer reparaciones, entre otras. En respuesta, se han creado mecanismos de protección de derechos humanos nacionales vinculados a la ONU como también respuestas completamente autónomas locales y/o nacionales, de dirección y financiamiento gubernamental, híbrido o no gubernamental.

Por otra parte, ciertas realidades contextuales y/o políticas también pueden presentar la necesidad de respuestas más independientes. Por ejemplo, el contexto colonial de Puerto Rico, reconocido en ciertos espacios de la ONU como el Comité de Descolonización, y, desatendido en otros como la Asamblea General lo ha rezagado. Pues, requiriendo que se presente bajo los Estados Unidos obstaculiza su acceso a procesos de denuncia, participación, asistencia y representación. Cuerpos como la Asamblea General y mecanismos-parte del sistema ONU Derechos Humanos no están disponibles para el trabajo en virtud de la promoción y protección de los derechos humanos, interdependientes, indivisibles y fundamentales para el desarrollo. Siendo una problemática de raíz sociopolítica ha conllevado de diversos tipos de acercamiento y esfuerzos multisectoriales y multidimensionales. Entre tanto, se dificulta el balance entre la necesidad de atender situaciones prioritarias vinculadas a la sobrevivencia a corto plazo con la búsqueda y planificación de

respuestas definitivas que surjan de una comprensión integral de la problemática, mas enfoquen su diseño en unos principios acordados horizontalmente. Consciente de este entorno y en respeto a la labor histórica y actual de tantos sectores, se optó por considerar la creación de un espacio (más) que pudiera (1) aunar esfuerzos con enfoques a corto, mediano y largo plazo. Además, (2) debía poderse implementar a nivel nacional, (3) ser viable en cuanto a que no presentara obstáculos legales federales, (4) ni dependiera de la aceptación del sistema internacional. Es decir, podía trabajar de manera autónoma como también permanecer abierto a estimar sus recomendaciones. (5) Fuera adaptable al contexto y (6) estuviera orientada a la generación de redes de solidaridad, participación amplia, obtención de visibilidad, colaboraciones multisectoriales, cogestión transnacional de base, acuerdos, etc. De ahí, estudiar cómo se han materializado realmente este tipo de organismo en diferentes niveles y comparar. Proceso que también puede incluir la recopilación y/o consideración de recomendaciones de mejores prácticas, principios y criterios de otras experiencias como también herramientas de coordinación, implementación, monitoreo y evaluación, analizando su capacidad de ser atemperadas al presente entorno.

Entre tanto, en un esfuerzo similar, se determinó que los indicadores establecidos por la ONU para evaluar prácticas de derechos humanos internacionales como nacionales adscritas al sistema internacional pueden ser adaptados y utilizados por organismos nacionales de derechos humanos no adscritos al sistema internacional. Según mencionado, éstos están definidos en la sección de evaluación. Igualmente, otras consideraciones estructurales y sustanciales, criterios de los Principios de París, procesos e indicadores también pueden ser aplicados (al menos en su mayor parte) a organismos nacionales. Por su parte, también se han identificado características vinculadas a mejores prácticas de organismos nacionales no adheridos al sistema ONU-Derechos Humanos. Dependiendo igualmente del entorno y el fin del organismo también se pueden añadir requisitos o

criterios de evaluación. Los organismos no adscritos al sistema internacional también cuentan con una multiplicidad de modelos de implementación. En términos generales, cada uno está vinculado a una serie de capacidades que, como todo, acarrean tanto beneficios como limitaciones. Cabe entonces hacer un análisis y establecer cuáles son las prioridades vis a vis los recursos, entre otros factores. Dicho proceso debe asistir en la selección de un modelo como instrumento de implementación que mejor sirva para adelantar los objetivos, considerando el contexto, necesidades y recursos.

Figura 11

6.5.2.1: Modelos de Organismos Nacionales (No adscritos a la ONU)

Modelos Nacionales	Observatorio
	Agencias/ Com. Estatales
	OSFL/ ONG
	Mecanismos híbridos/ Corp Pública
	Entre otros

6.5.2.1.1: Observatorios

Un observatorio es un centro u organización desde donde se investiga, documenta, monitorea e informa sobre situaciones de carácter, este caso, sociales, específicamente de derechos humanos[121]. La mayoría de las veces son organismos independientes del Estado. Algunos pueden recibir asistencia económica de parte del gobierno, mientras que en otras el financiamiento económico parcial o completo viene de fuentes externas como otras organizaciones, sectores aliados, trabajo voluntario y hasta internacional. Dichos organismos son positivos en cuanto al

[121] https://www.syriahr.com/en/

trabajo de seguimiento, la data creada, el análisis, reportaje y la asesoría fundamentada con una recopilación de datos, revisión de literatura, marco legal y experiencias sobre el terreno. Además, algunas incorporan elementos educativos. Por otra parte, no tienen poder decisional ni jurídico. No atienden casos de reclamos ni necesariamente se posicionan a favor de una postura. Aunque recomendado, para funcionar no tienen como requisito el contar con una membresía amplia, diversa o procesos participativos. Tienen fuertes vínculos con tareas investigativas, mas no tanto con el elemento de implementación.

6.5.2.1.2: Agencias/ Comisiones estatales

Las agencias o comisiones estatales son oficinas o divisiones gubernamentales estatales creadas en respuesta a una ley que establece una política pública y la necesidad de un organismo que vele por su cumplimiento. Las mismas cuentan con una misión y una serie de acciones específicas que responden a ésta. Como instrumentos cuentan con leyes orgánicas, estatutos, resoluciones y reglamentos. Como herramientas, cuentan con la capacidad de atender reclamos individuales y/o colectivos recibiéndolos, investigándolos e incorporando mecanismos de resolución de conflicto, crean estudios, programas, campanas, informes y proyectos educativos para el público en general y se supone que se presenten ante la corte ya sea representando o proveyendo peritaje ante violaciones de derechos humanos. Un ejemplo es la División de Derechos Humanos (DHR) del estado de Nueva York. Otro ejemplo pueden ser las antes mencionadas procuradurías de tema general o enfocado en un eje temático. Económicamente son financiadas totalmente por el gobierno. Como ventaje esta estructura presenta un mecanismo mediante el cual un estado asume su responsabilidad. Por otra parte, sus debilidades consisten en no contar con suficiente autonomía o independencia del estado. Esto ocurre especialmente porque son totalmente

dependientes económicamente y sus empleados son designados por el gobernador en mando. Esto limita la posibilidad de fiscalización e información que es presentada pues existen unos intereses detrás que cortan estos procesos a su vez siendo los que deciden la asignación presupuestaria. Por otra parte, esta estructura lleva a que no haya una representación diversa internamente ni se fomenten prácticas de extensión a la sociedad civil, sectores afectados o espacios comunitarios.

6.5.2.1.3: Organizaciones sin fines de lucro (OSFL) u organizaciones no gubernamentales (ONGs)

Las OSFL u ONGs son organizaciones independientes sin ánimo de lucro que surgen a través de temas específicos, iniciativas civiles y populares que a su vez están vinculadas a proyectos sociales, de desarrollo, comunitarios, ambientales, políticos, económicos centradas en la promoción, protección y cumplimiento de un derecho. Muchas veces hacen trabajo en torno a la visibilidad de un problema, la creación de conciencia, mecanismos de atención, apoyo, iniciativas educativas, planes, propuesta de soluciones, actividades sobre el terreno que mitiguen o terminen con el problema. Buscan cambios estructurales en determinados espacios ya sean geográficos o de sectores o temas sociales desde una visión comunitaria, local, municipal, estatal, federal, regional y hasta internacional. Suelen estar asociadas a trabajo comunitario, voluntario, educativo, de ayuda humanitaria y áreas de intervención. Como factores de ventaja las ONGs son independientes, autónomas, prestan servicios de utilidad pública, no intentan suplantar la labor de los estados, persiguen beneficios colectivos, abogan por justicia social, intentar balancear la brecha de la inequidad social, promueven la participación, la autogestión, el desarrollo social comunitario, (de tener este enfoque, la sustentabilidad). Como puntos de desventaja es que muchas veces no corren

con suficientes fondos o hay un desequilibrio interno, ante falta de unos estándares o requisitos en su estructura.

Según ha sido mencionado anteriormente, las diversas situaciones sociales, políticas, económicas y culturales dentro de la realidad territorial y de crisis económica y fiscal han aumentado el surgimiento de las ONGs como mecanismo de atención ante las brechas de justicia social. La causa se encuentra, particularmente, en la falta de confianza y legitimidad que tiene la población hacia el gobierno, viéndolos como principales causantes del problema, y por ende, no recurren a este espacio para buscar soluciones. Los reclamos ocurren mayormente hacia el estado. Por otra parte, las ONGs cuentan con amplia participación y son vistas como más accesibles. Este punto, sin embargo, hay que tomarlo con cautela, pues no todas funcionan de esta manera. Hay unos componentes investigativos y académicos que a veces carecen de suficiente participación y representación amplia. Algunas ONGs de base comunitaria cumplen un poco mejor con la participación al ser las personas afectadas quienes forman las mismas en virtud de solucionar el problema y no tan solo estudiarlo. Como punto de desventaja se encuentra el que cada vez más estos espacios están asumiendo, sin los recursos ni el personal, responsabilidades gubernamentales. Esto hace que cada vez más el Estado se desvincule de su responsabilidad. Pues, las organizaciones brindan servicios de la mejor manera que pueden según los recursos disponibles, así mitigando las necesidades a corto plazo. Dicho comportamiento es legítimo y lógico en un estado de sobrevivencia pues no hay los recursos, ni los mecanismos ni el tiempo para llevar a cabo reclamos estructurales a nivel gubernamental.

6.5.2.1.4: Mecanismos de dirección híbrida y Corporaciones públicas

Asumiendo las virtudes como desventajas de mecanismos completamente estatales o civiles, diversos grupos se han reunido para identificar posibles espacios, instrumentos y nuevos mecanismos que mejor atiendan estas brechas. Según mencionado, la sociedad civil ha ejercido un rol protagónico asumiendo necesidades no atendidas y en gran medida causadas por el gobierno. Sin embargo, dentro de un contexto de desconfianza, simultáneamente, existe el reclamo para que el Estado asuma sus responsabilidades, pero mediante esfuerzos dirigidos por el sector civil, de amplia participación y poder de fiscalizar. En respuesta han surgido como respuesta, los mecanismos híbridos. A nivel internacional estos son considerados como uno de los modelos de implementar institutos nacionales de derechos humanos. Contextualizado a una realidad territorial colonial, Puerto Rico ha desarrollado un mecanismo híbrido a través de las corporaciones públicas. Estos reconocen la necesidad de una política pública, una asignación presupuestaria de parte del estado y una interacción directa y constante con las agencias y ramas gubernamentales, pero a su vez la necesidad de mantenerse autónomo, independiente y con poderes de fiscalización y jurídicos amplios. Un ejemplo de ello es el diseño de corporaciones públicas como lo es la Ley Núm. 489 o Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña que crea la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

Las corporaciones públicas son entidades jurídicas independientes, adjudicadas en una porción que puede ser mayoría absoluta o simple por el gobierno. Existen para ayudar a brindar un servicio a los ciudadanos. Según la Ley Núm. 489, según citada anteriormente, una corporación pública es un organismo cuya misión es implantar la política pública del gobierno referente a un tema, proyecto, misión etc. Es creada bajo un mandato claro que le permita realizar óptimamente su labor de promover, en este caso sería la protección y promoción de los derechos humanos de forma

efectiva, participativa, accesible, transparente e independiente. La Corporación es el ente con la obligación por ley de coordinar e implantar todas las fases del Proyecto que se proponga y lo que esto abarque incluyendo la creación de comités, planes, ejes temáticos, capacidades, acciones, relaciones y todos los proyectos relacionados. Además, es responsable de coordinar los esfuerzos del Gobierno y la participación ciudadana buscando capacitar, promover, facilitar incentivos y crear los mecanismos necesarios para darle continuidad al Proyecto y lograr la consecución de sus metas. La ley que crea la corporación a su vez establece la política pública, los mecanismos para velar por procesos justos y crea los mecanismos necesarios incluyendo una capacidad financiera apropiada para llevar a cabo los proyectos y programas. Ésta consiste en una asignación de fondos recurrentes provenientes de diversas agencias del Gobierno estatal, federal, municipal, instrumentalidades públicas, personas y entidades del sector privado. Además, permite recibir donaciones de parte de los contribuyentes a través del secretario de Hacienda. La Corporación es una entidad jurídica independiente y separada de funcionarios y cualquier otra agencia pública o instrumentalidad gubernamental. Es dotada con la capacidad financiera y operacional para implantar la política pública fijada. A nivel estructural, puede ser organizada mediante una Junta de directores o cuerpo encomendado.

6.5.2.2. Características de mejores prácticas de organismos nacionales independientes. Es decir, no adheridos a la ONU

Figura 12

6.5.3 La incorporación de la agenda de derechos humanos a planes nacionales:

Según la propia Guía de Indicadores de Derechos Humanos, el enfoque elaborado por esta guarda una relación directa con la preparación y aplicación de planes de acción en derechos humanos y planes de desarrollo nacionales. Así poniendo en contexto los indicadores seleccionados en torno a los efectos deseados y considerando estrategias directas y subyacentes (indicadores de proceso y estructurales). Además, se incorpora un proceso de revisión asumido por el país. Sin embargo, desde su preparación los planes de acción y planes de desarrollo nacional deben consistir en procesos participativos de base amplia en el que intervengan intereses multisectoriales. Ante ello se ha adoptado un proceso que consiste en varios pasos:

Paso 1: Definición de cuestiones para el plan de acción y/o de desarrollo nacional

Paso 2: Establecimiento de grupos de trabajo sobre cuestiones definidas de manera multisectorial incluyendo expertos, sociedad civil y participación del organismo pertinente

Paso 3: Cartografía de normas de derechos humanos para determinadas cuestiones e identificación de indicadores

Paso 4: Integración de indicadores con la formulación, aplicación y evaluación del Plan.

6.5.3.1. La creación de un marco legal nacional adherido a derechos humanos

Otorgarle a la legislatura un rol esencial en la tarea de asegurar que las obligaciones de derechos humanos domésticas están siendo recopiladas a través de políticas relevantes específicamente dirigidas hacia la promoción y protección de los derechos humanos. También deben jugar un papel clave en revisar de manera regular legislación existente, asegurando consistencia y cumplimiento

6.5.3.2 Promulgación legislativa de derechos humanos

Crear legislación que facilite, monitoree y provea instrumentos para el cumplimiento de derechos humanos. Ejemplo: The Human Rights Enforcement Act of Uganda: el mismo da efecto al Artículo 50 (4) de su Constitución, proveyendo un procedimiento para la implementación de los derechos humanos bajo el Capítulo 4 de su Constitución.[122]

6.5.3.3. Establecimiento de un organismo fiscal de derechos humanos

Luego de establecer la legislación pertinente, se requiere de un organismo que cree un puente entre la ley y la implementación efectiva. El rol de un organismo que fiscalice el cumplimiento de los derechos humanos evaluando las acciones de las ramas ejecutivas, legislativas y hasta judiciales puede facilitar dicho proceso. Este organismo puede ser un Comité con mandatos de derechos humanos, el establecimiento de un Comité Permanente de derechos humanos y cuerpos dedicados a medir cumplimiento de derechos humanos mediante mecanismos de escrutinio. También puede optar por desarrollar una lista de criterios de cumplimiento de derechos humanos. Ésta puede incluir mecanismos estructurales como de actividades. Además, se sugiere la incorporación de un monitoreo que consista en visitas de campo por ejemplo a prisiones, vistas, centros de inmigración.

[122] Strategies for the protection of human rights at the national level (2019) Geneva, Switzerland

6.5.3.4 Financiamiento

Se necesita de la aprobación de una asignación presupuestaria dirigida hacia el cumplimiento de unas políticas de derechos humanos, previamente establecidas como prioritarias. Esto viabiliza el proceso de implementación y monitoreo, que a su vez asegura que los fondos sean utilizados adecuadamente.

6.5.3.5 Seguimiento de recomendaciones, decisiones de tratados y cuerpos de monitoreo.

Ello se puede lograr mediante una colaboración multisectorial que incluya una cooperación estatal, de parte de los organismos de monitoreo y el establecimiento de un sistema de informes o reportes anuales. Este proceso también debe incluir un vínculo con miembros de la legislatura y de otras agencias estatales. Para ello también se pueden crear comités interagencial.

6.5.3.6. Establecer vínculo con constituyentes

Crear espacios para recibir la retroalimentación y recomendaciones de parte de grupos de expertos como miembros de la sociedad civil en torno a la implementación y cumplimiento de estándares de derechos humanos. éstos usualmente siguen aquellos establecidos por la comunidad internacional. Esto muchas veces se materializa a través de Comités de Derechos Humanos a nivel nacional y adscritos usualmente a la rama legislativa. Por ejemplo, el Uganda Parliamentary Human Rights Committee[123] que moviliza la opinión pública en asuntos importantes de derechos humanos a través de vistas públicas, consultas con sectores de interés y diversas regiones del país. Estos diálogos han incrementado la conciencia social en cuanto al respeto requerido hacia los derechos humanos.

[123] Strategies for the protection of human rights at the national level (2019) Geneva, Switzerland

6.5.3.7. Colaboración con grupos de interés multisectorial y multidimensional.

La colaboración y creación de redes con sectores de interés es esencial para la protección y promoción de los derechos humanos. Por lo que, es importante el establecimiento de asociaciones entre el gobierno y otros sectores de la sociedad para el establecimiento y trabajo con instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones civiles, ONGs, defensores, etc.

6.5.3.8. Efectividad:

Según la Guía titulada *Strong and Effective National Human Rights Institutions,* la efectividad de estos organismos se determina no tan solo en cuanto a su cumplimiento con los criterios establecidos por los Principios de París, sino por cómo atemperan sus mecanismos a las realidades nacionales[124]. Por su parte, el reporte de la OACNUDH titulado *Evaluando la efectividad de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs)*, las INDH pueden evaluar su nivel de efectividad al definir:

(a) Los estándares: criterios por los que se deja llevar el organismo internamente.

(b) Medidas específicas compuestas por:

   a. Puntos de referencia o "Benchmarks": establecen una serie de requisitos mínimos.

      i. Carácter

      ii. Su mandato

      iii. Sentido de responsabilidad

[124] *Strong and Effective National Human Rights Institutions: Challenges, Promising Practices, and Opportunities Report.* European Union Agency for Human Rights 2020 pág. 66

b. Indicadores: proveen información sobre progreso y herramientas para medir el rendimiento o actuación de alguien

c. Impacto: es más complicado, pues compara el estado general previo de derechos humanos vis a vis las acciones de las INDH. Tras ser implementado hace un análisis de la brecha. Si luego de la implementación la brecha es menor el impacto ha sido positivo. Todo esto varía caso a caso[125].

[125] Assessing the Effectiveness of National Human Rights Institutions https://www.ohchr.org/Documents/Publications/NHRIen.pdf

CAPÍTULO VII: MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS DE DERECHOS HUMANOS

Según establecido, los principios de equidad, libertad, dignidad y solidaridad incluidos en la DUDH y vinculados a la obtención de libertad, justicia y paz permearon el sistema internacional traduciéndose en esfuerzos pragmáticos por el reconocimiento, la interpretación y la implementación de derechos[126]. Estos a su vez eran nutridos por procesos investigativos, de monitoreo y evaluación que aportaron a que se consolidara como función prioritaria y principio transversal dentro de la ONU. Sin embargo, los esfuerzos sobre el terreno evidenciaban la necesidad imperante de colaboraciones nacionales. Paralelamente, el desarrollo del concepto de derechos humanos identificó al estado como principal responsable de velar por su cumplimiento estableciendo unas obligaciones. Éstas se resumen bajo las nociones de libertad negativa, entiéndase bajo el deber de respetar (o de no intervención sobre una serie de libertades) y libertad positiva (o el deber de actuar/intervenir en miras de garantizar el acceso y disfrute de una serie de derechos)[127].

[126] Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (p.71)
[127] Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (p.79)

7.1 Monitoreo

De acuerdo con el Manual del ACNUDH, el monitoreo de derechos humanos es un término amplio que describe el proceso de recopilación activa, verificación y uso inmediato de información para atender situaciones de derechos humanos. El monitoreo de derechos humanos incluye el acopio de información sobre incidentes, eventos, lugares, campamentos, y discusiones y/o diálogos con autoridades gubernamentales con el objetivo de obtener información, seguimiento, remedios y/o respuestas. Estos procesos pueden ser enfocados hacia una situación en particular, sin embargo, usualmente su naturaleza es de largo plazo. Por lo tanto, los procesos de monitoreo se dirigen más hacia el desarrollo de mecanismos y metodologías para el estudio de factores estructurales. Éstos pueden crear y/o adoptar información estadística como también incorporar índices, por ejemplo, de desarrollo y vincularlos a la protección de los derechos humanos.

Los procesos de monitoreo pueden consistir en evaluaciones externas o internas. Las evaluaciones externas se refieren usualmente a los procesos de fiscalización sobre una situación o incluso hacia el estado. Las evaluaciones internas se refieren a aquellos dirigidas a evaluar la gestión interna del propio organismo. Se pueden usar los mismos mecanismos (estructurales, sustantivos y procesales) de evaluación, pero incorporando a su vez, una serie de acciones o ejercicios y parámetros que permitan atemperar el proceso hacia el enfoque requerido. Estos pueden incluir el deber de cumplir con unos requisitos, trabajar bajo unos principios, la consideración de una serie de criterios, un análisis contextual e incluso recopilando unos elementos que formulen una definición ideal de efectividad, impacto, resultados, progreso, entre otros. Este proceso se puede implementar en Puerto Rico durante diversas etapas y de diferentes maneras. Por ejemplo, es importante al establecer un récord de la situación actual de los derechos humanos en

Puerto Rico incluyendo reclamos vis a vis las leyes, ONGs o cuerpos gubernamentales que las reciben y así tener constancia de su seguimiento y la condición de sus servicios. Esto se puede hacer a corto plazo, investigando varias instancias simultáneas o a largo plazo ya sea siguiendo casos hasta su final (esté resuelto o no) y explicarlo. Por otro lado, el proceso puede ser definido e implementado de mejor manera luego de ser implementado mediante política pública. Ya entonces el monitoreo debe ser interno, cómo operan y externo, cómo ofrecen servicios y si éstos logran que se detenga la violación de algún derecho humano.

7.2 Evaluación

7.2.1 Trabajo desde Organismos:

La Guía de Indicadores de Derechos Humanos de la OACNUDH establece que, aunque hay un reconocimiento de que el estado es el principal responsable de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, lejos de atenderlos ni siquiera cuentan con las herramientas fundamentales como procesos rutinarios e integrales para medir gobernanza. Con el desarrollo de un trabajo en derechos humanos de enfoque nacional, el nivel de datos producidos en cuanto a cumplimiento de derechos humanos y gobernanza ha sido producido mayormente por oficinas, sistemas e instituciones nacionales a cargo. Esto es importante por el nivel de peritaje metodológico, la sustentabilidad de procesos de recolección de data a nivel nacional y la importancia de que organismos públicos comiencen a producir estas estadísticas. Dicho ejercicio requiere de la elaboración de factores o indicadores que estabilicen las variantes otorgando cierta uniformidad y cohesión. Ello cimenta el trabajo metodológico en derechos humanos, recogido en varios documentos y guías como la Guía internacionales de derechos humanos. Según la Guía, la

característica básica de los derechos humanos es la identificación de los titulares de derechos y quienes están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos. Al invocar estos derechos no solo se deben definir, sino también identificar los agentes que tienen la obligación de hacerlos cumplir. Una política pública debidamente diseñada y contextualizada es un trabajo de derechos humanos de enfoque nacional. La misma establece unos parámetros y mecanismos de seguimiento y rendimiento que bien pueden analizar el trabajo, el porcentaje de casos recibidos y resueltos, qué temas son más recurrentes, intercambiar datos con otras agencias u organismos internacionales, implementar nuevas acciones, como reconsiderar estrategias, métricas, estándares y evidencia para la fiscalización.

7.2.2 Marco conceptual:

Según la Guía, el marco conceptual adoptado para establecer un método de evaluación de derechos humanos genera un enfoque común para la definición y elaboración de indicadores que permitan promover y vigilar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Como proceso el marco se centra en utilizar información y conjuntos de datos cualitativos y cuantitativos disponibles y normalizados por la mayoría de los Estados. En términos generales, se reitera que no existe un indicador o una categoría de indicadores que por sí solos puedan ofrecer una evaluación completa de la situación. Siempre serán instrumentos adaptables para obtener una idea aproximada. Aun así, se continúa priorizando las evaluaciones cualitativas y cuasi judiciales realizadas por expertos en derechos humanos catalogándolas como el pilar básico de la evaluación de los derechos humanos y su vigilancia. El uso de indicadores cuantitativos y basados en hechos proveen más información y ayudan a complementar las evaluaciones. [128]

[128] Guía Indicadores de Derechos Humanos p. 29

7.2.3 Mecanismos de Evaluación

7.2.3.1: Metodología enfocada en resultados (Result Based Methodology o RBM)

Según la Oficina del ACNUDH ha defendido el uso de un mecanismo de evaluación sistemática y metodológica enfocada en resultados (result based methodology o RBM, por sus siglas en inglés). Define su trabajo en miras a crear una cultura de evaluación construida conforme a las necesidades y efectos sobre los derechohabientes[129]. El objetivo a largo plazo de llevar a cabo dicho proceso de evaluación consiste en lograr que su labor sea (1) más pertinente, (2) eficiente, (3) eficaz, (4) tenga más repercusión y (5) sea más sostenible. Según la ACNUDH los procesos de evaluaciones contribuyen a estos objetivos mediante: el aumento del conocimiento sobre lo que da resultado y lo que no, provee pruebas fidedignas para la adopción de decisiones y aumenta la rendición de cuentas para los derechohabientes.

Bajo estos preceptos, la comunidad internacional estableció unos mecanismos de evaluación en cuanto al trabajo en derechos humanos. El mismo ha incorporado una serie de indicadores, principios y recomendaciones que bien pueden ser aplicados al (1) evaluar las condiciones de derechos humanos en un país, (2) como criterios al establecer esfuerzos a favor del cumplimiento de derechos humanos como la creación de política pública o un organismo custodio y/o (3) al darle seguimiento a las gestiones internas y/o externas de dichos esfuerzos, estrategias, organismo, etc. Estas herramientas pueden ser adaptadas al entorno en cuestión. Sin embargo, se establece a su vez la importancia de llevar a cabo unos esfuerzos previos dirigidos a contextualizar cualquier interpretación de dinámicas presentes como propuesta o respuestas. Es decir, resulta menester partir de un (1) análisis previo de gobernanza, (2) una estudio contextual integral y de

[129] https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/Evaluation/EvaluationVisionPolicy.pdf

ahí partir para generar (3) un estudio de base sobre las condiciones de derechos humanos en ese entorno y sus porqués. Tras una noción contextual, se incorpora una serie de principios, criterios, y recomendaciones vinculadas a mejores prácticas. Incluso estos han sido definidos para otorgarle acreditación a INDHs. Asegurar su implementación y cumplimiento, sin embargo, depende de procesos de evaluación internos como externos. ONU-derechos humanos también ha incorporado un modelo de indicadores para aplicar en contextos de derechos humanos. A continuación, se incluyen aquellos elementos adaptados del modelo internacional al evaluar las condiciones de derechos humanos, como medir alternativas de implementación.

7.2.3.2 Buena Gobernanza

La *Guía de Estadísticas Gubernamentales de la Comisión de Estadísticas de la ONU*, sugiere que cualquier evaluación en torno al estatus de cumplimiento de los derechos humanos parta de un análisis contextual que: primeramente, determine la viabilidad de cumplimiento de metas e identifique necesidades previas. Sin embargo, antes de lograr llegar a un análisis contextual sugiere que se comience por establecer un marco de "buena gobernanza" basada en 8 dimensiones.

Figura 13

8 dimensiones de la Buena Gobernanza

1. *Equidad y no discrimen*
2. *Participación*
3. *Apertura y transparencia*
4. *Acceso a y calidad de justicia*
5. *Respuestas*
6. *Ausencia de corrupción*
7. *Confianza*
8. *Seguridad*

Por su parte, ante la posterior identificación del estado como principal responsable y el desarrollo del trabajo en torno al cumplimiento de los derechos humanos alcanzando nuevas dimensiones, la comunidad internacional redirigió esfuerzos en torno a una priorización del trabajo desde la esfera nacional. Por un lado, las situaciones eran demasiadas e implicaban diversos tipos de intervenciones, cada uno con distintos niveles de urgencia. Resultaban imposibles de atender únicamente desde la esfera internacional. Otro factor fue el reconocimiento de que los estados nacionales contaban con mayores poderes o capacidades de implementación y coacción.

Según Bantekas y Oette, el desarrollo de respuestas efectivas para la protección de los derechos humanos y en respuesta ante reclamos de violaciones de los mismos incluyen: (1) La identificación y calificación de prácticas que atraviesan, coartando mecanismos de protección; por ejemplo, la corrupción. (2) Indagar más profundamente sobre la causalidad de diversas situaciones; por ejemplo, políticas de austeridad. (3) Identificar todos los actores involucrados detallando las responsabilidades de cada uno. Esto puede incluir corporaciones multinacionales, crímenes

transnacionales, etc. (4) Proveer un foro al que las víctimas puedan acudir para la obtención de justicia, incluyendo la rendición de cuenta hacia los perpetradores[130]. Según los autores, el desarrollo e implementación de estos factores es complejo y presenta nuevos retos. El reconocimiento de la necesidad de respuestas que adjudiquen responsabilidades encaminadas hacia la obtención de reparaciones tangibles ha llevado a un llamado hacia la creación de nuevos estándares y sistemas de rendición de cuentas. En respuesta, el desarrollo de mecanismos ha tomado un giro hacia mecanismos locales/nacionales con la comunidad internacional, movimientos y coaliciones asumiendo un rol de apoyo[131]. Esto principalmente, pues los Estados mantienen poderes considerables en cuanto a su capacidad de crear política pública y más aún de implementación dentro la esfera jurídico- legal abarcando instrumentos de coacción que los mecanismos internacionales carecen.

Tomando esto en consideración, se asume la importancia de una protección de los derechos humanos desde un espacio nacional, atemperando el apoyo de la comunidad internacional como sus herramientas a los procesos de evaluación. Según discutido, esto bien puede ser aplicado a instituciones nacionales de derechos humanos adscritas a la ONU y con acreditación de GANHRI como también a instituciones u organismos nacionales que trabajan de manera independiente.

---

[130] Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (p.24)

[131] Bantekas; L. Oette (2016) "International Human Rights Law and Practice" Cambridge Press. Second Edition (p.25)

7.2.3.3 Los (6) criterios principales recogidos de los Principios de París son[132]:

Los criterios extraídos de los Principios de Paris son los primeros componentes que se consideran al evaluar esfuerzos encaminados hacia la promoción de los derechos humanos. Incluso, el proceso de acreditación de una INDH acude a ellos como primer parámetro de cumplimiento a ser evaluado.

Figura 14

6 Criterios de los Principios de París

Un mandato amplio basado en las normas y estándares universales

Autonomía del gobierno

Independencia garantizada por un estatuto o Constitución

Participación amplia multisectorial

Recursos adecuados

Poderes de investigación adecuados

Desarrollados para establecer una guía general a todas las INDHs sin importar el modelo estructural o las circunstancias particulares en las que operasen. Los criterios pasaron a ser categorizados e incluso, ampliados bajo:

[132] https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/GANHRISSubCommitteeAccreditation.aspx

(1) Requerimientos esenciales estructurales: de interpretación directa y más rígida

(2) Requerimientos sustantivos: prácticas dirigidas a cumplir con los ejes temáticos y actividades. Son de interpretación más flexible.

Es decir, para recapitular: La ONU estableció que los principales responsables de velar por el cumplimiento de los derechos humanos son las naciones. A estos fines estableció un andamiaje de apoyo a organismos nacionales que se dedicaran a esto. Todo tipo de organismo nacional de derechos humanos adscrito al sistema internacional de derechos humanos se llama Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs). Éstas pueden ser implementadas utilizando diversos modelos, según las necesidades del país. Para seguir recibiendo el apoyo y ser parte de este sistema, las mismas son acreditadas. Se ha identificado una serie de componentes asociados con mejores prácticas de INDHs. Por otro lado existen organismos de proteccion de los derechos humanos que no tienen que estar adscrito al sistema internacional ni recibir acreditación del mismo. Éstos son organismos independientes dedicados a la protección de los derechos humanos nacionales. También pueden ser implementados utilizando varios modelos, según descrito anteriormente. Por su parte, cuentan a su vez, con una serie de componentes herramientas/ poderes/ recursos que vinculados a una mejor práctica en la protección de los derechos humanos, según establecidos anteriormente. Estudiando la implementación de ambos conceptos, se busca lograr incorporar las mejores herramientas de cada uno. Luego de establecer si se trabajará de manera independiente o con apoyo internacional se pasa a estudiar los requisitos o recomendaciones en el proceso de creación. Esto incluye los principios, valores, mecanismos, investigaciones previas, aspectos procesales, sustantivos, indicadores, entre otros. El proceso de monitoreo y evaluación

internacional ONU-DERECHOS HUMANOS y GANHRI buscan la presencia de unos elementos particulares que serán descritos para, posteriormente, incluirse en la segunda etapa.

7.2.3.4 Requerimientos esenciales estructurales se encuentra:

Figura 15

7.2.3.4.1 El mandato amplio:

Los Principios de París requieren que las INDHs estén fundamentadas en un texto constitucional o legislativo que específicamente establezca la función de promover y proteger los derechos humanos. Este mandato puede ser doble al también incorporar la responsabilidad de fiscalizar al gobierno. Para asegurar su implementación, el mandato obliga a crear un organismo dedicado a su cumplimiento.

7.2.3.4.2 Membresía amplia interna y participación:

La composición tiene que ser diversa, pluralista, formal, uniforme y representativa

7.2.3.4.3 Establecimiento expreso de los términos y condiciones de servicio:

Contar con personas asalariadas y con términos predeterminados. Las tareas deben estar claramente definidas. Se tienen que evitar los conflictos de interés. Deben contar con la protección debida. Cumplir con las reglas.

7.2.3.4.4 Financiamiento apropiado y autonomía financiera:

Financiamiento apropiado para garantizar cumplimiento y efectividad. Una gran parte debe venir del gobierno. Puede recibir donaciones, pero no debe superar el financiamiento gubernamental. Autonomía financiera incluyendo que por ley se tenga que publicar de dónde salen los fondos y hacia dónde se van a dirigir anualmente. Esto se consigue mediante medidas uniformes de parte del gobierno que promuevan la transparencia y la responsabilidad.

7.2.3.4.5 Independencia y autonomía en la práctica:

Disposición de enfrentar todo tipo de situación de derechos humanos, aunque tenga que priorizar algunas. Nivel de vigilancia e independencia de intereses externos elevado, particularmente en contextos de mayor inequidad o inestabilidad social. Establecer con un proceso sistemático y riguroso de seguimiento. Presentar reportes anuales tanto especiales como temáticos. Velar por acciones personales que demuestren cierta afiliación con una ideología o partido político.

7.2.3.5 Requerimientos esenciales sustantivos se encuentra:

Los requerimientos esenciales sustantivos se refieren al rol que tienen los organismos de trabajar por la protección y la promoción de los derechos humanos. Estos requisitos, aunque son igualmente importante, tienen que ser más flexibles pues deben atemperarse al espacio en el que operen según las necesidades y los recursos disponibles. Aun así, su implementación debe contar con procesos uniformes, como el "Proceso de 4 pasos", según se explicará en breve.

Figura 15

7.2.3.5.1 Promoción de los derechos humanos:

Según la Guía de INDH, se refiere al trabajo orientado hacia la creación y propagación de un cultura identitaria nacional basada en derechos humanos, promoviendo valores como la equidad y el respeto mutuo. Las estructuras como mandatos legales o de la composición de un organismo son los factores que sientan las bases y posibilitan la coordinación del trabajo pragmático en respuesta a este objetivo. Esto incluye mas no se limita a:

- Asistencia en la formulación de iniciativas educativas
- Hacer publicaciones de derechos humanos
- Aumentar la conciencia social a través de los medios.

7.2.3.5.2 Protección de los derechos humanos:

Se refiere a la identificación e investigación de derechos humanos y sus violaciones para simultáneamente, incorporar mecanismos de rendición de cuenta contra los responsables, llevándolos ante la justicia en un esfuerzo de detener el abuso y proveer reparaciones hacia las víctimas. La capacidad para poder llevar a cabo sus funciones debe estar claramente definidas mediante los requisitos estructurales, entiéndase un mandato que bien defina las funciones, mecanismos de atención y poderes. Algunas herramientas o capacidades incluyen:

- Poder de llevar a cabo investigaciones
- Mecanismos de mediación de conflicto alternos
- Rendición de cuentas y exigir reparaciones
- Recibir reclamos (incluyendo individuales) teniendo poderes jurídicos
- Recopilación de información
- Monitoreo

7.2.3.5.3 Proceso para el trabajo con componentes sustantivos:

La mayoría de los derechos se encuentran recopilados en tratados, órganos, mecanismos e instrumentos tanto internacionales como nacionales. Sin embargo, están redactadas de manera general. Por tanto, al decidir trabajar en torno a un eje temático ello cabe implementar

Figura 16

Proceso Recomendado para Trabajar con un Eje Temático

Pasos [133]	**Descripción**
1. *Identificar el derecho*	Establecer con qué derecho humano se quiere trabajar: Eje temático
2. *Interpretar la narrativa de la norma jurídica*	Interpretar la narrativa de la norma en el derecho internacional Evaluar si existe alguna norma jurídica a nivel nacional
3. *Traducir la narrativa a un número limitado de características o atributos*	La narrativa de la norma se debe desglosar en un número de características o atributos. Esto ayuda a categorizar los indicadores y concretizar el trabajo en torno a su política pública. Los atributos deben[134]: ▪ Basarse en una lectura exhaustiva de la norma considerando las disposiciones en los tratados internacionales ▪ Reflejar de manera colectiva la esencia de su contenido normativo ▪ Establecer parámetros y no solaparse con otros.

[133] Guía Indicadores de Derchos Humanos
[134] Guía Indicadores de Derchos Humanos (p.35)

4. *Clasificarlos en torno a un grupo de indicadores (procesales, estructurales y resultados)*	▪ Indicadores estructurales ▪ Indicadores procesales ▪ Indicadores de resultados ▪ Indicadores transversales

7.2.3.6 Indicadores [135]:

Figura 17

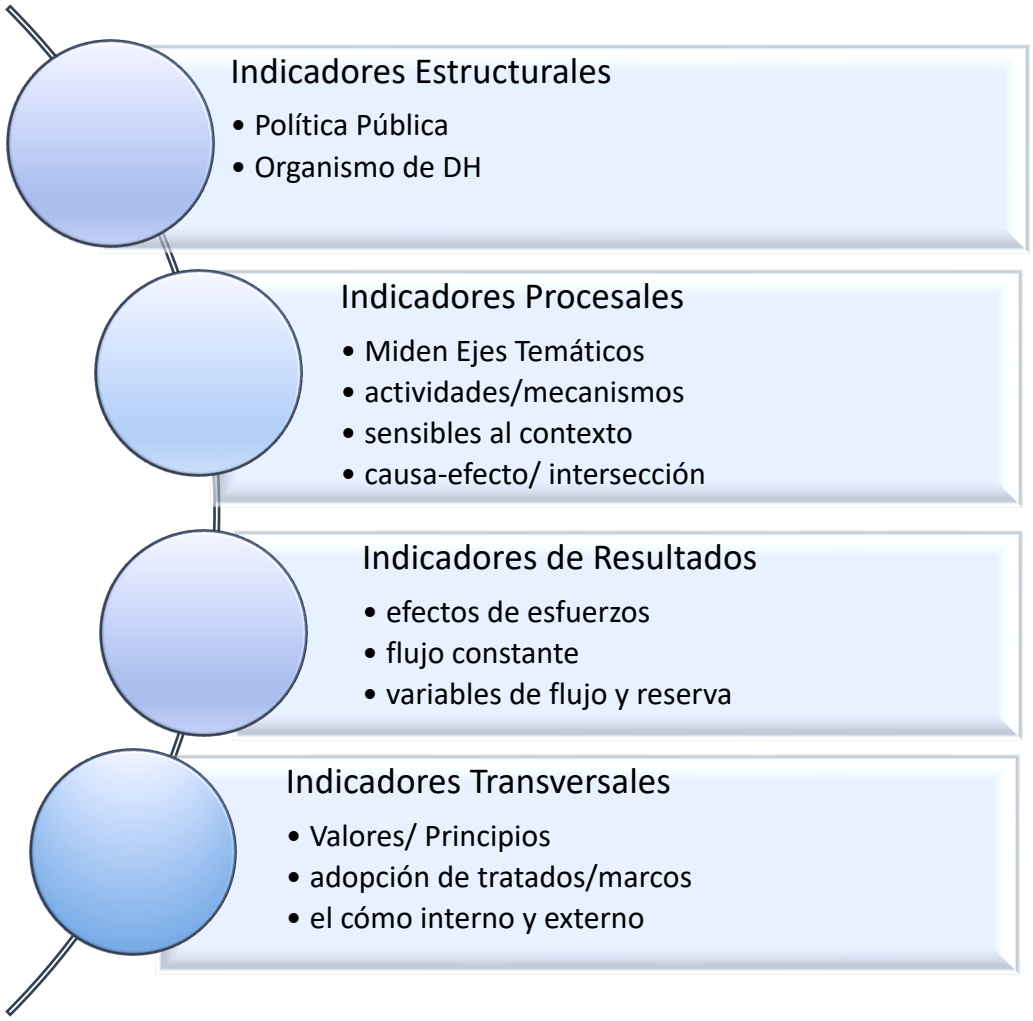

[135] Guía Indicadores de Derechos Humanos (pgs. 39; 87)

7.2.3.6.1: Indicadores estructurales:

Evidencian el compromiso con aplicación de la norma mediante la adopción de instrumentos legales, organismos y mecanismos.

- Se centra mayormente en legislación interna, disposiciones constitucionales y de legislación. También la creación y seguimiento de políticas públicas y normas
- Políticas y estrategias del Estado- importante para promover la aplicación.
- Ve necesario la creación de una Declaración de Política Nacional que exponga objetivos, marco normativo, estrategia y un plan de acción concreto. El mismo debe incluir valores de referencia que se refiere a una guía de principios o rendición de cuentas.
- Marco institucional/ organismo
    - Por ejemplo: tratados internacionales de derechos humanos, marco de cobertura de política nacional sobre un subtema como educación en derechos humanos y su entrada en vigor.

7.2.3.6.2: Indicadores de proceso:

Evidencian el esfuerzo para transformar los compromisos en resultados deseados.

- A diferencia de los estructurales, miden de manera continua políticas y mecanismos específicos.
- Son más sensibles de captar los cambios/ progreso.
- Incorpora una relación causa-efecto.
    - Por ejemplo: programas públicos, asignaciones presupuestarias, cobertura programas públicos, denuncias recibidas en materia de derechos humanos, incentivos y

sensibilización por el garante de derechos humanos e indicadores que reflejen el funcionamiento de instituciones específicas

7.2.3.6.3: Indicadores de resultados:

Captan los logros individuales y colectivos que refleja el estado en cuanto al disfrute de los derechos humanos determinados según el contexto.

- Ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción y protección de los derechos humanos.
- A menudo se trata de un indicador de evolución lenta, menos sensible a cambios.
- Resulta útil considerar este indicador (y el de proceso) como procesos variables de flujo y reserva
- Indicador de flujo: permite seguir los cambios a lo largo de un período.
- Indicador de reserva mide el resultado consolidado de los cambios en determinado momento.
    - Por ejemplo: Proporción de la fuerza laboral que participa en los planes de seguridad social, casos reportados de denegación de justicia y proporción de víctimas que recibió reparación en plazo razonable. Logros educativos en un grupo particular.[136]

7.2.3.6.4: Indicadores o Principios transversales:

Tienen por objeto captar la medida en que el proceso de aplicación y realización de los derechos humanos (incluyendo las tres etapas: estructural, procesal y de resultados) respeta, protege y promueve una serie de valores o principios recopilados dentro del marco normativo

[136] Guía Indicadores de Derchos Humanos p.43

internacional de derechos humanos que incluye los tratados internacionales, observaciones generales y recomendaciones. Esto incluye un desglose de todos los indicadores, evaluar los derechos de procedimiento y atribuirle indicadores, establecer indicadores de accesibilidad y no solo disponibilidad y determinar indicadores indirectos generales. Entre los principios transversales se incluye[137]:

Figura 18

	(Cada INDH define los propios)- ONU sugiere mínimo
Las Normas Transversales	1. La no discriminación y la igualdad (equidad) 2. La participación 3. El acceso a reparaciones 4. El acceso a información 5. La transparencia y rendición de cuentas 6. El estado de derecho 7. La buena gobernanza

[137] Guía Indicadores de Derchos Humanos p. 15

CAPÍTULO VIII: DERECHOS HUMANOS CASO: PUERTO RICO

8.1 Puerto Rico: Trasfondo Histórico

8.1.1 Puerto Rico: Primeros siglos y el Régimen Español

El territorio de Puerto Rico es una isla o archipiélago localizado entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico. Era conocido como Borikén por los Taínos, el último grupo de habitantes nativos durante el período precolombino. El primer contacto de los Taínos con los europeos ocurrió en 1493 cuando Cristóbal Colón desembarcó en el Suroeste de la Isla en su segundo viaje al "Nuevo Mundo". En poco tiempo, el proceso colonial español exterminó con los Taínos. Sin embargo, algunos elementos de su vida permean en la cultura actual puertorriqueña. Los españoles usurparon numerosas personas de diferentes áreas del continente africano y las esclavizaron, los cuales para el 1530 constituían la mayoría de la población, la que continuó en aumento durante los siglos 17 y 18. Otros grupos migratorios se añadieron durante el siglo 19. Según el autor Efrén Rivera Ramos, a través de estos primeros siglos en la historia puertorriqueña, las mezclas raciales se volvieron comunes. Sin embargo, las diferencias raciales y en las tonalidades de piel sí eran social y económicamente relevantes. Las élites blancas clamaban una prerrogativa de preeminencia cultural lo que resultó en una negación prolongada de la importancia de la negritud en Puerto Rico[138]. La invasión española socavó los depósitos minerales para principios del siglo 16. No obstante, Puerto Rico representaba un baluarte militar. Económicamente los modos de producción estaban basados en el trabajo de agregados y personas esclavizadas, hasta su abolición en 1873 con la Ley Moret. España estaba regida por un absolutismo monárquico. Por lo que, en

[138]*Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy* – The Legal Construction of Identity (p. 46).

las colonias, incluyendo a Puerto Rico, la funciones ejecutivas, militares y legislativas eran dirigidas por un representante de la Corona. Sin embargo, el siglo 19 representó grandes cambios. Con la Constitución de Cádiz de 1812, comenzaron los intentos por introducir un gobierno constitucional. Mucha de la movilización política de las élites criollas estaba dirigida a conseguir concesiones del gobierno español con respecto a un gobierno autónomo y la liberalización de regulaciones económicas y comerciales. Afectados por la pobreza, la falta de infraestructura, una economía decaída, una falta de educación y el aumento de tarifas e impuestos por la Corona, la segunda mitad del siglo 19 fue marcada por la lucha por la soberanía. El 23 de septiembre de 1868 se llevó a cabo el Grito de Lares, una insurrección separatista armada en contra del gobierno español. Aunque no se logró la autonomía, posteriormente, sí se llegaron acordar reformas políticas y sociales. En marzo 24 de 1897 se llevó a cabo la Intentona de Yauco; una rebelión en la que partidarios de la independencia para Puerto Rico marcharon ondeando por primera vez la bandera de Puerto Rico adoptada por el Comité Revolucionario Puertorriqueño. Estos fueron encontrados por la fuerza española, suscitándose un tiroteo que hizo que se retiraran, muchos terminando en prisión. Para noviembre de 1897, obtuvo un gran logro al ratificarse la Carta Autonómica, que concedía autonomía política y administrativa para la isla.

Mientras tanto, el impulso expansionista de Estados Unidos llevaba muchos años articulándose. Incluso interés por el Caribe y la adquisición de Cuba fundamentaron el establecimiento de la Doctrina Monroe en 1823. Luego de la Guerra Civil de los Estados Unidos, un nuevo interés emergió por el Pacífico y aún más por el Caribe. Para los 1890s este interés aumentó por grandes sumas de inversión de capital privado a través de la manufactura, el comercio, la agricultura y otros acuerdos financieros. Según Rivera Ramos, el expansionismo se puede dividir en aquel ejercido a través de una penetración económica versus la formulación de un

proyecto colonial, que requiere la adquisición de un territorio de ultramar. Aunque muchos argumentan que acuerdos económicos no requieren de los costos y riesgos del colonialismo directo, otros factores llevaron al éxito de un expansionismo colonial. Entre ellos se encuentra (1) ante el desarrollo de nuevos mercados, el Caribe representa un espacio de inversión estadounidense, (2) la competencia intensa expansionista, llevó a que Estados Unidos quisiera también contar con territorios que le garantizaran poder económico y político y (3) un interés geográfico estratégico militar. Este último factor llevó a un mayor interés de colonialismo directo hacia el Caribe, siendo este el caso de Puerto Rico. Dicha adquisición le garantizaría acceso ilimitado a su territorio, sus recursos y su población, además de la capacidad de tener presencia estadounidense a través de bases militares y la construcción de canales. El estallido de la Guerra Hispanoamericana en 1898 brindó a Estados Unidos la oportunidad para dicha expansión territorial. Luego del estallido del USS Maine, Estados Unidos exigió que España se retirara de Cuba. La Guerra culminó cuando las fuerzas estadounidenses ocuparon Cuba, Puerto Rico, Guam y Manila. El 10 de diciembre de 1898 se firmó un tratado de paz llamado el Tratado de París. El premio de victoria de Estados Unidos incluyó la adquisición de Puerto Rico, Guam y las Filipinas como control político sobre Cuba[139].

[139] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy –* The Legal Construction of Identity (p. 30, 34-35).

8.1.2 Puerto Rico bajo el Régimen Estadounidense:

Tras la ocupación de la isla, los Estados Unidos instalaron un régimen militar. Según el autor Rivera Ramos, luego de un extenso debate en 1900 el Congreso de los Estados Unidos pasó la Ley Foraker, que reemplazó el régimen militar con un gobierno civil, autorizando un gobernador civil y una asamblea legislativa. La Asamblea Legislativa consistía en dos cámaras: un Concejo Ejecutivo con deberes tanto legislativos como ejecutivos y una Cámara de delegados. El Congreso retenía el poder de anular actas de la Legislatura puertorriqueña.[140] El proyecto estadounidense incluyó la construcción de una infraestructura económica como también hospitales y el desarrollo agrícola. Sin embargo, muchos que esperaban que Puerto Rico fuera integrado a los Estados Unidos como otro estado, quedaron decepcionados con la Ley Foraker. Este sentimiento aumentó con el desplazamiento económico de pequeños agricultores e incluso hacendados por corporaciones estadounidenses azucareras, que de paso fueron cambiando la agricultura del país a una de monocultivo de cana, tabaco y café (productos no comestibles). Este ambiente produjo diversos impactos en la elites de Puerto Rico como también una división ideológica entre aquellos que favorecían una total anexión, total independencia y diversas fórmulas de relación con los Estados Unidos[141]. En 1917, el Congreso pasó la segunda ley orgánica denominada Ley Jones, que otorgaba la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños. Sin embargo, puertorriqueños residentes en la Isla no tenían derecho a votar por el presidente ni a elegir representantes ante el Congreso. También cambió ciertos elementos del gobierno. Entre estos, estableció un sistema de legislatura bicameral a ser electa por el pueblo y eliminó la función del Concejo Ejecutivo. También proveyó una Carta de Derechos, mas no eliminó la relación política y constitucional entre

---

[140] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy –* The Legal Construction of Identity (p. 55).

[141] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy –* The Legal Construction of Identity (p. 56).

Puerto Rico y Estados Unidos. Según el autor, en una serie de casos resueltos de 1901 a 1922, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que ni la Ley Foraker ni Jones había constitucionalmente "incorporado" a Puerto Rico a los Estados Unidos. De acuerdo con la Corte Suprema, esto significó que Estados Unidos era considerado un territorio que "pertenecía a, pero no era parte de…" (los Estados Unidos). Un efecto práctico de estas decisiones era el reconocer la completa autoridad del Congreso de Estados Unidos sobre Puerto Rico. Poder, según explica el autor, que solo estaría restringido por los derechos que la Corte Suprema había catalogado como "derechos fundamentales" garantizados por la Constitución a personas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos.[142] Como consecuencia de estas leyes y decisiones, para el 1922 se fundó el Partido Nacionalista de Puerto Rico, que abogaba por la independencia de Puerto Rico mediante demostraciones y protestas. En 1930, Pedro Albizu Campos fue electo presidente del mismo. Para mediados de la década de 1930, el Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés), desarrolló un programa de información secreta en Puerto Rico llamado Las Carpetas. Las Carpetas se trataba de una serie de archivos secretor de la Policía que contenía información personal de disidentes del gobierno insular[143]. El 24 de octubre de 1935 se llevó a cabo la Masacre de Río Piedras en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En este evento la Policía abrió fuego contra partidarios del Partido Nacionalista. En respuesta dos nacionalistas mataron al coronel Riggs por lo que fueron asesinados por la Policía. Poco después Albizu junto a otros nacionalistas entre los que se encontraba Juan Antonio Corretjer y Clemente Soto Vélez fueron encarcelados. El 21 de marzo de 1937 el Partido Nacionalista organizó una marcha pacífica en conmemoración de la abolición de la esclavitud, sin embargo, las autoridades ordenaron a abrir

---

[142] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy –* The Legal Construction of Identity (p. 56).

[143] https://pulsoestudiantil.com/practicas-de-persecucion-por-afiliacion-politica-en-puerto-rico/

fuego en este evento denominado la Masacre de Ponce. Posteriormente, otros levantamientos continuaron a llevarse a cabo como símbolo de protesta contra el colonialismo estadounidense sobre Puerto Rico.

En 1938 se fundó el Partido Popular Democrático (PPD) por Luis Muñoz Marín y disidentes del Partido Liberal de Puerto Rico y del Partido Unionista. El PPD favorecía el continuar bajo la relación existente con los Estados Unidos con un gobierno propio promoviendo políticas de centroizquierda. En 1946, el presidente Truman escogió a Jesús T. Piñeiro, otro de los fundadores del PPD, para servir como el gobernador de la Isla, siendo el primer puertorriqueño designado para la posición.

Según el autor José Julián Álvarez en su artículo *La protección de los derechos humanos en Puerto Rico*, luego de que numerosas propuestas de reforma (entre 1917 y 1947) fueran denegadas por el gobierno federal, el descontento ante la situación política del país continuaba. Sin embargo, terminada la Segunda Guerra Mundial y en virtud de los mismos factores que propiciaron la creación de la Organización de las Naciones Unidas y el movimiento a favor de la descolonización, el gobierno federal comenzó a responder a los reclamos puertorriqueños. Así, en 1947, el Congreso aprobó una ley que autorizó a los puertorriqueños a elegir al Gobernador.[144]

Para 1947 el Congreso autorizó a los puertorriqueños a elegir su propio gobernador. Fue en mayo del 1947 que la Legislatura de PR, específicamente el entonces senador Luis Muñoz Marón, pasó la Ley de Incentivos Industriales mejor conocida como Operación Manos a la Obra

[144] José Julián Álvarez González, La protección de los derechos humanos en Puerto Rico, 57 REV. JUR. U.P.R. 133 (1988)

(Operation Bootstrap, en inglés). Este proyecto pretendía cambiar la economía de Puerto Rico de agraria a una industrial. Así, favoreciendo el establecimiento de fábricas estadounidenses en la isla, proveyendo bajos costos salariales y el acceso libre de impuestos a mercados continentales[145]. El proyecto de industrialización, sin embargo, obtuvo críticas políticas, económicas y sociales. Políticamente, aumentó la dependencia de Puerto Rico a Estados Unidos, impidiendo el desarrollo de una economía autónoma y sostenible. Económicamente, el cambio fue muy drástico aumentando las tasas de desempleo y la necesidad de una migración masiva. Socialmente se acompañó con campañas agresivas de control de natalidad, esterilización y migración masiva a los Estados Unidos, denunciadas por defensores de derechos humanos. Además, produjo una movilización del campo a la ciudad que llevó a asentamientos de vivienda informales mejor conocido como rescates de terrenos y una inevitable necesidad de acudir a ayudas gubernamentales.

Simultáneamente, para 1948 se introdujo ante el Senado un proyecto de ley, Ley 53[146], que restringiría los derechos de las personas que favorecían la independencia y movimientos nacionalistas. El mismo conocido como la Ley de la Mordaza fue aprobado por el entonces presidente del Senado, Luis Muñoz Marín y gobernador Jesús T. Piñeiro. Bajo la Ley de la Mordaza era un crimen el imprimir, publicar, vender o exhibir cualquier material que favoreciera la erradicación del gobierno insular como también prohibía el organizar cualquier sociedad, grupo o asamblea que abogara por la independencia. Además, prohibía que se cantaran canciones patriotas y que se exhibiera la bandera de Puerto Rico, sentenciando a cualquiera encontrado culpable de estos actos con hasta 10 años en prisión, multas de hasta $10,000 (equivalente a

[145] https://es.wikipedia.org/wiki/Operaci%C3%B3n_Manos_a_la_Obra#Cr%C3%ADtica_pol%C3%ADtica
[146] https://www.scribd.com/doc/159822019/Ley-53-Ley-de-Mordaza-de-Puerto-Rico

$106,000 actualmente) o ambos. Según el único representante de la Cámara que no pertenecía al PPD, esta ley era represiva, estaba en clara violación del derecho a la libertad de expresión protegido según la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y violentaba los derechos civiles del pueblo de Puerto Rico. En 1949, Puerto Rico celebró su primera elección en la que Luis Muñoz Marín fue electo gobernador. Simultáneamente, cabe recalcar que la situación económica era precaria. Por lo que, para los 1940s, especialmente a finales, comenzó una gran migración hacia los Estados Unidos.

El 3 de julio de 1950 el Congreso de los Estados Unidos estableció la Ley Pública 600[147] Esta ley autorizó a los puertorriqueños a redactar un proyecto de Constitución para Puerto Rico tan pronto fuera aprobada por los electores mediante referéndum. Cabe recalcar que según su Artículo 4, esta ley deja intacta la Ley Jones proclamándola como Ley de Relaciones Federales y eliminando solo algunas disposiciones detalladas en el Artículo 5. [148]

Poco tiempo después, en respuesta al "Estado Libre Asociado" seguida por varias acciones policiales contra líderes nacionalistas que fungieran como evidencia de una persecución a gran escala contra el movimiento, el 30 de octubre de 1950 comienza la Insurrección Nacionalista. La misma consistió en una serie de ataques en diversos puntos de la isla organizados por un grupo de nacionalistas liderados por Pedro Albizu Campos. En uno de ellos, el Grito de Jayuya, Blanca Canales proclamó la República Puertorriqueña e izó la bandera de Puerto Rico públicamente por primera vez bajo la soberanía de Estados Unidos. También se llevó a cabo la Masacre de Utuado. Ese mismo día, La Fortaleza, casa oficial del gobernador fue atacada. En respuesta Estados Unidos

[147] https://www.lexjuris.com/lexlex/lexotras/lexleypublica600.htm
[148] https://www.ecured.cu/Puerto_Rico#Cerro_Maravilla

declaró la Ley Marcial enviando la Guardia Nacional y atacando a Jayuya por aviones bombarderos y en tierra por artillería. Los principales dirigentes del PNPR fueron detenidos y sentenciados a largas penas de prisión. Otros líderes como Griselio Torresola y Óscar Collazo se encontraban en los Estados Unidos donde llevaron a cabo el ataque a la Casa Blair. En éste muere Torresola y un agente policial, mientras que Collazo fue herido, capturado y sentenciado a pena de muerte. Luego de 29 años en prisión, el presidente Jimmy Carter conmutó su sentencia y fue liberado en 1979. El ataque a la Casa Blair tuvo el efecto de visibilizar la situación de inestabilidad socio política en la que se encontraba Puerto Rico.

Tras el proceso de Asamblea Constituyente y pasar por votación, el ser modificada y ratificada por el Congreso y aprobada por el presidente Truman, la aún vigente Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue finalmente proclamada por el gobernador Muñoz Marín el 25 de julio de 1952, aniversario de la llegada de las tropas estadounidenses a Puerto Rico durante la Guerra Hispanoamericana.

El 1 de marzo de 1954, también día de la Conferencia Interamericana en Caracas, cuatro nacionalistas, Rafael Cancel Miranda, Irvin Flores y Andrés Figueroa Cordero, liderados por Lolita Lebrón llegaron hasta Washington D.C. y llevaron a cabo el ataque al Capitolio de los Estados Unidos con la intención de visibilizar la causa por la independencia de Puerto Rico. Más de 30 tiros fueron lanzados al techo, causando algunos heridos mientras Lebrón gritó “Viva Puerto Rico Libre”. Al ser arrestada exclamó “yo no vine a matar a nadie, yo vine a morir por Puerto Rico”. Luego de 25 anios en prisión, el presidente Carter conmutó las sentencias de Lebrón, Cancel y Flores. Figueroa Cordero había sido excarcelado previamente por una enfermedad terminal.

Por su parte entre 1956 y 1971 se llevó a cabo programa COINTELPRO (Counter Intelligence Program, por sus siglas en inglés), una serie de proyectos clandestinos e ilegales por el FBI dirigidos para monitorear y reprimir la disidencia política contra los Estados Unidos. La misma usaba estrategias como vigilar, infiltrar, desacreditar, monitorear e interrumpir organizaciones políticas domésticas catalogadas como subversivas. Éstas incluían organizaciones feministas, de derechos civiles, Black Power, ambientalistas, derechos de animales, contra la Guerra de Vietnam, indígenas y que favorecían la independencia como organizaciones en Puerto Rico o grupos de la diáspora como los Young Lords, entre otros catalogados "de izquierda". Las antes mencionadas Carpetas se convirtieron en parte esencial del programa COINTELPRO y pieza clave para la persecución contra independentistas y activistas pro-derechos humanos.[149].

Por otra parte, otro grupo de puertorriqueños favorecía la anexión de Puerto Rico a los Estados Unidos como proceso descolonizador. En enero de 1968, Luis A. Ferré funda el Partido Nuevo Progresista. El PNP, que para entonces no contaba con gran apoyo hizo campaña a favor de la estadidad a través de un referéndum de estatus en 1967 que fue boicoteado por el Partido Republicano Puertorriqueño. Aun así, Ferré organizó el PNP sin aliarse a ninguno de los dos principales partidos de Estados Unidos. Sin embargo, en enero de 1969, Luis A. Ferré bajo el PNP ganó la gobernanza. En 1972, Ferré perdió contra el candidato bajo el PPD, Rafael Hernández Colón. Sin embargo, en 1976 el PNP regresa al poder con Carlos Romero Barceló convirtiéndose en gobernador. La gobernanza de Romero Barceló es recordada por los eventos de Cerro Maravilla, en el que dos activistas independentistas, Carlos Enrique Soto Arriví y Arnaldo Darío Rosado

[149] https://pulsoestudiantil.com/practicas-de-persecucion-por-afiliacion-politica-en-puerto-rico/

Torres fueron asesinados en una emboscada policiaca. El evento provocó una serie de controversias políticas en las que varios policías fueron encontrados culpables de asesinato y otros oficiales de alto rango gubernamental fueron acusados de ser partícipes de planificar y encubrir el incidente.

Aun así, organizaciones pro-independencia seguían activas. Entre estos se encuentra Las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN) una organización clandestina paramilitar entre 1974 y 1983 que abogaba por la independencia de Puerto Rico. Fueron responsables de varios ataques en Estados Unidos. Muchos de sus miembros fueron arrestados y convictos por conspiración sediciosa. En 1999, el presidente Clinton conmutó a dieciséis de sus miembros. Oscar López Rivera rechazó la conmutación. En 2017, el presidente Obama conmutó la sentencia de López Rivera, quien fue liberado en mayo luego de 36 años en prisión. Otra organización que surge poco después es el Ejército Popular Boricua (EPB) también conocido como los Macheteros. Los Macheteros es una organización clandestina basada en Puerto Rico, pero también con facciones en otros estados y países. Fue fundada por Filiberto Ojeda Ríos, Juan Enrique Segarra Palmer y Orlando González Claudio el 26 de julio de 1976. El mismo se responsabilizó por varios eventos y ataques en respuesta a las fuerzas armadas de los Estados Unidos. En el 2005 Ojeda Ríos fue asesinado. Su asesinato fue denunciado por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Luego de la gobernanza de Luis A Ferré (PNP) ha habido un intercambio de poder entre el Partido Nuevo Progresista (PNP) y el Partido Popular Democrático (PPD). Así, el debate sobre el estatus político de Puerto Rico ha sido uno continuo que ha tocado las bases de muchas esferas tanto locales, federales como internacionales. Un ejemplo de ello es la celebración de un total de

cuatro plebiscitos (1967, 1993, 1998 y 2012), que no han resultado en algún cambio o adelanto en la situación de estatus[150].

Por otra parte, movilizaciones masivas han surgido en respuesta de la presencia militar de los Estados Unidos en Puerto Rico. La más importante siendo la salida de la Marina de Vieques en el 2001. Las protestas se agudizaron cuando en 1999 un nativo viequense que trabajaba en la Marina murió a causa de una bomba fallida. Una campaña masiva de desobediencia civil surgió recibiendo el apoyo de un sin número de personas incluyendo celebridades y figuras reconocidas tanto local como federal e internacionalmente.

A su vez, el comienzo del siglo XXI llegó con grandes retos. La depresión económica provocada por la crisis inmobiliaria y la quiebra de los grandes bancos en Estados Unidos contagió un sin número de mercados. Esto además causó un aumento de quiebras tanto en pequeñas como medianas empresas. La situación empeoró en el 2009 cuando el entonces gobernador Luis Fortuño Burset, firmó la Ley 7 o Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal que provocó el despido escalonado durante os siguientes años de aproximadamente 30,000 empleados públicos[151]. En el 2016, el Congreso de los Estados Unidos bajo los poderes plenarios que tiene sobre el territorio de Puerto Rico, estableció *el Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* o (Ley PROMESA, por sus siglas en inglés). La misma estableció una Junta de Control Fiscal no electa que funge como un gobierno alterno y cuyo poder, al ser una ley federal, supera el del gobierno local. Además, incorpora un proceso para la restructuración de la deuda gubernamental y procedimientos expeditos para la aprobación de proyectos de infraestructura en

[150] https://es.wikipedia.org/wiki/Plebiscitos_sobre_el_estatus_de_Puerto_Rico#El_plebiscito_de_1967
[151] https://elpais.com/elpais/2020/03/09/opinion/1583781013_765946.html

Puerto Rico. El mismo incluye la implementación de medidas de austeridad fiscal con el objetivo de enfrentar "el caso de quiebra más grande en la historia de los Estados Unidos dentro del mercado de bonos públicos".

Posteriormente, en el 2017, Puerto Rico fue arrasado con dos huracanes: Irma y María. La cifra de muertes llegó a 4,645, aunque se estima más. Los eventos dejaron a todo Puerto Rico sin electricidad, sin agua y a un gran porcentaje de personas sin techo. Los niveles de pobreza se visibilizaron y, a su vez, aumentaban. La crisis en vivienda y salud llevó a la creación de organizaciones de diversa índole incluyendo de asistencia legal que pudieran fungir como representantes de personas sin los medios, el idioma, el acceso, ni la documentación para recibir las ayudas gubernamentales federales (como FEMA), pertinentes. A su vez, se registró otra migración sustancial hacia los Estados Unidos en busca de sustento. Aún dentro de este cuadro, las políticas de austeridad permanecieron (permanecen). Así, trastocando los sistemas de retiro, reformas laborales, la educación pública con el cierre de un sin número de escuelas, los sistemas de salud, entre otros. Además, continúan fomentando procesos de permisos expeditos para grandes corporaciones e inversionistas extranjeros socavando los recursos naturales ya sea mediante su destrucción, venta e incluso ofreciéndolo a modo de incentivo, planificando procesos de desplazamiento y gentrificación, ampliando proyectos basados en la economía del visitante y empresas foráneas. Ello se suma a la falta de fiscalización gubernamental y corrupción. El verano del 2019 marcó un hito histórico cuando el pueblo de Puerto Rico se lanzó a las calles a exigir la renuncia del actual gobernador Ricardo Rosselló (PNP). La razón más inmediata fue la filtración de un "chat" privado de 889 páginas de la aplicación Telegram del gobernador y otros miembros de su gabinete. Sin embargo, cabe recalcar que la desconfianza y el resentimiento del pueblo

llevaba años cosechándose. el pueblo llegó a su límite, saliendo a las calles a exigir la renuncia del gobernador[152]. Posteriormente, a principios del 2020 Puerto Rico, principalmente su zona Sur fue impactada con una serie de temblores, causando otras pérdidas en vivienda. En marzo del 2020 dichos eventos fueron seguidos por la Pandemia del COVID-19.

8.2 Puerto Rico y los derechos humanos

El estudio de los derechos humanos en el caso particular de Puerto Rico conlleva la consideración de una serie de elementos esenciales para un análisis integral. Según mencionado anteriormente, cabe partir de un trasfondo histórico que contextualice el desarrollo de las dinámicas sociopolíticas, discursivas y de implementación hasta la actualidad. Ello con el objetivo de buscar respuestas actuales y a la medida.

El discurso de los derechos humanos no es ajeno a la población puertorriqueña e incorpora diversas influencias, según abordado. Sin embargo, en el esfuerzo de operacionalizar se han entrecruzado diversas definiciones como pueden ser derechos fundamentales, derechos civiles, derechos constitucionales, derechos humanos, entre otros. Mientras que algunos abordan la diferencia entre conceptos, otros las intercambian ya sea en lo que pareciera una decisión insignificante gramatical o como parte de una defensa normativista del discurso de derechos. Abordar este primer asunto es fundamental pues arroja luz de la visión social e institucional que existe sobre el tema de derechos y, por ende, cambia la manera de enfrentarlo, tanto en lo discursivo como en su implementación.

[152] https://elpais.com/elpais/2020/03/09/opinion/1583781013_765946.html

A modo de recapitular, la ideología normativista ve el derecho como un conjunto de normas. Por ende, les atribuye importancia y legitimidad a los derechos según establecidos en alguna fuente de ley. ¿Qué implicaciones tiene esto? En primer lugar, los reclamos únicamente tienen fundamento en cuanto hayan sido recogidos por la ley. En segundo lugar, presupone que todas las leyes son legítimas. Entonces, ¿Qué significa esto en un sistema colonial? La respuesta es compleja y abarcadora. Sin embargo, una respuesta corta podría ser el establecimiento de una sociedad que reduzca sus derechos y, por ende, sus reclamos a aquellos circunscritos en la ley. Si la ley establece un sistema de gobierno colonial como mecanismo de vigilancia se consolida una noción dependiente hacia la misma.

Según mencionado, en Puerto Rico, el discurso de los derechos ha sido apropiado por diversos sectores como estrategia legitimadora. Sin embargo, Rivera Ramos identifica varios elementos históricos que vincularon el discurso de derechos a la ley como mecanismo de definir, legitimar y consolidar la relación colonial de Estados Unidos hacia Puerto Rico. Esto incluye: (1) las primeras discusiones en torno al trato de Estados Unidos hacia los territorios, (2) las decisiones de los Casos Insulares, (3) la discusión sobre los derechos "fundamentales" y a cuáles- determinando que a aquellos catalogados como "derechos fundamentales" e incluidos en la Constitución de Estados Unidos- tienen acceso los puertorriqueños (residentes en Puerto Rico) y (4) el régimen interno de derechos, es decir aquellos incorporados en la Constitución de Puerto Rico. En cuestiones relacionadas a derechos humanos se ha determinado que la Constitución de Puerto es de factura más ancha, es decir reconoce e incorpora mayores protecciones hacia los derechos humanos[153]. Este trasfondo aportó a una sociedad de corte normativo robustecido.

---

[153] *Rivera Ramos, E. American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy –* The Production of Hegemony in Puerto Rican Society: The Regime of Partial Democracy (pgs.211-214)

Esto no quiere decir que la ley o el derecho sea categorizado como un obstáculo o que no se defienda la incorporación de derechos fundamentales y humanos al mismo. Al contrario, se reconoce que, aun siendo utilizada como herramienta de sistemas opresores, también ha fungido como un instrumento que ha recolectado las realidades del país incluyendo la recopilación de grandes logros de luchas sociales. Incluso, se aspira y se trabaja por el reconocimiento de derechos humanos de parte del estado. Lo que no necesariamente ha funcionado es limitar los derechos humanos a aquellos definidos por el Estado. La ley, el estado, las instituciones, los sistemas de gobierno y los organismos son mecanismos, instrumentos que existen, en esencia, para atender una necesidad. No son un fin en sí mismo. Su existencia está sujeta a satisfacer unas obligaciones y en torno a ello se planifican. Circunscribir la satisfacción de unos reclamos de justicia social a la existencia de su reconocimiento previo por escrito le atribuye a la ley una cualidad de fin y no de medio. Además, le otorga a un grupo particular, que responde a intereses particulares, todo el poder del ejercicio de los derechos. Ello alcanza nuevas esferas de desequilibrio social en cuanto se asume el contexto colonial. Pues, se presupone que el ejercicio de la ley es legítimo en cuanto las personas sujetas a ella tengan cierta participación en su diseño, operando bajo una noción de autonomía (individual y colectiva) subyacente. Claro está dicho proceso queda coartado en una situación de subordinación.

En respuesta, el discurso de los derechos y de los derechos humanos ha sido apropiado por movimientos sociales. El primer problema resulta evidente y es la brecha entre los derechos humanos reconocidos por la ley (incorporados como derechos constitucionales, civiles y/o mediante política pública, etc.) y su cumplimiento. En este sentido se parte de un reconocimiento del estado y se lucha por la implementación, el respeto o cumplimiento del mismo. Por otro lado, se puede partir de luchas por derechos humanos no reconocidos, es decir aún no incorporados en

la ley. Bajo esta situación, se parte de un reconocimiento propio (individual y/o colectivo) mientras se aspira y se trabaja por un reconocimiento institucional. El concepto de derechos humanos abarca una noción de derechos que no se circunscriba únicamente a lo reconocido por el Estado, sino que considera la existencia de otros elementos que merecen ser, pero aún no han sido protegidos. Sin embargo, no por ello se le resta importancia. Esto interrumpe a su vez, la noción de que el Estado aguarda la preponderancia del sistema atribuyéndose una potestad muy única de atestiguar definiciones y estructuras de valores.

Según los autores Idsa Alegría y José Javier Colón Morera en el libro: *Puerto Rico y los derechos humanos, una intersección plural*, en Puerto Rico se han desarrollado diferentes movimientos sociales y añaden, "los contextos de esa lucha ciudadana han sido (y son) tan diversos como las fuentes de su molestia". Pues, aparte de un contexto subordinado a lo federal, a nivel local "hay una creciente corrupción y politización partidista de la sociedad y de las instituciones gubernamentales puertorriqueñas." En respuesta, los autores plantean la necesidad de crear y apoyar procesos de educación, investigación y activismo, promoviendo una participación cívico-política activa, regular y pública que alumbre rutas de accion colectiva pluralista. Por otra parte, los autores presentan la necesidad de desarrollar un plan nacional de educación sobre derechos humanos de acuerdo con las tendencias internacionales en este campo. Además, establecen la necesidad de "explorar mejores rutas procesales que llevan a la radicación de querellas de derechos humanos ante los distintos foros disponibles y las experiencias concretas en ese ámbito". Incluso plantean la creación de un observatorio autónomo para hacer investigación y dé a conocer anualmente el estado de derechos humanos en la Isla.[154]

[154] Alegría, I; Colón, JJ (2012) Puerto Rico y los Derechos Humanos: Una intersección plural (p. 13-16)

8.3 Mecanismos de derechos humanos en Puerto Rico

Los mecanismos y respuestas para abordar situaciones de derechos humanos en Puerto Rico se pueden categorizar en (A) mecanismos gubernamentales (tanto a nivel federal como local) (B) institucionales (internacionales) y (C) tercer sector:

8.3.1 Mecanismos gubernamentales nacionales/ locales

Dentro de la dimensión local, las dos leyes principales utilizadas son la Constitución de Puerto Rico y la Ley 131 de Derechos Civiles. En Puerto Rico hay un conjunto de leyes, agencias e instituciones que cobijan los derechos. La disponibilidad de ellos descansa en una protección legal que a su vez está al orden jerárquico legal establecido. Particularmente, las fuentes identificadas que cobijan los derechos humanos en Puerto Rico abarcan dos dimensiones: la local y federal y las diferentes esferas de gobierno incluyendo la legislativa, ejecutiva y judicial.

8.3.1.1 La Comisión de Derechos Civiles

La Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965 que crea la Comisión de Derechos Civiles para la protección de los derechos humanos y para velar por el estricto cumplimiento de las leyes como políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde dicha perspectiva. El 3 de septiembre de 1996, esta fue enmendada como Ley 186, adscribiéndose a la Asamblea Legislativa, únicamente para fines presupuestarios. Su artículo III, define como sus funciones educar en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos, gestionar ante individuos y autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan estos derechos, hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por

cualquier ciudadano, presentar un informe anual al Gobernador, el Tribunal Supremo y la Asamblea Legislativa con recomendaciones y evaluar leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con derechos civiles. Según el artículo VI, la Comisión tiene la autoridad para tomar juramentos y declaraciones, y ordenar la comparecencia y declaración de testigos. El artículo VIII, establece que la Comisión podrá utilizar los servicios y facilidades que les ofrezcan de otros organismos gubernamentales. Igualmente, podrá con la aprobación del Gobernador, encomendar a cualquier departamento, agencia, negociado, división, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. Sin embargo, mediante su artículo V, establece que la Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero queda facultada para participar como "amigo de la corte" en cualquier etapa del proceso. La Comisión no podrá intervenir en ningún proceso de naturaleza penal. Para llevar a cabo sus funciones establecerá una oficina adscrita a la Asamblea Legislativa, pero sin ser parte de ésta. La Comisión no tiene capacidades adjudicativas ni puede representar a individuos en procedimientos judiciales. Por tanto, está sujeta a opiniones, sin la capacidad de ejercer las obligaciones para los cuales fue creada.

8.3.1.2 Las Procuradurías

A nivel ejecutivo local, existen oficinas cuya función es velar por los derechos de la población a la que atienden. Entre estas se encuentran las procuradurías (1) de la mujer (Ley 20 del 2001), (2) de veteranos (Ley 79 del 2013), (3) de personas de edad avanzada (Ley 76 del 2013), (4) de personas con impedimentos (Ley 78 del 2013), (5) del ciudadano (Ley 134 del 1977) y (6) del paciente (Ley 47 de 2017). Sus leyes establecen las funciones y jurisdicción que tienen en cuanto a la investigación, administración de oficinas, protección de derechos y manejo de casos de su población. La Oficina del Procurador General representa al ELA de Puerto Rico en asuntos criminales y civiles ante tribunales apelativos de Puerto Rico y Estados Unidos. Al Procurador o Procuradora le corresponde tomar la determinación en torno a si procede recurrir a un tribunal apelativo (Ley 205 del 2004, Art. 58-62). A continuación, se presentan dos ejemplos:

8.3.1.2.1 Procurador del Ciudadano u Ombudsman

Establecido por la Ley 134 del 1977 tiene el deber de escuchar reclamos ciudadanos sobre servicios que reciben de agencias gubernamentales e intervenir para lograr el cumplimiento de leyes y reglamentos. Además, pueden emitir recomendaciones. Ante una reclamación o reclamo formalizado contra una agencia, la Oficina del Ombudsman debe llevar a cabo una investigación. Puede emitir citaciones a la parte reclamante, testigo o reclamada como también una citación expresa a los principales funcionarios de las agencias sin haber mediado investigación previa. Finalmente, se lleva a cabo una Vista Administrativa entre el investigador o cualquier funcionario que el procurador autorice y un funcionario de la agencia reclamada con el propósito de llegar a una determinación. Una Vista Ejecutiva ya es específicamente entre el Procurador y el ejecutivo/funcionario principal de la agencia. Según el Artículo VIII del Reglamento Núm. 1

(1977. Rev. 2019) "*en caso de que se determine que cualquier funcionario o empleado de una agencia viola un a ley o reglamento o falta, sin justificación razonable, al cumplimiento de los deberes propios de su cargo o que ha sido negligente, se notificará dicha determinación a la autoridad competente para que proceda*…"[155]. Tienen como subprocuradurías la Ambiental, encargada de hacer cumplir la política pública de conservación ambiental; la de Energéticos e Hidráulicos, encargada en hacer cumplir la política pública de producción, distribución, venta y facturación de agua y energía, la de Pequeños Negocios (Ley Núm. 454 del 2000) para facilitar los procesos administrativos a pequeños comerciantes y la de Sistema de Seguridad de Bases de Datos para fiscalizar que las agencias protejan la información privada de los ciudadanos. 3 factores para considerar incluyen:

(a) Red de Defensoría para la Mujer: creada luego de una reunión de Defensores de Pueblo (de Derechos Humanos de la ONU) en América Latina creara una Red de Coordinación integrada por directoras/es de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y se solicitara que éstos se incorporaran en la Federación Iberoamericana del Ombudsman
(b) Enlaces: como enlaces la página del Ombudsman incluye diversos INDH
(c) Código de Derechos Humanos- se crea bajo Orden Administrativa Núm. 03-002 del 21 de enero de 2003 con el propósito de clasificar y definir los derechos humanos violados según los reclamos de los ciudadanos y para estar cónsonos con las instituciones iberoamericanas[156].

---

155 https://ombudsman.pr.gov/SobreNosotros/Reglamentos/Reglamento%20N%C3%BAm%201%20Firmado%2011%20de%20octubre%20de%202010.pdf

156 https://ombudsman.pr.gov/InformeEstadisticas/Documents/codigo%20de%20derechos%20humanos-22%20de%20octubre%20de%202007.pdf

8.3.1.2.2 Procuradora de la Mujer

Establecida por la Ley 20 del 2001 tienen el propósito de asegurar el desarrollo pleno de la mujer promoviendo su igualdad y equidad. Además, erradicar todas las manifestaciones de discrimen y violencia. Fomentar las políticas públicas que garantizan los derechos de las mujeres y educar a la comunidad mediante acciones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres. En virtud de ello, tienen como función: distribuir fondos estatales y federales a agencias gubernamentales y OSFL a través de propuestas dirigidas, fiscaliza y monitorea los fondos adjudicados y identifica alternativas de fondos para ampliar programas. Por su parte la División de prevención y educación ofrece charlas educativas sobre temas como: "Prevención de la Violencia Doméstica en el Noviazgo", "Ley 54", "Citas ciegas", "Mujer, trabajo y familia", entre otras. La División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa" tiene como meta promover accion afirmativa en las agencias y municipios ofreciendo charlas educativas y asesoramiento para elaborar e implantar el Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Trabajo. También ofrecen el servicio de Intercesora Legal al proveer el seminario que prepara a profesionales (personas adiestradas en el área de consejería) para la intervención con personas que soliciten remedios en los tribunales debido a situaciones de violencia doméstica, agresión sexual, acecho y violencia en cita

8.3.1.3 Instrumento Jurídico

A nivel local, los reclamos contra violaciones de derechos humanos también se pueden atender desde los tribunales, incluyendo el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo. Luego, se puede pasar al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston y al Tribunal Supremo Federal.

8.3.2 Dimensión Federal

La segunda dimensión es la federal. En términos legislativos, las dos leyes principales de derechos humanos son la Constitución de los Estados Unidos con su Carta de Derechos y el Acta de Derechos Civiles de 1964. Sin embargo, a este nivel (federal) Puerto Rico no tiene un foro particular al que acudir para garantizar la protección de derechos humanos o ejercer su reclamo. Según mencionado, desde un aspecto judicial, cuenta con un Tribunal de Primera Instancia Federal para ver casos estrictamente federales y de ahí también podría pasar al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston y el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Este último solo ve casos que requieran de la interpretación de la Constitución Federal. El Departamento de Justicia, por su parte cuenta con una División de Derechos Civiles, según establecido por el Acta de Derechos Civiles de 1957. Su función se basa en hacer cumplir estatutos federales que prohíban el discrimen por razón de raza, color, género, discapacidad, religión, estatus familiar o nacionalidad

8.3.3. Mecanismos Internacionales aplicados a Puerto Rico

8.3.3.1 La Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos (OACNUDH/ACNUDH)

Los mecanismos de protección de derechos humanos a nivel internacional han sido definidos en secciones previas. Cabe entonces analizar cuáles están disponibles para Puerto Rico, proceso que está vinculado al estatus colonial. Según establecido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) fue creada por la Asamblea General mediante la Resolución 48/141 (1993). Dentro de sus funciones han incluido el apoyo a otros organismos de derechos humanos dentro del sistema de la ONU como a gobiernos en el esfuerzo de que asuman la responsabilidad de adelantar el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos. El trabajo con los Estados Miembros no está disponible para Puerto Rico ya que no es considerado un Estado y mucho menos uno miembro. Cualquier reclamo tendría que hacerse a través de los Estados Unidos. Sin embargo, la OACNUDH también trabaja con organizaciones de la sociedad civil. No se ha encontrado ningún documento que especifique que sea la sociedad civil de Estados Miembros, por ende, se entiende que Puerto Rico podría recibir apoyo. El mismo es brindado al trabajar con otros órganos de derechos humanos que establecen mecanismos de denuncias, por medio de la educación y campañas, mediante una colaboración estrecha con los agentes de la sociedad civil, elaborando guías prácticas para que las organizaciones sepan cómo se trabaja con el sistema de derechos humanos de la ONU y cómo acceder a la financiación. La OACNUDH también trabajan mediante el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). Según mencionado las INDH son organismos establecidos con el mandato de proteger y fomentar los derechos humanos. Muchas veces sirven de nexo entre el gobierno y la sociedad. La OACNUDH proporciona recursos útiles a estas instituciones de derechos humanos,

instituciones híbridas, órganos consultivos y asesores, centros y comisiones. Este recurso ha sido destinado mayormente a estados, pues muchos incluso están financiados por el gobierno. Sin embargo, también incorpora la colaboración hacia instituciones híbridas. Cabe evaluar si estas ayudas trascienden dentro de un contexto colonial, si es requisito que sean financiadas en parte o en su totalidad por el Estado, si contar con una política pública se considera suficiente relación con el gobierno e incluso si dicho vínculo es necesario. La OACNUDH también provee asistencia a los Estados en lo que define como "actividades sobre el terreno". Nuevamente, cabe estudiar si es necesario que sea un Estado y aún más un Estado-miembro. A modo preliminar, dicha ayuda incluye el envío de asesores de derechos humanos, que Puerto Rico ya ha recibido. Su presencia incluye identificar, supervisar y desarrollar respuestas a los problemas en materia de derechos humanos. El trabajo de los relatores y asesores en derechos humanos en Puerto Rico se ha limitado al estudio preliminar de diversas situaciones y la creación de un informe que en ocasiones ha sido presentado. El apoyo de la OACNUDH también se manifiesta mediante el apoyo a otros organismos de derechos humanos.

8.3.3.2 El Consejo de Derechos Humanos

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos, creado por la Asamblea General mediante la Resolución 60/251 (2006) en sustitución a la Comisión de Derechos Humanos incorpora otra serie de mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos. No todos están disponibles para Puerto Rico debido a su condición colonial. El Examen Periódico Universal dirigido a los Estados miembro de la ONU no está disponible para Puerto Rico. El Comité Asesor, encargado de asesorar al Consejo de Derechos Humanos, sobre temas y situaciones de derechos humanos según éste lo solicite tampoco está disponible para Puerto Rico en cuanto el Consejo no

está activamente trabajando con reclamos provenientes de los puertorriqueños. Sin embargo, se insta que el Comité establezca una interacción con los Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, las ONGs y otras entidades de la sociedad civil. En este aspecto se podría considerar un espacio para Puerto Rico, aunque muchas veces dicha interacción surge luego de una petición del Consejo, lo que coartaría el mecanismo. El nuevo procedimiento de denuncias está disponible para todos, incluyendo gobiernos, instituciones, organizaciones, grupos e individuos. En ninguna de sus resoluciones se identifica un requisito de que el Estado debe ser miembro. Otro procedimientos de denuncias se canaliza a través del proceso de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. El mismo está disponible para los puertorriqueños ya que según mencionado aplica a cualquier individuo, grupo, organización civil, entidad intergubernamental o cuerpo nacional de derechos humanos puede someter información a Procedimientos Especiales. Para ello, el organismo sugiere que la información se someta a través del *Special Procedure Submission online form*. Cada experto decidirá si tomará acción llevando a cabo comunicaciones.

8.3.3.3 Órganos de Tratados

Por último, los órganos de tratados no están disponibles como mecanismos de reclamo para Puerto Rico, pues su labor es hacer cumplir una serie de acuerdos establecidos mediante un tratado por Estados firmantes.

8.3.3.4 Comité de Descolonización

Otro mecanismo ha resultado ser el Comité de Descolonización._Aunque Puerto Rico no aparezca en la Lista de Territorios No Autónomos, el Comité de Descolonización ha continuado siendo un foro para que los puertorriqueños levanten reclamos de violación de derechos humanos tanto específicos como consecuentes a un estatus aún dependiente y de subordinación colonial con los Estados Unidos. A su vez, han levantado reclamos ante la falta de acceso a foros internacionales y de disponibilidad de mecanismos de protección de derechos humanos. Entre éstos han subrayado la falta de acceso a la Asamblea General de las Naciones Unidas, utilizando el Comité de Descolonización como único foro capaz de atenderlos. En respuesta y en un sin número de ocasiones, el Comité de Descolonización ha analizado la situación de Puerto Rico y ha emitido declaraciones reconociendo en derecho de Puerto Rico a la autodeterminación y la independencia. En el 2019 Noticias ONU publicó un artículo titulado "Por trigésima octava vez se reconoce el derecho inalienable de Puerto Rico a su independencia"[157]

8.3.4 Respuestas del Tercer Sector en materia de derechos humanos en Puerto Rico

8.3.4.1 Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)

Ante esta realidad, la licenciada Esther Vicente, establece que la gestión de monitoreo de mayor impacto para una garantía real de igualdad y derechos humanos continúa siendo conducida por organizaciones no gubernamentales. Éstas han impulsado investigaciones, publicaciones de estudios, litigio de casos promovidos por centros dedicados a la representación de grupos marginados o discriminados, así como han sido las propulsoras y participantes de campañas, marchas y manifestaciones de denuncia y concienciación instadas por diversos sectores. Dicho

[157] https://news.un.org/es/story/2019/06/1458331

sector incluye, mas no se reduce a rescatadores de terrenos ante la ausencia de vivienda digna y asequible, jóvenes opuestos al servicio militar obligatorio, las luchas de Culebra y Vieques por la salida de la marina de los Estados Unidos, mujeres reclamando equidad, luchas LGBT y por equidad de género, comunidades en luchas ambientales, estudiantes en huelga reclamando un acceso equitativo a la educación, luchas laborales, encarpetados, desigualdad política, entre muchos otros. Los reclamos abarcan tanto la dimensión local como la federal. Incluso, grupos a favor de resolver la situación sociopolítica (y otras derivadas) entre Puerto Rico y Estados Unidos han recurrido al sistema internacional, como por ejemplo el mencionado Comité de Descolonización.

8.3.4.2 Trabajo Comunitario

Por su parte, cabe recalcar las luchas desde el trabajo comunitario. Estos procesos representan movimientos de base abarcadores, pues más que una noción de solidaridad se consolida un esfuerzo basado en la experiencia y la sobrevivencia. Desde el desarrollo de un sentido de identidad y pertenencia, la conciencia política, las respuestas organizativas, la transformación de modos de educación, la construcción de ciudadanía desde el trabajo comunitario, la incorporación de perspectivas y procesos participativos, la identificación individual y colectiva de necesidades individuales y colectivas, el diseño de planes y políticas públicas híbridas, integrales y alternas fundamentados en idearios tales como "el control de la tierra para la erradicación de la pobreza", concepto matriz en organizaciones tales como el G8 y el Fideicomiso para la Tierra. Partiendo de nociones como "la comunidad como proceso liberador" e incorporando perspectivas críticas que consideran dimensiones éticas, visión descolonizadora y estrategias prácticas, las comunidades fungen como pieza angular clave.

8.3.4.3 Protestas y desobediencia civil

Otro mecanismo dentro de las luchas sociales han sido las protestas (tanto legales como ilegales) y la desobediencia civil (acto ilegal). Algunos ejemplos incluyen diversos levantamientos históricos, la creación de organizaciones políticas, la lucha por sacar la marina de Vieques, el trabajo multifacético por la excarcelación de presos políticos, además de protestas y manifestaciones de diversos sectores sociales, por ejemplo, según mencionados grupos feministas: en contra de la violencia de género, por la incorporación de una educación con perspectiva de género, a favor de la legalización del aborto, en busca de condiciones laborales justas, etc., de grupos ambientales: en contra de la privatización de playas, en contra de la privatización de recursos naturales, en contra de incineradoras, en contra de un desarrollo desmesurado e incluso ilegal, grupos en contra del cierre de escuelas, de reformas laborales, en contra de medidas de austeridad impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal, en contra de gobiernos corruptos, el alza en matrícula, la gentrificación y el desahucio, la brutalidad policíaca, entre muchos otros.

Según Habermas, le desobediencia civil presupone la violación deliberada a una ley. Ésta tiene un propósito moral y político y es el llamado a la consciencia pública en virtud de corregir errores en la aplicación del derecho. Es una presión al sistema para que vuelva a tener legitimidad, es un proceso reivindicativo. Pues, se fundamenta en la noción de que algo puede ser legal, pero ilegítimo. El estado debe asegurar unos principios básicos (1) seguridad jurídica, (2) respeto a la soberanía popular, (3) respeto a los derechos humanos fundamentales, (4) respeto a un estado democrático y sus derechos tanto sociales como económicos y (5) la igualdad de derechos. Mientras el estado se aparte, va perdiendo legitimidad y en respuesta el pueblo adopta estrategias

para encarrilarlo[158]. Según Alegría y Colón, estos sectores y grupos de resistencia demuestran la relevancia de los derechos humanos como elemento central para entender las dinámicas sociales en el Puerto Rico contemporáneo.

8.4 Análisis del estado actual

8.4.1 Indicadores aplicados

Como fue establecido en la sección anterior, Puerto Rico ha utilizado diversos foros para abordar el tema o reclamaciones en cuanto a derechos. Derechos que no han sido necesariamente especificados como humanos, sino que abarcan civiles, fundamentales, constitucionales, etc. Desde el espacio local tenemos la Constitución como instrumento legal principal y de ahí el Ombudsman y las Procuradurías, también se puede estudiar la Comisión de Derechos Civiles, procesos jurídicos, como respuestas del tercer sector ya sea a través del trabajo organizativo de ONGs, comunidades y en última instancia protestas y desobediencia civil.

Estudiar el contexto sociopolítico, económico y cultural de Puerto Rico, según se ha estado haciendo conlleva de por sí un análisis exhaustivo de violaciones de derechos humanos. Pues en sí, el colonialismo y la falta de soberanía y autodeterminación presentan los primeros obstáculos hacia la dignidad de los pueblos, su libertad y, por ende, equidad. Esto coarta sus procesos de desarrollo interno como también de relaciones internacionales. A su vez, analizar buena gobernanza y contextualizar las situaciones es la base de cualquier intento por establecer derechos

[158] J. Habermas, "La desobediencia civil. Piedra de toque del Estado democrático de Derecho", en ENSAYOS POLÍTICOS (1988), págs. 51-71.

humanos. Primero, pues da a conocer las necesidades y los recursos. En segundo lugar, porque permite que se diseñen y se implementen respuestas realistas y viables, comenzando por compromiso de parte del Estado como principal responsable.

A nivel local, la ley máxima de Puerto Rico es su Constitución. Sin embargo, estudiar su establecimiento como Ley Congresional 600 de por sí presenta una contradicción. Aún así, la misma establece una Carta de Derechos de corte más ancha que la federal. Entonces ¿Cuál es el problema en cuanto a la falta de mecanismos eficientes de manejo de reclamos ante violaciones de derechos humanos?

Según el licenciado Eduardo Villanueva en su artículo *El Estado como garante o violador de Derechos Humanos en Puerto Rico,* "luego de la Ley de la Mordaza, en 1965 se creó la Comisión de Derechos Civiles para "educar al país sobre los derechos civiles y en cierto modo para garantizar que no se continuara una violación tan atroz y discriminatoria como la que hubo durante la época de la Mordaza". No obstante, añade, "la ley que habilitó la referida Comisión falló en otorgar poderes a la misma para ejecutar sus resoluciones a nivel judicial y obligar a que las entidades o personas responsables y, por consiguiente, afectadas con sus determinaciones, se vieran compelidas a compensar a los perjudicados y a cesar sus prácticas ilegales". Con el tiempo, se fueron reconocieron estas limitaciones e identificando sectores de mayor vulnerabilidad. Ante ello, se generalizó la creación de las Procuradurías temáticas o dirigidas a esos sectores.

En 1977 se creó el Ombudsman o Procuraduría del Ciudadano. Su objetivo no era establecer una política de hacia el cumplimiento de los derechos humanos, sino fungir como un organismo investigativo y de fiscalización de agencias gubernamentales. Entre las áreas de trabajo se encuentra ambiental, energía e hidráulicos, pequeños negocios y bancos de datos. Incluso, como mecanismo fiscalizador solo cuenta con las facultades de escuchar los reclamos, pedir que se

investigue y luego llegar a acuerdos entre el funcionario y el reclamante. Lo único que ha creado relacionado específicamente a los derechos humanos es el Código de Derechos Humanos en el 2003. Éste menciona algunos derechos humanos, mas no incluye una operacionalización de los mismos dentro de sus funciones ni objetivos, mucho menos resultados.

Según la Profesora Linda Reif en *Human Rights Based Approach to Ombudsman Work*, existen varios tipos de instituciones de Ombudsman. El modelo clásico, que es el adoptado por Puerto Rico, se enfoca principalmente en los roles tradiciones del Ombudsman basados en la investigación de la mal administración de las autoridades de sectores públicos. Este tipo de modelo-tipo clásico no tienen mandatos expresos de derechos humanos, aunque su trabajo en ocasiones pueda abordarlos incluyendo obligaciones del Estado[159]. La Oficina del Ombudsman en Puerto Rico es una de tres instituciones de Ombudsman de estilo clásico sin mandatos expresos de derechos humanos que han sido examinadas bajo el proceso de acreditación de GANHRI y se les ha otorgado "Estatus C", que es equivalente a ningún estatus[160].

Otras procuradurías creadas en virtud de la protección de los derechos de ciertos sectores considerados de mayor vulnerabilidad incluyen las ya mencionadas: Procuraduría de la Mujer- Ley Núm. 20 (2001), Procuraduría del Personas de Edad Avanzada- Ley Núm. 76 (2013), Procuraduría del Veterano- Ley Núm. 79 (2013), Procuraduría de Personas con Impedimentos Ley Núm. 78 (2013), Procuraduría del Paciente-Ley Núm. 76 (2013)

Según Villanueva, en algunos casos, el Estado quiere "por vía de legislación y de la legalidad establecida dar la impresión de que protege derechos de sectores de nuestra población que por diversas razones son más vulnerables y merecen ser protegidos". Sin embargo, establece, "la

[159] Reif, L: Breakout Session II- Human Rights and Ombudsman Institutions as GANHRI Accredited NHRIs (pdf) p.94
[160] Reif, L: Breakout Session II- Human Rights and Ombudsman Institutions as GANHRI Accredited NHRIs (pdf) p.96

realidad es que la debilidad de la propia legislación (detrás de estos organismos) convierte la supuesta protección en una nominal"[161]. Las procuradurías e incluso la Comisión de Derechos Civiles, expone el Licenciado, "tienen presupuestos tan raquíticos que prácticamente se han convertido en organismos proforma, para dar la impresión de que se protegen sectores poblaciones, aunque la realidad es que solo es apariencia." Villanueva establece que la mejor evidencia de esto se encuentra al confirmar que la capacidad que tienen todos estos organismos para poner en vigor sus obligaciones y laudos, fijar multas y acudir al tribunal para ejecutarlas, es nula[162].

Según discutido, la ONU ha elaborado una serie de indicadores para medir derechos humanos. Estos se dividen ente (1) estructurales, (2) procesales y (3) estructurales, además de considerar el contexto y otras normas o principios transversales. Aplicados a Puerto Rico, en cuanto a las estructurales, entiéndase el establecimiento de una ley específica de promoción y protección de derechos humanos y un organismo custodio de la misma se puede establecer que Puerto Rico no cuenta con ninguna de las dos. Por lo tanto, los procesos y resultados son inexistentes.

Por otra parte, para evaluar específicamente los organismos dentro de un marco de derechos humanos, la ONU ha establecido unos criterios que emanan de los Principios de París. Los mismos han sido identificados como características presentes en las mejores prácticas y son usados por GANHRI para otorgarle acreditación a los INDHs. Estos incluyen: (1) un mandato amplio, (2) financiamiento adecuado, (3) Independencia, (4) autonomía, (5) participación, y (6) poder de investigación. Al evaluar las procuradurías se puede establecer que no cumplen con ninguno de los criterios. Sí han sido delegados la responsabilidad de fiscalizar e investigar reclamos en torno al gobierno, pero el mismo no abarca directamente reclamos de derechos humanos, ni tampoco cuentan con el financiamiento necesario, el poder judicial, ni la autonomía e independencia del

[161] Villanueva, E. (2010) El Estado como garante o violador de derechos humanos en Puerto Rico p.33
[162] Villanueva, E. (2010) El Estado como garante o violador de derechos humanos en Puerto Rico p.33

gobierno. También asociado a mejores prácticas se ha establecido (1) un mandato amplio, (2) que cuente con una membresía amplia, (3) que cuente con los poderes necesarios judiciales e investigativos, (4) que cuente con los mecanismos necesarios como mediación y proceso formal legal, (5) que brinde asesoría gubernamental, (6) financiamiento mixto, (7) que pueda atender reclamos individuales y colectivos. Además, las características de las mejores prácticas de organismos nacionales han incluido también: (1) el establecer una agenda de derechos humanos e incorporarlo a planes nacionales, (2) crear un marco legal nacional de derechos humanos, (3) promulgación legislativa, (4) el establecimiento de un organismo fiscal, (5) también financiamiento adecuado, (6) vínculo con los constituyentes, (7) colaboración con grupos de interés y (8) seguimiento y recomendaciones.

La Oficina del Ombudsman ni las Procuradurías cumplen con estos requisitos. En primer lugar, las mismas no fueron diseñadas bajo un marco legal nacional adherido a derechos humanos ni están fundamentadas por una política de derechos humanos. Tampoco sus organismos tienen dicha misión. El Ombudsman sigue un modelo clásico de fiscalización gubernamental y las procuradurías velan por los derechos de ciertos sectores hasta cierto punto. Pues, no cuentan con el financiamiento adecuado, no cuentan con membresías amplias ni procesos participativos, sus poderes son limitados sin tener todas las herramientas necesarias para llevar a cabo procesos profundos de investigación y seguimiento como tampoco con los jurídicos. Los vínculos con los constituyentes y grupos de interés son nulo o muy limitado. El financiamiento es gubernamental por lo que hay cierta obstaculización en la fiscalización.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles (CDC) está encargada de evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sus reformas. También establece como función educar a todo el pueblo en cuanto a la significación

de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos y protegerlos. Luego establece gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Como cuarta función añade el presentar un informe anual. Según su página oficial fue creada para la protección de los derechos humanos y para velar por el estricto cumplimiento de las leyes que los amparan (refiriéndose a la Constitución y leyes temáticas). La Comisión "realiza estudios e investigaciones sobre derechos humanos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas a su consideración por la ciudadanía como también investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia. Cuentan con independencia de criterio creada con la autoridad para evaluar y las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de PR y en los instrumentos internacionales. Sus comisionadas/os provienen de a sociedad civil y cuentan con expertos en el campo de los derechos humanos. Como parte de sus funciones, la CDC tiene una división legal, un instituto de educación y una división de querellas. Sin embargo, cuenta con unas deficiencias marcadas en cuanto asignación presupuestaria y capacidad. En cuanto a capacidad para actuar, la CDC no puede (1) adjudicar controversias, (2) ser parte en una controversia y (3) representar legalmente personas. Para fines presupuestarios está adscrita a la Asamblea Legislativa y es el gobernador quien nombra a los miembros del Consejo con el consentimiento de la Legislatura. Aun así, reiteran su autonomía.

Al evaluar este organismo en torno a la protección de los derechos humanos se puede identificar como primer factor el hecho de que tiene un enfoque principal hacia los derechos civiles, mas en cuanto a sus funciones y principios intercala derechos fundamentales y derechos humanos. Cuenta con una ley orgánica que establece el organismo. Cuenta con poderes de investigación incluso el requerir documentos oficiales no accesibles para el público general. Su

membresía es de la sociedad civil y de peritaje en derechos humanos. No cuenta con procesos de participación constante, más intenta establecer vínculos a través de procesos investigativos, esfuerzos educativos y de activismo. Además, ha propiciado diversos proyectos y estudios dirigidos a fortalecer el conocimiento en cuanto al estado de derechos en Puerto Rico. Según mencionan Colón Morera y Alegría Ortega en su libro, pese a las limitaciones económicas y de capacidad jurídica, han aprovechado otros foros como el investigativo y educativo, por ejemplo, simposios para establecer "la necesidad de vigilar de forma activa la violación de los derechos civiles y humanos". En torno a esto los autores presentan la posibilidad de desarrollar un plan nacional de educación sobre derechos humanos. Además de, "explorar mejor las rutas procesales que llevan a la radicación de querellas de derechos humanos ante los distintos foros disponibles y las experiencias concretas en este ámbito"[163]

Por lo tanto, se identifica la necesidad de un organismo que establezca una política pública a favor de los derechos humanos específicamente, con una membresía amplia, de participación constante. Su política debe establecer un mandato dual hacia la fiscalización gubernamental y la protección de los derechos humanos mediante un mecanismo custodio. Su implementación depende de una autonomía e independencia también garantizada mediante un financiamiento adecuado y mixto. Por último, se requiere de la inclusión de poderes judiciales además de los investigativos de manera que se cumpla con un proceso de rendición de cuentas y responsabilidad en el cumplimiento de los derechos humanos a nivel gubernamental, estableciendo precedente y así las bases de una cultura multidimensional en derechos humanos.

Según discutido en secciones anteriores la condición territorial limita la accesibilidad a instancias de visibilidad y reclamo ante violaciones de derechos humanos. A nivel federal, Puerto

[163] Colón Morera, JJ; Alegría Ortega, I, Puerto Rico y los derechos humanos: Una intersección plural

Rico tiene acceso al sistema judicial, pero siguiendo el orden jerárquico de los mismos. Su Constitución está adscrita a la Constitución federal, en la que se establece que al ser territorio no le aplica de igual manera el documento en su totalidad. Sí establece que los derechos fundamentales le aplican, sin embargo, no todos están establecidos por ley y/o jurisprudencia. Los casos insulares y la cláusula de supremacía bien definen las limitaciones hacia los territorios. Posteriormente, la imposición de la Junta de Control Fiscal ha reiterado dicha condición de subordinación.

A nivel internacional sucede algo similar, pues el no ser estado soberano limita su capacidad de participación, pues gran parte de los recursos están destinados hacia Estados-Miembros/Soberanos y/o Estados-Firmantes, dependiendo de la cuestión, organismo o tratado a ser atendido. Según establecido anteriormente, Puerto Rico tiene acceso únicamente a procesos de reclamos abiertos a la sociedad, público en general y organizaciones. Además, puede solicitar que un relator de derechos humanos o algún eje temático haga una visita y un informe. Por último, tiene acceso al Comité de Descolonización que se pronuncia anualmente a favor del derecho a la autodeterminación de Puerto Rico.

8.4.2 Observaciones participativas aplicadas:

A través de un proceso de conversaciones con expertos en el tema de derechos humanos se pudieron identificar los siguientes hallazgos:

(1) En Puerto Rico, la primera línea de defensa ante violaciones de derechos humanos son los tribunales

(2) De las Organizaciones o agencias gubernamentales la principal es la Comisión de Derechos Civiles (CDC) seguida por las procuradurías.

(3) El rol principal de la CDC es levantar información a través de unas facultades en ley que le otorgan dicha capacidad, levantar denuncias, educar y hacer informes. Éste es un rol limitado en la que medida que no puede presentar demandas.

(4) Según establecido en entrevista, la CDC tiene un rol importante, pero no se puede descansar en ella pues no está compuesta por una comunidad más amplia que, cada vez se fortalece asumiendo el trabajo desde diversos espacios.

(5) Mientras, se identifica un debilitamiento de las agencias federales ante la falta de recurso y legitimidad.

(6) Dentro de un contexto de falta de recursos, el trabajo se ha asumido desde abajo: organizaciones comunitarias, movimientos sociales, ONGs y otros esfuerzos específicamente dirigidos a atender una situación de derechos humanos tanto directa como indirectamente. Según añadido, el enfoque principal debe venir desde un proceso participativo que incorpore a la multiplicidad de comunidades.

(7) La falta de recursos gubernamentales también ha reducido el presupuesto de la CDC con una membresía que trabaja pro-bono.

(8) Según establecido en la entrevista, los elementos constitutivos procesales y sustantivos de la CDC hacen que esta se aleje de un mecanismo de promoción y protección de derechos humanos. Por tanto, en vez de incorporar ciertos procesos y/o enmendar otros, sugiere la creación de un organismo nuevo.

(9) Este organismo nuevo debe:

- fungir desde una ecología organizativa diversa y representativa fortalecida por una política pública
- la misma debe incluir un doble mandato de fiscalización hacia el gobierno
- incluir mecanismos de mayor accesibilidad, más cerca del pueblo
- un modelo más amplio que se aleje de una dirección y capacitación únicamente del sector gubernamental, ya deslegitimado.
- Un organismo que incorpore una dirección de base además tiene más libertad de solicitar fondos económicos de otros espacios.
- Aparte de las facultades que tiene la CDC, este organismo debe incorporar:
- La facultad en ley para pedir información
- La capacidad de atender reclamos y acudir a tribunales
- Definición del rol del gobierno,
- Un presupuesto mixto
- La capacidad de imponer sanciones como multas.

CAPÍTULO IX: DISENO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN

9.1 Mejores Prácticas

9.1.1 Exposición

Escoger un tipo de institución sobre otra no necesariamente garantiza una mejor práctica hacia la protección y la promoción de los derechos humanos. Por tanto, esta parte no puede ser respondida simplemente optando categóricamente por un tipo de organización o institución, sin considerar otras condiciones. Sin embargo, sí se puede llevar a cabo un ejercicio de identificación de aquellas que mejor incorporan características vinculadas a mejores prácticas, según la necesidad y viabilidad del contexto que se pretende estudiar. Por ejemplo, de requerir una estructura que asegure mayor confiabilidad y representación, se optaría por un modelo que priorice los procesos participativos y por ende sean de membresía amplia. Por otro lado, si la prioridad se encuentra en crear procesos de resolución de conflictos rápidos, tal vez se opte por incorporar procesos de mediación usualmente vinculados a estructuras encabezadas por un solo miembro y alejadas de investigaciones legales formales. El factor recurso es otro elemento importante como el contar con una política pública, ley o mandato de trasfondo.

Conocer el contexto lleva a una determinación más certera de las necesidades y por ende, a puntualizar las prioridades. Esto a su vez nos llevará a considerar un esfuerzo por etapas, incluyendo algunas de preparación, educación y concientización previas. Por tanto, definir las mejores prácticas nacionales de derechos humanos tiene que ver más con un análisis basado en los indicadores estudiados. Para esto, puede utilizar como guía las características asociadas a estas prácticas y el modo en que fueron contextualizadas o adaptadas a las realidades particulares, incluyendo consideraciones de gobernanza, sociales y de recursos. Mientras cumpla con esto, el

modelo de INDH por el que opte queda a su discreción. Entre algunas de las guías para medir prácticas de derechos humanos se deben considerar las de la ONU-Derechos Humanos, que incluyen, según mencionado anteriormente:

9.1.2 Recapitulación de los componentes esenciales para el establecimiento de mejores prácticas, según recomendado por la ONU-DH

Figura 19

- Buena Gobernanza
  - Estudio de gobierno
  - Estudio de Necesidades/ Base
  - Estatus DH
- Principios de París
  - 6 criterios
- Contextualización
  - Implementación en PR
- Req Estructurales
  - Interno
    - Política Pública
    - Organismo
  - Externo
    - Servicio
- Req Sustantivos
  - Ejes Temáticos
- Indicadores
  - I. Estructurales
  - I. Sustantivos
  - I. de Resultados
  - I. Transversales

9.1.3 Particularidades adicionales: caso Puerto Rico

Según mencionado anteriormente, las INDH pueden tener diversas capacidades e implementarse utilizando el modelo que mejor se adapte al entorno en cuestión, considerando las necesidades y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, para Puerto Rico, este proceso es particularmente complejo pues conlleva unas particularidades adicionales. Estas consisten en:

(1) identificar el modelo que mejor se adapte a las necesidades y la disponibilidad de recursos.

(2) Estar pendiente de no reducir los estándares de cumplimiento de derechos humanos sino más bien encontrar un balance entre las prioridades y los recursos.

(3) Planificar dentro de los parámetros delimitados por la condición territorial, incluyendo un reconocimiento a la falta de accesibilidad a diversos mecanismos de protección de derechos humanos de la ONU.

En el caso particular de las INDHs, existen posturas encontradas en cuanto al requisito de ser un estado independiente para participar. En marzo 2007 la Oficina del Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto fue evaluada mediante el proceso de acreditación por GANHRI categorizándolo bajo “Estatus C”. Ese mismo año GANHRI eliminó la categoría de “Estatus C” como opción y solo evalúa según “A” y “B”. Aun así, dicha información presenta diversos panoramas en cuanto a la posibilidad de que Puerto Rico pueda crear su propia INDH acreditada por GANHRI y, por ende, a la ONU.

9.1.4 Características/Capacidades vinculadas a mejores prácticas de INDH

A ello se le debe anadir el considerar las "mejores prácticas" en la implementación de políticas públicas y organismos de derechos humanos tanto para instituciones nacionales de derechos humanos (adscritas al sistema ONU-Derechos Humanos) como para aquellos organismos nacionales independientes (no adscritos a ONU-Derechos Humanos ni acreditados bajo GANHRI).

Figura 20

Capacidades vinculadas a mejores prácticas en INDHs adheridos a la ONU

1. *Institución sea dirigida de manera híbrida*
2. *Mandato amplio doble*
3. *Pueda fiscalizar el gobierno*
4. *Poderes jurídicos amplios- cuente con mecanismos jurídicos*
5. *Cuente con mecanismos de mediación de conflictos*
6. *Pueda atender reclamos individuales y colectivos*
7. *Poder de Investigación*
8. *Financiamiento del estado y otros*
9. *Membresía amplia*
10. *Participación*

Figura 21

Características vinculadas a mejores prácticas de Organismos Nacionales (No-ONU)

1. *Incorporación de la agenda de derechos humanos a planes nacionales*
2. *La creación de un marco legal nacional adherido a derechos humanos*
3. *Promulgación legislativa de derechos humanos*
4. *Establecimiento de un organismo fiscal de derechos humanos*
5. *Financiamiento adecuado*
6. *Seguimiento de las recomendaciones, decisiones de los tratados y cuerpos de monitoreo*
7. *Establecer vínculo con los constituyentes*
8. *Colaboración con los grupos de interés multisectorial y multidimensional*

9.1.6 Análisis Comparativo de Modelos de Organismos Nacionales de DH

Al hacer un análisis comparativo de modelos de organismos nacionales de derechos humanos utilizando la tabla de puntuación, según presentada en secciones anteriores, podemos determinar que en orden de mayor a menor según las capacidades

Figura 22

Análisis Comparativo Modelos de INDHs según Capacidades Recomendadas

1. Múltiples Instituciones	***21 pts***
2. Cuerpo Consultivo	***16 pts.***
3. Instituciones Híbridas	***15 pts.***
4. Centros e Instituciones	***13 pts.***
5. Comisión de Derechos Humanos	***12 pts.***
6. Ombudsman	***12 pts.***

9.1.7: De modelos internacionales a contextos nacionales

Por otra parte, aunque bien es cierto que estar adscrito y apoyado a un sistema internacional cambia algunos paradigmas y fundamenta una serie de protecciones, existen espacios y la posibilidad de desarrollar mecanismos de protección y promoción de derechos humanos que no cuenten con ello. En este caso, estudiar las INDH ayuda a determinar qué elementos son considerados esenciales, y mediante qué modelo – o adaptación- pueden ser mejor incorporados a un entorno específico. Es decir, irrelevantemente de que la condición territorial de Puerto Rico limite o no la posibilidad de que pueda establecer una INDH adscrita al sistema internacional, las estructuras y principios esenciales pueden ser adaptadas a un organismo local. Esto nos lleva a mirar otras organizaciones de derechos humanos no adscritas al sistema de ONU-Derechos Humanos y GANHRI que trabajan desde un nivel nacional ya sea gubernamental, como ONGs o

a modo híbrido. Éstas han incorporado el proceso de planificación a sus organizaciones ya sea creando planes específicos de derechos humanos o adscribiéndose a procesos estatales como planes de acción de derechos humanos a nivel gubernamental y/o a planes de desarrollo nacional. Desde sus espacios, además, han adoptado mecanismos estructurales como sustantivos en el trabajo a favor de los derechos humanos. Ello incluye la adopción de instrumentos como leyes, reglamentos, políticas públicas, mecanismos como la creación de organismos, institutos, organizaciones e indicadores como aquellos recopilados por guías de la ONU. También utilizan elementos sustanciales como el dejarse llevar de documentos tales como tratados, declaraciones y cartas internacionales que enumeran los derechos humanos. Sin embargo, trabajan de manera independiente. Entiéndase pueden tener comunicación y establecer proyectos de apoyo con el sistema ONU-Derechos Humanos como trabajar de manera completamente autónoma. El nivel de cumplimiento con estos factores se determina mediante procesos de evaluación y monitoreo que bien pueden seguir el modelo de la ONU de indicadores de derechos humanos basado en indicadores estructurales, de proceso y de resultados. Estas organizaciones pueden asumir diversos modelos, incluyendo aquellos previamente discutidos como observatorios, ONGs, agencias o comisiones estatales y organismos híbridos o corporaciones públicas.

9.2 Diseño de Alternativas

9.2.1 Objetivos

1. Establecer una agenda y llevar a cabo una investigación en cuanto política pública
2. Desarrollar conocimiento sobre mejores prácticas de protección de derechos humanos adaptables a Puerto Rico
3. Determinar esfuerzos comparables
4. Identificar análisis multisectorial y multidimensional
5. Agrupar participación y grupos de interés
6. Incorporar acciones pragmáticas dentro de principios aplicados interna y externamente.

9.2.2 Alternativa 1: Impacto Bajo Curso actual con Recomendaciones Leves

La alternativa 1 presenta la opción de mantener el curso actual con algunas modificaciones leves. Según mencionado anteriormente, el trabajo a favor del cumplimiento de los derechos humanos en Puerto Rico está a cargo a nivel estatal de diversas procuradurías temáticas, a nivel judicial existe la posibilidad de llevar a cabo una demanda y a nivel legislativo cuenta con la Constitución, las leyes de las procuradurías, leyes desarrolladas en base a un eje temático particular y la ley y organismo de la Comisión de Derechos Civiles (CDC). Por otra parte, gran peso del trabajo en torno a los derechos humanos en general o en cuanto a uno en específico ha recaído sobre las ONGs. Esta alternativa no pretende cambiar esta estructura, sino que presenta ciertas recomendaciones de actividades aisladas dirigidas a promocionar los derechos humanos. En torno a las Procuradurías se propone establecer un proyecto que tome dos Procuradurías, en este caso se sugiere la del Ciudadano y la de la Mujer. Entendiendo la misión de cada una y los recursos

disponibles, se presenta como alternativa el incorporar mecanismos que logren una mayor visibilidad de los problemas y violaciones de derechos humanos mediante acciones dirigidas hacia la participación amplia y la educación. Estableciendo un Comité de trabajo multisectorial y voluntario que busque llevar a cabo recopilación de información tanto histórica, actual, legal, de experiencias para la preparación de una propuesta a través de convocatorias como por ejemplo llenando la Solicitad de fondos del Programa Stop VAWA 2021-2022[164]. Encomendada con la tarea de distribuir fondos estatales y federales a agencias gubernamentales y sin fines de lucro en propuestas dirigidas a la prevención e intervención con la violencia doméstica, agresión sexual, acecho y violencia en la cita, pueden llevar a cabo acciones puntuales de promoción y educación en torno a un eje temático dentro de los derechos humanos. La investigación previa, participación multisectorial y de consulta constante provee una alternativa colaborativa con los recursos disponibles. Por otra parte, en cuanto a la Procuraduría del Ciudadano, según mencionado, ésta no tiene como política central la protección de los derechos humanos, sino mas bien la fiscalización del gobierno. Esto presenta una alternativa de trabajo con los derechos humanos de manera indirecta o sentando un trabajo de base necesario de buena gobernanza y fundamental para cualquier esfuerzo futuro de trabajo en torno a los derechos humanos. Esta alternativa a su vez brinda la oportunidad de llevar a cabo acciones específicas que presentan pequeños adelantos. El proceso podrían incluir el (1) solicitar información sobre su misión y procesos (2) llevar a cabo talleres participativos de recopilación de experiencias, (3) establecer reuniones comunitarias y multisectoriales para trabajo de base en función de educación de un eje específico de derechos humanos, utilizar un eje como ejemplo de discusión de derechos humanos y/o establecer la importancia del cumplimiento de agencias gubernamentales para la buena gobernanza (4) redactar

[164] https://mujer.pr.gov/Divisi%C3%B3n_Desarrollo_Monitoreo/Pages/default.aspx

un documento preliminar de hallazgos y recomendaciones. Aun así, se pretende continuar trabajando con las situaciones desde las organizaciones de base, asumiendo las responsabilidades de asistencia, educación, activismo, propuestas y recaudación de fondos.

9.2.3 Alternativa 2: Oficina Gubernamental para la Investigación de Derechos Humanos (Impacto Moderado)

La alternativa 2 implica la adopción de instrumentos o mecanismos que estudie y en menor grado, alteren los procesos actuales, aunque no consistan en un cambio radical. Estos consideran otros factores que puedan obstaculizar una reestructuración completa, pero aun así proponen cambios en un nivel medio. Esta alternativa propone impulsar un proyecto de promoción y protección de derechos humanos. El mismo se basa en la creación de un mecanismo investigativo de derechos humanos gubernamental. Como requisito estructural debe contar con un mandato simple de investigación y generación de data, la capacidad de hacer recomendaciones y dar asesoría gubernamental. Debe establecer como parte de sus funciones la incorporación de una priorización de derechos humanos dentro de los planes nacionales de desarrollo. Debe a su vez generar data sobre ejes temáticos de derechos humanos, establecer una página electrónica para sus publicaciones y publicar informes anuales. Debe también generar información sobre las dimensiones de buena gobernanza y hacer recomendaciones en torno a mecanismos de transparencia, accesibilidad, equidad y desarrollo. Como parte de su estructura interna debe contar con una junta directiva con términos y servicios bien definidos y contar con una asignación presupuestaria gubernamental. Como parte de sus tareas su enfoque principal es la investigación, la asesoría y la educación, además de la generación de información. Esta alternativa debe estudiar el contexto y llevar a cabo procesos de recopilación de información basada en análisis cualitativo

y cuantitativo. Esto incluye la identificación de sectores de mayor vulnerabilidad y un análisis integral de factores de estancamiento generacional. Además, debe identificar los agentes de interés y contraponer perspectivas. Deben establecer como meta la creación de una guía para el manejo de derechos humanos en Puerto Rico, reconociendo las limitaciones territoriales, crisis fiscal y económica. Como objetivo, debe incorporar la creación de un Plan de Acción en torno a derechos humanos, llevar a cabo actividades como foros que reúnan organizaciones y expertos colaboradores, considerar los espacios a los que Puerto Rico tiene y no tiene acceso a nivel regional e internacional. Finalmente, debe tener como meta la implementación de una política pública en derechos humanos. Aunque no cuenta con una membresía amplia, puede hacer trabajo de alcance "outreach" a otros sectores. Éste se puede alimentar mediante la solidificación de redes colaborativas y herramientas de interconexión como medios de comunicación, páginas electrónicas, campañas educativas, entre otras.

9.2.4 Alternativa 3: Política Pública para la Protección y el Cumplimiento de los Derechos Humanos en Puerto Rico. (Impacto Alto)

La alternativa 3 presenta la opción de mayor impacto pues ofrece una reestructuración del manejo de los derechos humanos en Puerto Rico. La misma tiene como objetivo final la creación de una política pública de doble mandato, que establezca a su vez un mecanismo u organismo custodio. Dependiendo del entorno, estos procesos podrían tomar más o menos tiempo como también requerir que las primeras etapas se subdividan en más acciones preparativas y dirigidas a desarrollar un diagnóstico integral. Incluso, puede requerir de procesos continuos en ambas etapas. educativas, participativas, de autogestión, búsqueda de fondos, etc. Ello se menciona pues es parte de las modificaciones contextuales que se llevarán a cabo. Esta alternativa cuenta con dos etapas,

la de: (A) Pre-establecimiento o Diagnóstico y (B) Establecimiento o Plan para el desarrollo de una política pública de derechos humanos para Puerto Rico. Aun así, la necesidad de crear mecanismos que consideren los elementos sociopolíticos y se organicen en reconocimiento de unas complejidades históricas y sociales es requisito para alcanzar el nivel de reestructuración social necesaria a largo plazo. La incorporación de procesos educativos y deliberativos tienen como objetivo culminar en el desarrollo de nuevas definiciones de derechos humanos basadas en acercamientos de abajo hacia arriba. Estos procesos giran las dinámicas de participación donde la persona relatando su experiencia ya sea víctima o no de alguna situación, la narrada desde un empoderamiento.

9.2.4.1 Pre-establecimiento: Diagnóstico

Según mencionado esta alternativa da mayor énfasis a la etapa de pre-establecimiento reconociendo la necesidad de co-gestar unos procesos fundamentales. El mismo debe comenzar con el establecimiento de un Grupo de Trabajo multisectorial temporero. A nivel estructural interno, el Grupo debe componerse de una membresía diversa y representativa. Sus primeras acciones deben dirigirse hacia un análisis contextual llevando a cabo un estudio de base que incorpore un análisis de gobernanza y otros factores sociopolíticos, culturales e históricos. A ello se le debe añadir un enfoque de la situación particular de derechos humanos. Estos procesos deben ser complementados con la organización de procesos participativos diseñados para que las personas puedan incluir sus experiencias, críticas y recomendaciones. Los esfuerzos y actividades participativas tienen como objetivo el aumentar la visibilidad y el inicio de diálogos a favor de una reconceptualización de la noción de derechos humanos y el diseño de principios. Formando parte de los procesos hay un sentido de pertenencia, legitimidad y por ende compromiso hacia ellos.

Simultaneo a ello se deben diseñar talleres educativos multisectoriales y multidimensionales. Además, buscar establecer redes de solidaridad, pues el apoyo y la abogacía a favor de estos procesos será crucial. Cabe tocar puertas comunitarias, de ONGs, grupos sociales, agencias y el sector privado. Se debe también solicitar la ayuda de expertos en el tema de derechos humanos, temas de financiamiento, administración pública y diseño de propuestas y asesoría legal.

9.2.4.2 Establecimiento: Plan para el desarrollo de una política pública de derechos humanos de Puerto Rico

El establecimiento de una política pública con un mandato doble de (1) fiscalización del gobierno y (2) promoción y protección de los derechos humanos. Dicha política debe contar a su vez con la obligación de crear un mecanismo u organismo que asegure su implementación. Escoger el modelo o tipo de organismo comienza en la primera etapa pues la investigación de la situación lleva a la identificación de unas necesidades y de unas limitaciones. En este caso, se puede ver que hay un límite de recursos, pero una necesidad de fiscalización y rendición de cuenta. Esto nos lleva a tener cautela en no escoger el organismo más costoso, pero sí priorizar un mandato doble, una membresía amplia, autonomía e independencia en los procesos de modo que sea una estructura que cuente con los poderes de fiscalizar al gobierno y la legitimidad del pueblo. La posibilidad de una respuesta real, atemperada a las necesidades, participativa y de membresía amplia aporta al proceso educativo y viceversa debido a que se comienza a cultivar cierta confianza que se traduce a participación y acción, elementos claves para proteger el estado de derecho. Por lo tanto, como tercera alternativa, se propone la creación de un trabajo por fases. El primero debe consistir en un trabajo más organizativo, investigativo y educativo que bien puede adoptar ese enfoque pragmático de investigación tipo observatorio y estructuralmente funcionar, de primera instancia como una

ONG. Dicha recomendación no ignora la responsabilidad del estado de velar por la promoción y la protección de los derechos humanos según establecido por la ONU. Al revés, considera que la generación de educación en torno a una cultura en derechos humanos y participación son elementos fundamentales para establecer procesos de activismo, política pública, fiscalización y rendición de cuentas. Su establecimiento, sin embargo, debe funcionar estructural y sustantivamente como un organismo híbrido, pero adaptado para incorporar algunas características pragmáticas de mayor poder jurídico y vinculadas a mejores prácticas de procesos nacionales como el trabajo en torno a una agenda y por consiguiente plan nacional. El mismo debe incluir una asignación presupuestaria adecuada y proveniente de varias fuentes, garantizando autonomía e independencia. También debe contar con una participación amplia, capacidad de atender reclamos individuales y colectivos, mecanismos de solución de conflictos alternos como mediación y procesos formales legales/jurídicos. Esto lleva a la necesidad de establecer poderes jurídicos además de los investigativos. Este organismo debe a su vez contar con procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación. Además, debe crear y publicar data, incorporar elementos educativos y establecer redes. Desde un punto de vista sustantivo se deben trabajar los derechos según ejes temáticos, contando con comités multisectoriales y multidimensionales. Su reglamento debe considerar la incorporación de procesos uniformes que incluye la definición amplia y participativa, el uso de indicadores y principios transversales. Dichos principios deben estar implementados en todos los procesos siendo estos los valores del organismo en representación y por la protección de la sociedad; por ejemplo, uniformidad, transparencia, equidad, justicia social, sostenibilidad, autogestión, etc.

9.3 Evaluación

9.3.1: Criterios de Evaluación:

La tabla a continuación engloba los criterios de evaluación, incluyó el requisito de contextualizar como también un análisis de gobernanza, particularmente en torno a gobernanza, incluye los requisitos estructurales internos y externos como los sustantivos, sus procesos e indicadores, se organiza mediante comités de trabajo e incluye una lista de principios transversales. Además, se incluyeron las características establecidas por el sistema internacional como el nacional**.** Éstos serán analizados en la próxima etapa.

Figura 23

Guías para medir mejores prácticas según la ONU

1. 6 criterios de los Principios de París	Mandato amplio	Protección de los derechos humanos Fiscalización gubernamental
	Independencia garantizada por estatuto	
	Autonomía del gobierno	
	Participación	
	Recursos apropiados	
	Poderes de investigación adecuados	
	8 Dimensiones	
	Equidad y no discrimen	
	Participación amplia	

	Apertura y transparencia
2. Buena Gobernanza	Acceso a y calidad de justicia
	Respuestas
	Ausencia de Corrupción
	Confianza
	Seguridad
	Proceso investigativo multidimensional
	Cualitativo Cuantitativo
3. Análisis Contextual	Definir el estado de derecho y por ende las prioridades de desarrollo, necesidades específicas y política nacional. Esto permite que se planifiquen e implementen mecanismos viables y a la medida. (1) Estudio de Gobierno (2) Estudio de Base (3) Estatus de Derechos Humanos en PR
	Externos: Ley
4. Requerimientos Estructurales	Política Pública
	Organismo Custodio

	Interno: Del Organismo
	Establecer organismo por Fases/ Ejes Temáticos — Fase 1: Pre-establecimiento = Diagnóstico; Fase 2: Establecimiento = Política Pública
	Reglamento/ Estatuto
	Agenda Interna → Plan
	Composición Interna diversa: Membresía amplia
	Términos y condiciones de servicio
	Independencia y autonomía del gobierno y otras fuerzas
	Financiamiento y autonomía financiera
	Evaluación Estructural Interna: auditoría y asesoría
	Indicadores uniformes
	Producción de data
	Proceso de Participación y consulta constante
	Promoción de los derechos humanos
5. ***Requerimientos sustantivos***	**Protección de los derechos humanos**
	Proceso uniforme para asumir trabajo sustantivo
	Identificación del derecho

	Interpretación del derecho a través de una narrativa	
	Desglosar los objetivos y definir los atributos	
	Utilizar los indicadores para evaluar el trabajo sustantivo en torno a su cumplimiento	Indicadores estructurales Indicadores procesales Indicadores de resultados Normas/ Principios Transversales
	Comités temáticos:	
	Establecer comités o trabajo por ejes temáticos	
	Definir acciones y actividades puntuales	
	Comités de trabajo	
	Educación	
	Atención a reclamos individuales y colectivos	
	Investigación	
	Seguimiento, Monitoreo y Evaluación	
	Comunicación, medios y tecnología	
	Fiscalización y asesoría gubernamental	
	Participación amplia, redes, enlace	
6. ***Mejores prácticas de Organismos Nacionales***	Mejores prácticas de organismos nacionales adheridos a la ONU	
	Mejores prácticas de organismos nacionales NO- adheridos ONU	

9.3.2 Tabla de Evaluación:

Establece el nivel de cumplimiento de cada alternativa referente a los criterios recomendados por los expertos.

Figura 24

Criterio		Alt 1	Alt 2	Alt 3
Buena Gobernanza	Investigación	P=1	X=2	X=2
Contexto	Situación socio política	P=1	X=2	X=2
	Estatus de Derechos Humanos	P=1	X=2	X=2
Principios de París	Política Pública	N=0	P=1	X=2
	Autonomía del Gobierno	N=0	N=0	X=2
	Independencia del Gobierno	N=0	N=0	X=2
	Financiamiento adecuado	N=0	X=2	P=1
	Participación amplia y constante	P=1	P=1	X=2
	Poderes de Investigación	P=1	X=2	X=2
Requisito Estructural	Ley	N=0	X=2	X=2
	Organismo	N=0	P=1	X=2
Requisito sustantivo	Proceso Uniforme	N=0	N=0	X=2
	Acciones Puntuales	P=1	P=1	X=2
	Educación	P=1	P=1	X=2
	TOTALES	**7**	**17**	**27**

SÍ = X = 2
PARCIALMENTE = P= 1
NO= N = 0

Figura 25

Criterios		Alt 1	Alt 2	Alt 3
Capacidades conducentes a Mejores Prácticas dentro de los Modelos de INDH	Dirigida de manera híbrida	N=0	N=0	X=2
	Mandato amplio doble (DH/Fiscalización del gob.)	P=1	X=2	X=2
	Poderes jurídicos amplios: Mecanismos jurídicos	N=0	N=0	X=2
	Mecanismos de mediación	N=0	N=0	X=2
	Reclamos individuales y colectivos	N=0	N=0	X=2
	Poder de Investigación	P=1	X=2	X=2
	Financiamiento mixto	N=0	N=0	X=2
	Membresía amplia	N=0	N=0	X=2
	Asesoría gubernamental	N=0	X=2	X=2
	Comunicaciones/Medios	N=0	X=2	X=2
	TOTALES	**2**	**8**	**20**

Figura 26

Criterios		Alt. 1	Alt. 2	Alt. 3
Capacidades conducentes a Mejores Prácticas dentro de los organismos nacionales no adheridos a la ONU	Agenda DH a Planes Nacionales	N=0	X=2	X=2
	Marco legal Nacional adherido a DH	N=0	X=2	P=1
	Promulgación legislativa de DH	N=0	P=1	P=1
	Establec, de organismo fiscal de DH	N=0	N=0	X=2
	Financiamiento adecuado	N=0	P=1	P=1
	Seguimiento de Recomendaciones/ tratados los cuerpos de monitoreo	N=0	X=2	P=1
	Vínculos con los constituyentes	P=1	X=2	X=2
	Colab con grupos de interés multisectorial y multidimensional	P=1	X=2	X=2
	TOTALES	**2**	**12**	**12**

ALTERNATIVAS	T1	T2	T3
Alternativa 1	7	17	27
Alternativa 2	2	8	20
Alternativa 3	2	12	12
TOTALES	**11**	**37**	**58**

9.3.3 Narrativa de Resultados

Según un análisis que vincula los objetivos con una serie de criterios, la Alternativa 3 resulta ser la recomendada. Cabe establecer que los objetivos presentan la necesidad de mejorar la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos en Puerto Rico. Además, establece como objetivo propiciar el conocimiento y un desarrollo pragmático a través de diversos sectores, temas y espacios. Este proceso, no obstante, se establece dentro de otro objetivo que es el de generar una comprensión y proceso amplio de crear una cultura de derechos humanos. Es decir, que como parte de los valores identitarios nacionales se recurra a la consideración y el cumplimiento de los derechos humanos como requisito previo y fundamental de cualquier acción. Por último, en el ejercicio del cumplimiento de los derechos humanos y la equidad se reiteran los esfuerzos a favor de los más vulnerables, desde la búsqueda de una igualdad en oportunidades.

Desde un punto de vista pragmático la Alternativa 3 organiza una serie de instrumentos y mecanismos secuenciales para el logro de los objetivos. Estos se dividen en dos fases

9.3.3.1 Pre-establecimiento = Diagnóstico

Cualquier comprensión, respuesta o desarrollo conlleva un análisis exhaustivo de la situación actual seguido por la identificación de espacios de oportunidad para entablar esfuerzos participativos y multidimensionales capaces de alterar los paradigmas existentes. La primera etapa comienza con la creación de un cuerpo de trabajo dedicado a esta tarea investigativa que incluye estudiar la situación actual de derechos humanos considerando el trasfondo, experiencias y testimonios. De ahí partir a un análisis contextual de la situación territorial de Puerto Rico, las oportunidades como obstáculos, gobernanza y administración. Este proceso debe contar con una etapa posterior que considere diálogos multisectoriales. El mismo, presupone incorporar procesos educativos y de retroalimentación que propicien el intercambio de saberes en torno a la problemática y a su vez fomenten el redefinir ampliamente el concepto de derechos humanos considerando términos universales, peritaje, pero también experiencias diversas y las voces de los más vulnerables. Este ejercicio debe incluir un proceso de identificación de responsabilidades y desglose de narrativas. Esto permitirá trazar los próximos pasos que deberán ser categorizados usando los indicadores propuestos. Una vez se tenga una noción amplia de la situación actual y una definición de aquello que se pretende incorporar se debe plasmar en una serie de informes públicos y presentables ante foros gubernamentales. Este ejercicio debe sentar las bases para un proyecto de ley. Posteriormente, diseñar acciones puntuales y estrategias planificadas dirigidas a incorporar los derechos humanos dentro de las agendas principales nacionales. Esto conlleva una identificación de las áreas y sectores de mayor necesidad, los agentes de interés y análisis de viabilidad. De ahí, comenzar a diseñar en torno a un proyecto de ley.

9.3.3.2 Establecimiento= Plan para una Política Pública de Derechos Humanos para Puerto Rico

Entre tanto, se reitera la priorización del trabajo en torno a los derechos humanos desde un marco estructural y sustantivo recogido como compromiso gubernamental en una política pública establecida por ley. La misma incorpora un mandato doble y amplio de promoción y protección de los derechos humanos como también la fiscalización de espacios administrativos y gubernamentales, como requisito para crear un ambiente adecuado para la protección de derechos humanos. El componente estructural se refiere a la creación de la política pública o mandato, que a su vez incorpore una serie de acciones también estructurales y pragmáticas. Otra consideración estructural es el diseño de un organismo nacional de derechos humanos, incluyendo su organización interna, membresía, composición de comités, reglamentos, deberes y derechos, entre otros. Lo sustantivo se refiere a ya al trabajo pragmático, por ejemplo, los ejes temáticos, y acciones o actividades dirigidas.

Por su parte, la situación colonial de Puerto Rico presenta como primer obstáculo la falta de acceso a mecanismos de apoyo de Derechos Humanos ante la comunidad internacional de las Naciones Unidas. Ello, sin embargo, no imposibilita el que se adopten y se adapten estructuras y criterios para establecer un mecanismo nacional que a su vez pueda ir trabajando hacia una proyecto educativo y de enlace. Se estudia la situación contextual para determinar aquellas características prioritarias que debe incluir el modelo. Además, se analizan los componentes políticos y jurídicos para determinar la viabilidad de cada modelo dentro del contexto considerado. Esto abarca desde la posibilidad de implementar estructuras o elementos particulares, la posibilidad de establecer colaboraciones, recibir apoyo, financiarlas y atemperarse al entorno en vías de atender las necesidades. Por ejemplo, surge de los hallazgos que la desconfianza

gubernamental y la corrupción permean la sociedad puertorriqueña. Por lo tanto, surge como elemento fundamental el que se escoja un modelo de mandato amplio y doble, de membresía amplia, participación constante, financiada por diversos recursos para no quedar atada al gobierno y a su vez contar con los poderes de investigar y fiscalizar al gobierno y otras situaciones en torno a derechos humanos. Abrir un segmento para la atención de reclamos incluyendo mecanismos rápidos y menos costosos como mediación como también formales y legales como los jurídicos permite un trabajo multifacético y de reducción de costos.

9.3.3.3. Modelo de Institución Nacional Híbrida:

Desde una consideración estructural flexible, viable y abierta a procesos sustantivos de cumplimiento de derechos humanos se propone un modelo de institución híbrida. Según establecido por la Guía de INDH, la mayoría de los modelos híbridos no cuentan con un elemento de atención de reclamos individuales, aunque dicha capacidad puede ser adaptada e incorporada. Dicha flexibilidad se debe a las demás características que incluye:

(1) La institución es dirigida de manera híbrida: consiste en un esfuerzo multisectorial incluyendo poderes, recursos y trabajo sobre el terreno, reconociendo que la responsabilidad principal la tiene el gobierno.

(2) Mandato amplio (y doble): implica la responsabilidad dual y multisectorial de velar por el cumplimiento de los derechos humanos mediante su promoción y su protección, pero también a través de procesos de fiscalización gubernamental. El mismo vela que se incorpore una participación amplia, diversa y representativa

(3) Capacidad de Fiscalizar el gobierno en el cumplimiento de sus responsabilidades desde buena gobernanza como requisito para entablar una cultura de derechos humanos hasta la

promoción y protección de los derechos humanos. Esto incluye la responsabilidad de intervenir en aspectos necesarios como no intervenir en aspectos que no le compete

(4) Poderes: La mayoría cuenta con poderes de recomendación y no jurídicos, pero esto puede ser incluido ya sea en la estructura o mediante la incorporación de un comité legal.

(5) Reclamos: atienden reclamos individuales y colectivos

(6) Mecanismos: Como usualmente cuentan con poderes de recomendación y no jurídicos, de igual manera cuentan con mecanismos de mediación de conflicto y no tanto legales. Sin embargo, según establecido bajo la característica de "poderes" esto puede ser adaptado. El incorporar poderes jurídicos incluye mecanismos formales legales.

(7) investigación: cuenta con amplia responsabilidad y poderes de investigación incluyendo el poder solicitar información gubernamental.

(8) Financiamiento: característico de las instituciones híbridas cuenta con un financiamiento proveniente de diversas fuentes. Sin embargo, la más grande tiene que ser la gubernamental cumpliendo con mínimo un 45% dirigida mayormente a proteger las estructuras principales que tienen que ver con el organismo y su membresía, entre otras.

(9) Membresía y participación: la membresía se refiere a las personas que componen la institución que tiene que ser amplia es decir multisectorial, diversa y representativa. Además, tiene que ser abierta a recomendaciones y un proceso participativo constante. La participación debe estar presente desde la fase de pre-establecimiento y durante el proceso continuo de implementación, fiscalización, monitoreo, seguimiento, educación, investigación, evaluación, entre otros.

Desde el punto de vista nacional, un modelo que comparte muchas características (si no todas) con las instituciones híbridas son las corporaciones públicas. Incluso, Puerto Rico cuenta con

ejemplos exitosos como la Corporación Pública del Proyecto ENLACE del Cano Martín Pena, según discutida.

Por otra parte, un organismo híbrido permite un trabajo constante y simultáneo de educación e implementación en torno a los derechos humanos respetando procedimientos participativos y en múltiples niveles mientras provee espacio para la fiscalización. La misma reitera que la promoción y la protección de los derechos humanos es responsabilidad del estado, sin embargo, ante una realidad de falta de legitimidad y, recursos, provee espacio, poderes y responsabilidades a otros sectores. Ampliar el proceso contribuye a que el organismo mantenga cierta autonomía e independencia del estado, mientras fiscaliza que el mismo asuma su responsabilidad a través de la asignación adecuada de fondos. La formulación de una política pública crea las bases para que el Estado comparezca y se manifieste en torno a unos valores y consecuentemente unos objetivos que recogen el sentir y las necesidades colectivas. Identificar la accesibilidad o falta de, a posibles mecanismos de atención debe redundar en el pronunciamiento de unas posturas ineludibles de estatus. Posteriormente, esta alternativa brinda la oportunidad de que se definan de manera participativa respuestas realistas que consideren la multiplicidad de actores de interés y así, canalicen rutas factibles. La referencia hacia mecanismos pragmáticos se materializa en acciones diseñadas en respuesta al cumplimiento de un fin específico en torno a un derecho particular. Estas acciones deben surgir de un proceso uniforme que consiste en varios pasos. (1) Estudiar la ley específica en torno al derecho en cuestión, (2) Estudiar la narrativa del mismo incluyendo el propósito al crearse y (3) hacer un desglose de las características atribuidos a dicho derecho. (4) Luego de entender el derecho, se identifican los elementos procesales (actividades específicas y dirigidas) considerados, como también aquellos que puedan surgir conforme a su cumplimiento. Las mismas podrán ser evaluadas según un análisis de resultados o

logros. El seguimiento posterior y continuo de su cumplimiento puede dejarse llevar por los mismos indicadores incluyendo (a) estructurales, (b) procesales y de (c) resultado. Por último, es importante incorporar un cuarto elemento que consiste en velar que no solo se implemente, sino que el proceso de implementación cumpla con unos principios llamados transversales. Por ejemplo, si hay que trabajar con el derecho a la equidad de las mujeres y como acción se estableció hacer talleres comunitarios y educativos para hablar de perspectiva de género, es necesario no tan solo llevar a cabo dicha actividad, si no que el mismo respete unas normas o principios transversales. Si el principio es la accesibilidad, llevar a cabo la actividad requiere una atención a éste por ejemplo, velando que el espacio esté habilitado para personas de diversidad funcional incluyendo rampas, ascensores, traducción de lenguaje de señas, material educativo en braille, transmisión en línea, etc. Acceso también se refiere a diversidad social, económica, racial, geográfica. Por ende, debe velar que los talleres cuenten con participación diversa ya sea llegando a espacios comunitarios, en horarios más tardes que no interrumpan las horas laborales, etc. también diversos trasfondos sociales, económicos y geográficos, etc.

La Alternativa 3 considera y cumple con los criterios internacionalmente aceptados en los Principios de París respondiendo específicamente y mediante acciones pragmáticas a deficiencias destacadas en los hallazgos. Según mencionado, incorpora una membresía amplia que proteja procesos participativos. Esto es importante pues atiende el problema de accesibilidad y representación. A su vez, atiende la problemática de falta de confianza y visibilidad. Esta alternativa atiende reclamos individuales y colectivos. Para atender la problemática de seguimiento y falta de eficiencia provee la opción de atender una problemática mediante el recurso de mediación conocido por ser más rápido e informal, como también querellas legales formales. Esta

alternativa presenta una dualidad en cuanto a lo investigativo y lo pragmático creando diversos espacios, representaciones y actividades como diálogos, talleres, foros investigativos, creación y publicación de data, etc. Estos recursos a su vez trascienden hacia procesos educativos dirigidos a escuelas, comunidades, organizaciones, sectores privado y también agencias gubernamentales como espacios legislativos y judiciales. Prioriza el seguimiento, monitoreo y la evaluación del trabajo en torno a derechos humanos. Por último, reconociendo una deficiencia en fondos económicos, provee varios elementos de mitigación. En primer lugar, permite que se lleve a cabo por fases. Por lo que, como primera etapa pretende crear un Comité de Trabajo encomendado con la tarea únicamente investigativa, de reclutamiento participativo y reconceptualización temática multisectorial. Cabe recalcar que, de necesitarlo para la asignación o recaudación de fondos, el Comité de Trabajo puede temporeramente organizarse como ONG y asumir funciones similares a las de un observatorio. En segundo lugar, ya en la etapa de establecimiento, permite surgir o transformarse en una estructura híbrida fundamentada por una política pública que bien establece los derechos y las responsabilidades, distribuyendo los poderes de implementación y permitiendo que la asignación de fondos provenga de recursos diversos. Ello establece el porcentaje que debe ser provisto por el estado, como principal responsable, pero permite la búsqueda de fondos externos por ejemplo mediante propuestas y actividades de recaudación. En tercer lugar, protege la continuidad de esfuerzos al establecer que la asignación de fondos no está sujeta a cambios administrativos o ideológicos puesto que están fundamentados dentro de una política pública, que dificulta una manipulación en el proceso. Por otro lado, el impacto económico se mitiga directa e indirectamente al proveer el servicio esencial y colaborativo de asesoría gubernamental y de vínculo directo con los constituyentes.

CAPÍTULO X: ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES

10.1 Objetivos Estratégicos[165]

(1) Generar una comprensión nacional amplia y participativa de los derechos humanos.

(2) Protección de los más vulnerables: Definir y priorizar el rol de los derechos humanos en las agendas principales

(3) Aumentar la promoción, protección y cumplimiento de los derechos humanos

(4) Fortalecer la gestión

(5) Diseñar e implementar una política pública integral y participativa de derechos humanos en Puerto Rico, incluyendo un organismo custodio.

10.2 Principios Generales

La comunidad internacional ha adoptado como principios generales los Principios de París, a la vez utilizándolos como criterios para legitimar/acreditar la gestión de cualquier institución y/o Estado en cuanto a su cumplimiento con la promoción y la protección de los derechos humanos. Ello sin embargo está circunscrito a un análisis previo de buena gobernanza como requisito fundamental para que se viabilice cualquier esfuerzo:

[165] https://www.indh.cl/mision/

10.2.1 Principios de París:

(a) Un mandato amplio basado en las normas y estándares universales de derechos humanos

(b) Autonomía del gobierno

(c) Independencia garantizada por un estatuto o la Constitución

(d) Participación amplia, diversa y multisectorial

(e) Recursos adecuados

(f) Poderes de Investigación adecuados.

10.2.2 Principios/valores nacionales se añaden:

(1) Justicia social

(2) Accesibilidad

(3) Transparencia y rendición de cuentas

(4) Sustentabilidad

(5) Equidad

(6) Participación amplia

(7) Autogestión

(8) Solidaridad

(9) Desarrollo social y ecológico comunitario

10.2.3 Los principios sustantivos incluyen[166]:

(10) Universalidad

(11) Inalienabilidad

(12) Indivisibilidad

(13) interrelación

(14) equidad y no discrimen

(15) obligación

10.2.4 Los principios procesales se refieren a:

(1) participación

(2) empoderamiento

(3) no discrimen

(4) responsabilidad/ rendición de cuentas "accountability"

[166] Chalabi National Human Rights Action Planning págs. 39-44

Desarrollo del Plan

10.3 Introducción

Este documento tiene como propósito principal el consolidar una serie de respuestas estratégicas que atiendan las brechas en los mecanismos de protección y promoción de derechos humanos ante reclamos de incumplimiento en Puerto Rico. En este sentido, recoge la estructura actual y la contextualiza dentro de los paradigmas históricos, sociales, políticos y normativos, considerando los instrumentos y organismos, como también informes de expertos y sectores afectados. Partiendo de un análisis comparativo, está basado en un estudio de los mecanismos de atención de derechos humanos en otros espacios tanto a nivel internacional, regional como nacional para una interpretación de viabilidad y adaptabilidad a la realidad local puertorriqueña. A partir de ello, este Plan abarca el desarrollo de una reestructuración en el manejo de los derechos humanos en múltiples niveles no solo reconociendo, sino incorporando una visión pluralista. Las acciones que abarca este Plan comienzan en la creación de un Comité de Trabajo multisectorial que tenga como función unas tareas de base específicas. Éstas incluyen un proceso de recopilación de información, experiencias, estudio del contexto y análisis de accesibilidad desde los principios de equidad y justicia social. El mismo debe buscar definir unos conceptos básicos de manera amplia, establecer unos estándares de cumplimiento y espacios dirigidos a la conceptualización de unos valores cohesivos identitarios. El Plan también propone unas acciones dirigidas a formular y/o incorporar un plan de acción de derechos humanos, como el establecimiento de una política de Estado que delimite las gestiones de otras ramas del gobierno en virtud del disfrute efectivo de los derechos humanos. Establecer dichas acciones dentro de un desglose de tareas, calendarización, sectores de interés y otras consideraciones como contexto y recursos, materializa los objetivos y

la normativa. Su proceso de divulgación, participación y educación contribuye a generar accesibilidad y visibilidad en múltiples niveles. Esto tiene como objetivo que el cumplimiento de los derechos humanos asuma un rol prioritario dentro de la agenda principal. Pragmáticamente asumir esta postura permite el establecimiento de nuevos mecanismos de cumplimiento de derechos humanos, diseñados con consideraciones específicas y evidenciadas. El proceso previo educativo permite el rediseño, aculturación y apropiación de una serie de principios lo que a su vez genera conciencia social, movilización y fiscalización. Además, desarrolla nuevos mecanismos de colaboración y redes de solidaridad que se solidifican mediante acciones dirigidas al cumplimiento y atención a sectores previamente invisibilizados. A nivel estructural se identifican una serie de requisitos que propician el ambiente ideal para un trabajo en torno al cumplimiento de los derechos humanos. Por ejemplo, un mandato doble, una membresía amplia, la asignación de recursos mixtos, mecanismos jurídicos, investigativos, educativos y de mediación. Crea información pública y accesible, formula agendas, informes y planes. Además, genera espacios y vínculos para la creación de redes de solidaridad, visibilidad y trabajo colaborativo. A nivel sustantivo se crean procesos pluralistas en los que se estudia el contexto, se fiscaliza el gobierno y se emplean acciones pragmáticas y participativas. Se busca educar y definir y reconceptualizar los derechos humanos desde experiencias diversas que transforman el acercamiento a uno de base a estructuras de poder y no al revés. El objetivo es uno de reestructuración en cuanto se aleja de posturas predeterminadas y asimilistas y cambia el proceso de creación de mecanismos a uno de codiseño. Se entiende que esta es la manera en que se puede profundizar hasta crear una cultura de derechos humanos nacional que brinde sentido de pertenencia e identidad en varios niveles incorporando y desarrollando valores nacionales. Instrumentos internacionales o de otros espacios pueden ser utilizados como marco, aunque

algunos espacios no estén disponibles para Puerto Rico, ante su estatus político. Un trabajo a favor del cumplimiento de los derechos humanos y de respuesta ante reclamos de violaciones puede trabajar de manera multidimensional, así asumiendo posturas ante los factores que obstaculizan dichos procesos. Por su parte, las estrategias comienzan desde la creación de un comité de trabajo encomendado con trabajo investigativo, participativo y de codiseño hasta la consolidación de una política pública que abarca la implementación de un organismo custodio. Su organización interna se divide entre servicios, según definidos y ejes temáticos organizados por comités y grupos representativos. Estos proveen estructuras y protocolos pragmáticos que aportan a disminuir la brecha en el incumplimiento de los derechos humanos multidimensional.

10.4 Estrategias

La autora del libro *National Human Rights Action Planning*, Azadeh Chalabi, divide la planificación nacional de los derechos humanos en dos etapas: (1) la Preparativa y (2) la de Planificación, a su vez subdividida por fases. Como parte de su análisis, advierte sobre los problemas más propensos a surgir por cada etapa. Sin embargo, acentúa tres factores como causales fundamentales en todo proceso de planificación en derechos humanos mal diseñado/atendido. Éstos son: (1) el uso de modelos tradicionales de planificación, (2) la enajenación de agentes de interés ("stakeholders") y (3) la falta de voluntad gubernamental. Aunque este trabajo está dirigido mayormente hacia la planificación de la primera etapa, las estrategias establecidas han sido el producto de un esfuerzo que, entre otros factores, incorpora atributos dirigidos a mitigar los riesgos y causales antes mencionadas. Por otra parte, consciente de unas particulares intrínsecas al caso en cuestión incorpora unas fases procesales. Entre ellas,

establece como primer paso un análisis contextual, que incorpore un trasfondo histórico y marco legal y de gobernanza. Luego, añade la subdivisión por fases de la primera etapa preparativa.

10.5 Amnistía Internacional

Amnistía Internacional (AI) es un movimiento global de más de 10 millones de personas en más de 150 países y territorios, incluyendo Puerto Rico, que actúa para ponerle fin a los abusos contra los derechos humanos. Según se define "son independientes de toda ideología política, interés económico y religión. No hay gobierno libre de escrutinio.".

AI responde ante abusos investigando los hechos y colaborando en el esclarecimiento, análisis y respuestas de mitigación, reparación, visibilidad, etc. Establecen enlaces entre gobiernos y grupos de interés/ focos de influencia. Éstos incluyen diversos sectores de la sociedad como organizaciones y empresas, entre otros, monitoreando el cumplimiento de acuerdos y promesas preestablecidas y pactadas bajo los principios de respeto al derecho internacional. Por su parte, también ofrecen visibilidad mediante el escrutinio y divulgación internacional de situaciones de violaciones de derechos humanos tanto a nivel individual como colectivo. Recopilan y dan a conocer testimonios, movilizan a miles de personas y hacen un llamado global a la acción ejerciendo presión internacional. Juntan voces, esfuerzos, activistas y campañas, incluyendo los que actúan en primera línea. Amnistía provee apoyo en la reivindicación de derechos mediante diversas estrategias basadas en la educación y la formación.

Han crecido en cuanto a su presencia a nivel global y diversidad y alcance de mecanismos de trabajo. De tener una sede en Londres, se han expandido a oficinas regionales en distintas ciudades a través de la mayoría de los continentes. Las nuevas oficinas regionales fortalecen el trabajo de las secciones, que ya inciden con la labor nacional. El movimiento se ha ampliado a

favor de conceptos intrínsecos como la libertad y la justicia con respuestas rápidas, nuevas tecnologías, mayor influencia en los gobiernos nacionales, enlace con los organismos regionales e internacionales, activistas, la elaboración de programas y organizaciones financiadas por ellos y oficinas que cuentan con peritaje y miembros del propio país o territorio al que asisten.

Siendo la mayor organización de derechos humanos del mundo incluyendo una lucha por la transparencia y la rendición de cuentas, fundamentados en la justicia y la libertad y con proyectos de apoyo a diferentes escalas, incluyendo territorios, AI se presenta como una entidad idónea, neutral y legítima en la ejecución de este plan. Específicamente, Amnistía Internacional "Charity Limited (AIL) aprueba fondos por medio de propuestas a Amnistía Internacional Limited o el Secretariado de Amnistía Internacional (AIS).

AIS apoya, ayuda e implementa trabajo en materia de: coordinar y conducir el trabajo referente al movimiento global de derechos humanos que tiene que ver con política pública, entre otros temas relevantes

- Investigación
- Campañas
- Comunicaciones
- Advocacy-abogacía
- Política pública
- Materia legal
- Recaudación de fondos
- Educación

Por su parte, Amnistía Internacional trabaja por secciones que hacen el trabajo a nivel nacional y/o regional. Entre ellos, una sección es considerada varios "Grupos". Los grupos se componen de personas basadas en su comunidad. Son unidades oficiales de la organización y llevan a cabo gran parte del trabajo más importante de Amnistía. Incluyendo actividades como:

- Campañas
- Educación
- El establecimiento de contactos mediáticos y redes
- Recaudación de fondos
- Reclutan miembros y activistas
- Forman parte de procesos de organización y toma de decisión a nivel nacional e internacional
- Establecen subcomités de trabajo

De esta manera, el Grupo de Puerto Rico crea una propuesta dirigida al Secretario mediante "Charity Limited" bajo la encomienda de política pública, cuyo proceso a su vez aborda varios de los temas para los que están destinados los fondos de esta rama de AI. Las redes y recursos comienzan desde la comunicación e integración de una oficina regional o sección en miras de apoyar al Grupo, a nivel local. En este caso, la oficina localizada en Puerto Rico y quienes estarán a cargo de desarrollar las actividades dirigidas al plan, por ejemplo, la creación del primer subcomité, reclutar miembros, organización, educación, entre otros.

10.6 Fases

10.6.1 FASE I: FASE INVESTIGATIVA

10.6.1.1 Composición y organización del Comité Operativo o de Trabajo Preliminar

El Grupo de Trabajo Preliminar estará conformado por empleados de AI y tiene la función de coordinar los procesos preparativos en vías a la creación de un mecanismo nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en Puerto Rico. Esto incluye el formar el Comité de Trabajo. Cabe recalcar que el Grupo de Trabajo preliminar será un cuerpo organizativo transitorio y que, a su vez, pasará por diversos cambios según el desarrollo de esfuerzos. Sin embargo, durante esta primera etapa *de creación/organización del Comité* no se recomienda involucrar a todos los sectores previamente identificados como esenciales.

Composición

Los primeros esfuerzos del *Comité de Trabajo* están dirigidos a establecer su membresía y consolidar unos entendidos fundamentales que definen su razón de ser. En cuanto a la composición de su membresía, se recomienda que incorpore, aunque en menor escala, los requisitos establecidos para procesos posteriores más formales. Por ejemplo, en la ya creación de la Junta Directiva del mecanismo, según establecido por política pública. De esta manera, se alude a una composición pluralista y diversa, incluyendo representaciones raciales, balance de género, y la inclusión de diversos sectores de la sociedad.

10.6.1.2 Organización interna del Comité: Diálogos

Una vez formulado, debe comenzar una etapa de reuniones y diálogos con el fin de llegar a unos entendimientos referente a los atributos definitorios del Comité de Trabajo, expectativas en cuanto a su labor y acuerdos/reglamentos recogidos en uno o varios documentos. Éstos deben incluir un reconocimiento de los principios procesales y sustantivos bajo los que deben operar. Se recomiendan aquellos previamente mencionados en este trabajo, mas no necesariamente limitados a ellos. Este primer proceso formativo también debe confirmar que su membresía ha llevado a cabo diálogos, reiterando comprender, coincidir y estar comprometidos con los objetivos y funciones correspondientes y entendiendo por lo que han sido constituidos como Comité a corto y largo plazo. Las primeras funciones están dirigidas a un trabajo investigativo que luego debe incorporar la recopilación de experiencias desde diversos segmentos de la sociedad mediante procesos participativos. Preliminarmente, esto debe resultar en un informe público que pretenda establecer un primer análisis amplio de la situación de derechos humanos en Puerto Rico y el inicio de esfuerzos encaminados a su comprensión, reconceptualización y accesibilidad.

10.6.1.3 Diagnóstico:

10.6.1.3.1 Estudio de gobernanza

Según la ONU, todo trabajo a favor de los derechos humanos debe comenzar por un ejercicio de evaluación del entorno en cuestión. Éste incluye una evaluación de lo que define como “buena gobernanza”, siguiendo el análisis de 8 dimensiones. El Comité está encargado de llevar a cabo esta investigación utilizando los mecanismos que entienda apropiados como entrevistas a personas

expertas ya sea en términos sustanciales o procesales, sujeto a Puerto Rico o no. También puede solicitar el apoyo de otros cuerpos como la Comisión de Derechos Civiles que tiene acceso a documentos no disponibles al público general.

10.6.1.3.2 Estudio de contexto:

El estudio de contexto es similar al estudio de gobernanza e incluso, puede hacerse conjuntamente. La diferencia radica en que considera elementos históricos, sociopolíticos, de estado de derecho, económicos, culturales y demográficos. Es decir, profundiza en la raíz y en las consecuencias del estudio de gobernanza. Además, permite estudiar el entorno en el que se estaría trabajando por la promoción y protección de los derechos humanos así arrojando luz sobre los principios, espacios, accesibilidad, recursos, capital social, educación, cultura, etc. a nivel nacional, cultural y como ello se traduce a nivel individual en Puerto Rico. Por último, incorpora un marco legal. Hay un énfasis intencional hacia la profundización de estos factores dirigido a la identificación de causales específicas y alternativas pragmáticas, específicas, accesibles y alcanzables.

10.6.1.3.3 Estudio de Base ("Baseline Study")

Según Chalabi, un estudio de base es análisis de la situación actual de derechos humanos en un país en específico. El mismo está dirigido a identificar situaciones de derechos humanos y de ahí partir a determinar recursos y espacios de oportunidad disponibles. Un estudio de base integral y fundamentado en evidencias certeras provee una representación objetiva del estado de derechos humanos, ayudando en el diseño de objetivos y concretizando actividades puntuales en respuesta. El mismo debe incluir (1) la identificación de la población y sectores que se

beneficiarán, (2) una evaluación del marco legal, (3) un estudio de necesidades, (4) un estudio/identificación de sectores/agentes de interés, (5) un análisis de capacidades y (6) una consideración de recursos[167].

10.6.2 FASE 2: CONCEPTUALIZACIÓN: DESARROLLO DE UN CONSENSO NACIONAL

10.6.2.1 Recopilación de experiencias

Tras contar con un estudio de gobernanza, contexto y de base, el Comité debe incorporar a su proceso metodológico la recopilación de experiencias. Esto incluye el acercamiento a organizaciones, comunidades, agencias, activistas, individuos, y/o cualquier otro sector o persona identificada como víctima, experto/a y/o conocedor en el tema de derechos humanos general o algún eje temático, su estudio dentro del contexto puertorriqueño, esfuerzos a favor, mecanismos pasados o vigentes, movimientos y perspectivas, como mecanismos regionales, internacionales y redes de solidaridad, etc.

10.6.2.2 Primer borrador: Informe del estado actual de derechos humanos en PR.

Los hallazgos de estos cuatro procesos: gobernanza, contexto, situación actual de derechos humanos y recopilación de experiencias debe ser integrado en un documento como un primer borrador de un Informe integral del estado actual de derechos humanos en Puerto Rico. Éste debe ser enviado a las personas que participaron de él estableciendo unos límites de tiempo para recibir recomendaciones, reenviar versiones enmendadas y notas finales antes de su publicación.

[167] Chalabi, A. (2018) National Human Rights Action Planning. Oxford Press (págs. 190-195)

10.6.2.3 Proceso participativo para la promoción de derechos humanos \

En un esfuerzo simultáneo al intercambio de recomendaciones del primer borrador del informe, se debe comenzar a organizar el inicio de una etapa participativa en virtud de una promoción de los derechos humanos. Ésta debe incluir:

- El desarrollo e implementación de una página electrónica interactiva que establezca quiénes son, el objetivo, principios, funciones, información, acciones y actividades específicas. El mismo también debe proveer el espacio para la publicación de datos e investigaciones. Además, debe proveer mecanismos de participación y acceso incluyendo la capacidad de someter recomendaciones, solicitud de visita, atención a alguna situación particular, compartir experiencia, recibir taller, etc.
- Crear un mapa interactivo de manera que se ubique estratégicamente y por espacio geográfico áreas visitadas, afectadas, talleres, información demográfica, activismo, etc.
- Diseñar y ofrecer talleres participativos diversos, amplios, multisectoriales y multidimensionales. Éstos tienen como objetivo:
    - Informar sobre los procesos que se están llevando a cabo y su propósito
    - El presentar los hallazgos de los primeros estudios/informe y compartir las experiencias recopiladas, recibiendo su retroalimentación y entablando diálogos.
    - Recopilar nuevas experiencias, casos, esfuerzos, violaciones, respuestas y mecanismos
    - Comenzar procesos amplios y horizontales orientados al co-aprendizaje en derechos humanos con el objetivo de (1) Adelantar la causa por la promoción y

la protección de los derechos humanos, pero también (2) Crear espacios de oportunidad para el desarrollo de definiciones y la reconceptualización de los derechos humanos, incluyendo el establecer nuevos parámetros de cumplimiento desde el reconocimiento de valores culturales.

- Concretar los principios, valores propios, características y normas transversales que brinden sentido de pertenencia e identidad y su vínculo con el trabajo a favor de los derechos humanos.

10.6.2.4 Versión Final: Informe del estado actual de derechos humanos en P.R.

- La versión final del primer borrador de informe debe entonces incorporar los hallazgos de la tercera etapa investigativa, reuniendo hallazgos surgidos de procesos participativos. Ello incluye información recibida por vía electrónica como diálogos, y talleres.
- Una segunda versión debe entonces ser administrada a los participantes y publicada electrónicamente, estableciendo términos para someter recomendaciones.
- Tras su enmienda, una tercera y última versión será publicada tanto en su versión completa como corta.
- Su propósito está enmarcado en fungir como base al borrador del proyecto de ley que establezca la política pública a favor de la protección y promoción de derechos humanos.

10.6.3 FASE 3: DISEÑO INSTITUCIONAL NACIONAL

10.6.3.1 Análisis de hallazgos y la gestión gubernamental: en materia prioritaria nacional

- De la versión final del Informe se deben sustraer hallazgos principales sobre situaciones de derechos humanos procesales y sustanciales y llevar a cabo un análisis evaluando la gestión gubernamental dirigida a su atención (ya sea ley, agencia, incluirla en un plan nacional, fondos, etc.).
- Dicho análisis debe ser traducido en un documento que establezca los temas que deben asumir un rol protagónico en la gestión gubernamental.
- Los hallazgos, recomendaciones y el documento en general deben ser acogido por el gobierno en términos ideales como pragmáticos, traduciendo su pronunciamiento en acciones concretas (leyes, mecanismos, agencias, presupuesto).

10.6.3.2 Definir y priorizar el rol de los derechos humanos en las agendas principales:

- Resultar en una agenda de derechos humanos capaz de ser incorporada en los planes nacionales o estableciéndose como el primer plan de derechos humanos a nivel nacional.
    - Definir y desarrollar una agenda de derechos humanos multisectorial y participativa
    - Traducir la agenda en una guía para un plan de acción preliminar de derechos humanos.

- Solicitar la incorporación del tema en los planes nacionales y objetivos de sustentabilidad

10.6.3.3 Captar el interés gubernamental:

Proceso de alianzas multisectoriales y multidimensionales en busca de captar el interés gubernamental incluyendo:

- Reuniones con representantes del gobierno, sectores de interés, sector privado y grupos sociales.
- Participación en vistas públicas
- Utilización de medios incluyendo periódicos, noticieros, conferencia de prensa, página electrónica, medios sociales y apoyo con organizaciones en el exterior.

10.6.4 FASE 4: EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES DE INTERÉS

10.6.4.1 Proyecto Educativo Amplio:

- Generar un proyecto educativo en múltiples niveles que incluya la creación de talleres y diálogos en torno derechos humanos y empoderamiento (comunidades, escuelas, sectores, organizaciones y gobierno municipal y estatal)
- Establecer acuerdos de asesoría y capacitación gubernamental

10.6.4.2 Generación de redes de solidaridad

- Este proceso consiste en la identificación de individuos, colectivos, instituciones no gubernamentales y gubernamentales, espacios locales, nacionales, de la diáspora, de otros países ya sea transnacional de base o a nivel gubernamental como regional e internacional de solidaridad, visibilidad y apoyo.
- El propósito de éstos en términos generales es crear consciencia sobre la situación de derechos humanos en Puerto Rico, aprender sobre procesos alternos y cogestionados para la promoción y protección de los mismos y la búsqueda de aliados en múltiples niveles. Éstas pueden incluir la esfera nacional ya sea pragmática, comunitaria y local o institucional como también espacios internacionales. Dichos esfuerzos pueden ayudar en el desarrollo de alternativas, su implementación como el establecimiento de dinámicas educativas a nivel colectivo o individual. Otro tipo de adelanto puede materializarse mediante un apoyo financiero directo o indirecto, como también la opción de solicitar propuestas.
- En términos nacionales se busca generar apoyo en dos niveles: el gubernamental y no gubernamental. Se requiere establecer aliados en las diversas ramas de poder incluyendo agencias, legislatura e incluso espacios judiciales que puedan abogar por las necesidades en diversas escalas. Por otra parte, a nivel no gubernamental el apoyo varía entre alianzas con el sector privado, ONGs, comunidades, movimientos, individuos, expertos, etc.

10.6.5 FASE 5: DESARROLLO DEL MARCO LEGAL

10.6.5.1 Creación del Comité de Redacción

- Como parte de sus funciones, el Comité de Trabajo debe cumplir con la tarea de crear un *Comité de Redacción*. Éste será designado la redacción del borrador del proyecto de ley.
- Aunque se reitera la necesidad de contar con una representación diversa en todas las etapas, este requisito se flexibiliza un poco en cuanto se incorporan otras exigencias mientras se reducen los espacios.
- Esto significa que el comité de redacción debe estar atento a incorporar cierto balance en género y representación racial, aunque no necesariamente pueda incluir otros sectores.
- Por la naturaleza de las funciones del Comité se requiere de experiencia y destrezas en redacción legal, procesos administrativos, conocimiento en materia de derechos humanos y en materia de participación ciudadana.

10.6.5.2 Borrador de Proyecto de Ley

- Proyecto de Ley: Crear un borrador de Proyecto de Ley basado en una Política Pública de doble mandato para la promoción y la protección de los derechos humanos, su organismo custodio y fiscalización gubernamental. Éste debe estar atento a incorporar una exposición de motivos que bien haga alusión a los hallazgos recopilados, estableciendo necesidades, una intención nacional y evidencia. La ley debe incorporar un contenido estructural de política pública de doble mandato y

organismo custodio. Como parte del contenido estructural también se reconocen los requisitos en términos de la composición en su membresía, comités, documentos, reglamentos, términos y servicios, auditoría etc. la ley también debe cumplir con la inclusión de un contenido sustantivo basado en el concepto de derechos humanos, los principios, criterios, ejes temáticos, acciones dirigidas, creación de informes, etc. la ley también debe incorporar las capacidades del organismo que bien pueden ser medidas en términos estructurales, aunque su trabajo se considera sustantivo.

10.6.6 FASE 6: CALENDARIZACIÓN

10.6.6.1 Redacción de una agenda de trabajo

- El Comité de Trabajo debe trabajar junto a este comité (de redacción) para elaborar una agenda de trabajo calendarizada en vías a la redacción, apoyo y ratificación del proyecto de ley

10.6.6.2 GANTT Chart: Calendarización de implementación de estrategias

Figura 27

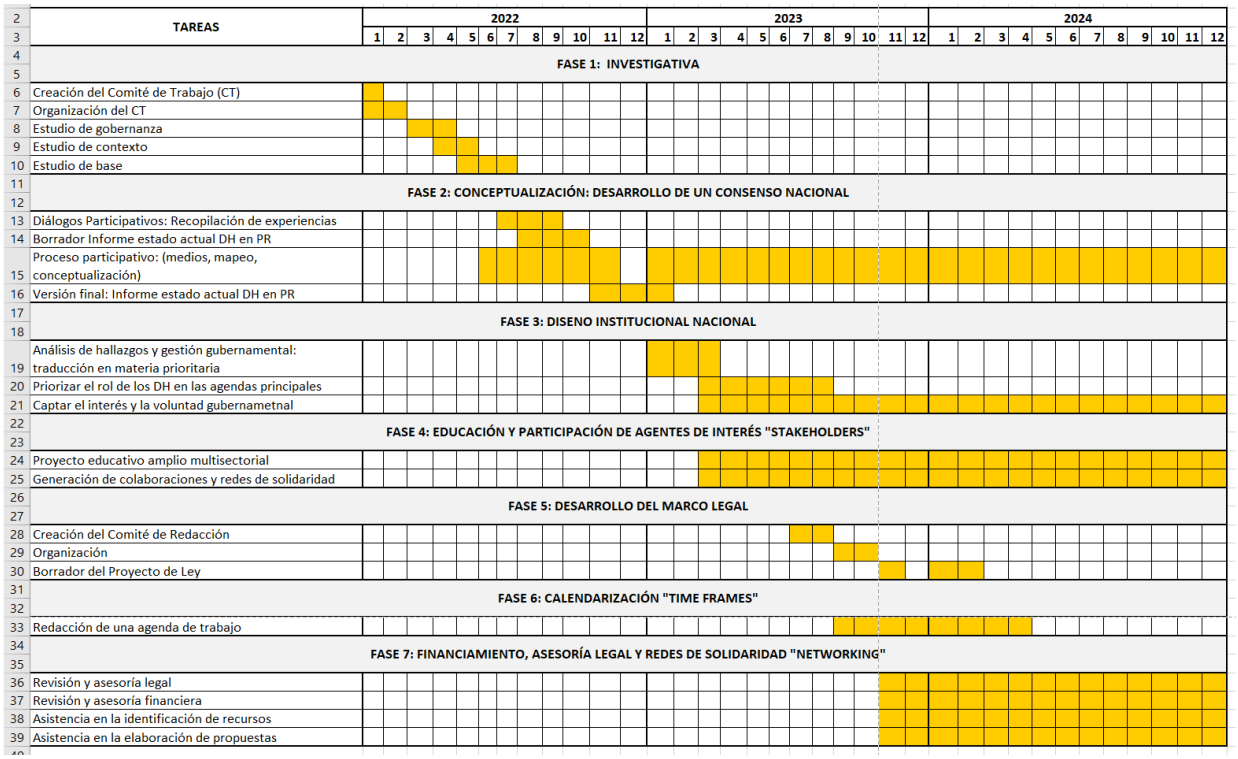

10.6.7 FASE 7: FINANCIAMIENTO Y REDES DE SOLIDARIDAD

10.6.7.1 Revisión y asesoría financiera y legal, incluyendo posibles recursos económicos

- Contar con un financiamiento de fuentes mixtas.
    - Priorización: fondo nacional
    - Propuestas de diversas agencias
    - ONGs, aliados, sectores de interés
    - Capacidad de llevar a cabo actividades
    - Dirigir impuestos

10.6.7.2 Financiamiento

Aparte del financiamiento otorgado por medio de la propuesta que la propia organización de Amnistía Internacional, bajo "Charity Limited" (AI) brinda, se han identificado otras fuentes:

- 1. Assisting Communities Together Project (ACT Project)
    - Esfurezo de OACNUDH y UN Development Programme dirigido a otorgar propuestas a esfuerzos de base dirigidos a la protección de los derechos humanos y la educación en dh.
    - Aplica a: ONG, Asoc. Locales, Instituciones Académicas, Grupos Profesionales y otros grupos civiles actproject@ohchr.org
- 2. United Nations Democracy Fund (UNDEF)
    - Proceso más riguroso que tiene un Advisory Board.
    - Dirigido a 6 áreas principales: Estado de Derecho, democracia, desarrollo com., mujeres, juventud y medios
    - Aplica ONGs a específicamente INDHs con un enfoque particular en sociedad civil como ONGs nacionales e internacionales, grupos de investigación y política pública y asociaciones prof.

10.7 Recursos

Los mecanismos de derechos humanos híbridos se refieren a aquellos organismos de responsabilidad compartida que parten de unos requisitos entre los que se incluye la asignación de un presupuesto apropiado y proveniente de diversas fuentes. Estos atributos permiten que se pueda pragmáticamente cumplir las metas efectivamente como también que se maneje la institución de manera independiente y autónoma. Los organismos nacionales de derechos humanos deben abogar por la identificación y el financiamiento de actividades que apoyen el desarrollo desde dicha perspectiva y esté fundamentada pragmáticamente por una asignación nacional y subnacional presupuestaria. Sin embargo, según mencionado anteriormente, la implementación de organismos nacionales de derechos humanos conlleva varias etapas. De optar por un modelo híbrido el mismo debe considerar diversos recursos comprometidos con su asignación presupuestaria. Dentro de las consideraciones presupuestarias, los organismos nacionales de derechos humanos pueden crear conciencia, presión social y abogar por la priorización de ciertos asuntos de derechos humanos solicitando que la responsabilidad del estado sea consolidada a través de la implementación de acciones concretas y dirigidas dentro del presupuesto nacional. La solidificación de dicha colaboración y atención de asuntos ayuda a asegurar un cumplimiento de las responsabilidades asumidas. Al tratar de definir los parámetros para definir la asignación de gastos públicos los instrumentos internacionales de derechos humanos han establecido que la obligación es principalmente del Estado. Por ende, estos deben establecer "todas las medidas apropiadas" al "máximo posible dentro de sus recursos".

Apropiado se refiere a algo o una respuesta que resulta conveniente, adecuada, ajustada y conforme al fin al que se destina tomando en consideración las condiciones, es decir el contexto y

sus múltiples factores, los recursos, el emisor y el receptor. Por ende, una asignación de fondos "apropiada" se refiere a la consideración de la importancia de aquello que se pretende atender sujeto a una evaluación de las condiciones, la capacidad de quien emitirá el financiamiento vis a vis la necesidad y nivel de urgencia de quien los reciba. Ante tal grado de contextualización, el tamaño presupuestal asignado a las instituciones nacionales de derechos humanos y la distribución de los mismos varía sustancialmente, dificultando el que exista una estructura o modelo básico aplicable a cualquier contexto. Según un estudio de Sian Herbert del GSDRC, las instituciones de derechos humanos varían sustancialmente en cuanto a sus mandatos, estructuras y por ende presupuestos, pues estos responden a unos recursos, necesidades y tradiciones nacionales políticas y legales. Los presupuestos pueden variar grandemente desde una asignación de $10,000 hasta más de $100 millones. Según los Principios de París, las INDHs deben contar con una asignación presupuestaria lo suficientemente adecuada como para asegurar autonomía e independencia.

> Añade, el estado debe asumir las responsabilidad de proveer la mayor parte del financiamiento, que incluye los elementos fundamentales para su funcionamiento como la provisión de una oficina con equipo de comunicaciones y tecnología y el salario de su personal. Además, debe proveer el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del mandato.
>
> El financiamiento proveniente de recursos externos como ONGs u otros socios o redes establecidas debe suplementar el núcleo del organismo. Sin embargo, ante situaciones de emergencia se reconoce que se puede flexibilizar el apoyo que se recibe de parte de fondos externos.

Según una encuesta llevada a cabo por la OACNUDH en el 2009, el 69% de las instituciones confirmó que sus mandatos incluyen la incorporación de fondos externos. Aunque existe poca información, se han registrado INDH cuyo presupuesto es 50% proveniente del gobierno y 50% de recursos externos. Otros se basan en una proporción 2:1 (2 siendo el estado y 1 fondos externos)[168]. Otros modelos son financiados en su mayor parte por organizaciones externas. Sin embargo, la mayoría han demostrado una insuficiencia financiera que los vulnerabiliza a acudir a donaciones, lo que puede presentar un riesgo para su autonomía. La ONU-Derechos Humanos se ha proclamado a favor de fortalecer recursos regionales e internacionales ante los cuales las instituciones nacionales puedan acudir en caso de necesitar apoyo. En el caso de Puerto Rico, estos recursos no están del todo disponible por su situación colonial. Aún así, dicha realidad no coarta el proceso de establecer una institución, pues incluso algunas INDH de países autónomos han verbalizado cierta dificultad al tratar de acudir a estos recursos.

Al tratar de localizar fondos estatales se debe partir desde un presupuesto nacional, pues ello demuestra el nivel de compromiso y priorización. Por otra parte, al determinar las tareas específicas se pueden relocalizar fondos destinados a algunas agencias, que no necesariamente estén asumiendo algunas tareas que pretende enfrentar la INDH o tal vez se puedan realizar mejor mediante enlaces colaborativos. En cuanto a la asignación de fondos externos, se puede recurrir a la consideración de ONGs, grupos de interés, sector privado, colaboración con organizaciones de otros países, regionales e incluso solicitar apoyo mediante la provisión de capital social que ayude a informar y crear visibilidad de la ONU, como relatores. Por otra parte, la asignación presupuestaria debe dividirse por etapas.

[168] http://www.gsdrc.org/docs/open/hdq928.pdf

Por ejemplo, la primera etapa no incluye al organismo, sino la preparación para él. Esto abarca el desarrollo de un Comité de Trabajo, establecer un vínculo directo con alguna agencia gubernamental, llevar a cabo un proceso investigativo, sesiones participativas y de recopilación de información y luego divulgación de la misma. Este proceso debe además trabajar en torno a procesos educativos y comenzar un proceso de desarrollo hacia una incorporación cultural e identitaria de derechos humanos. A ello se le añade la necesidad de trabajar en un informe y establecer las bases para medir cumplimiento y establecer una política pública. Esto pudiera conllevar un presupuesto original mucho más reducido, basado en propuestas, enlaces con agencias gubernamentales y ONGs. Sin embargo, en términos presupuestarios esta etapa es importante en cuanto debe incorporar un análisis básico de gastos futuros.

En la segunda etapa dirigida ya hacia el establecimiento de una política pública y organismo, se debe considerar el personal, la estructura organizacional, comenzar a planificar estratégicamente, acciones, y así, definir recursos tanto económicos como humanos, incluyendo la incorporación de diversos saberes y definir el manejo de la misma. Esta segunda etapa requiere de un presupuesto mucho más alto ya fundamentado mediante una política pública que prioriza el tema y acciones dirigidas. Se reitera además el gobierno como principal responsable así descansando los elementos esenciales en su asignación presupuestaria. La misma debe ser entonces apoyada mediante la cooperación de donantes. Esta etapa debe también incorporar un análisis de dificultades financieras y manejo de recursos[169].

[169] https://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_en.pdf

10.8 Presupuestos Estimado

Figura 28

Grupo de Amnistía Internacional (AI) * Fase Transición		
Puesto	Salario	
Director/a	$50/hr	**TOTAL** **$280 /hr por todos/as**
Investigador/a Principal	$45/hr	
Asesor Legal	$45/hr	
Recurso de Campaña	$30/hr	
Recurso de Educación	$30/hr	
Recurso de Enlace Comunitario	$30/hr	
Tecnología y Medios	$30/hr	
Secretaria	$20/hr	

Figura 29

Comité de Trabajo		
Puesto	Salario	(Profesionales con experiencia) $440/hr por todos/as
Directora: Exp DH y Der Intl.	$50/hr	
Recurso legal/ Política Pública	$50/hr	
Experto/a DH	$50/hr	
Planificador/a	$50/hr	
Investigador/a Principal	$50/hr	
Recurso Enlace Comunitario	$40/hr	
Recurso Educativo	$40/hr	

Recurso Tecnología y Medios	$40/hr	
Recurso Finanzas/ propuestas	$40/hr	
Oficial Administrativo/a	$30/hr	
Investigación (3)	$20/hr = $60/hr	(Interns- 8) $140/hr por todos/as
Enlace Comunitario (3)	$20/hr = $60/hr	
Asistencia Secretarial/Adm (1)	$20/hr = $20/hr	
TOTAL		**$580/hr por todos/as**

Figura 30

Comité de Redacción *A partir de Fase 5		
Experto/a Redacción legal/ Política Pública	$70/hr	
Experto/a DH	$70hr	
Experto/a Participación Comunitaria	$70/hr	
Planificador/a	$70/hr	**TOTAL** **$410/hr por todos/as**
Oficial Administrativo/a/ Secre	$30/hr	
Director Comité de Trabajo (CT)	$50/hr	
Recurso legal/ Política Pública CT	$50/hr	

<u>Costos aproximados por Fases:</u>

Fase 1: Grupo Preliminar (AI), Comité de Trabajo y Fase Investigativa

- Fase 1.1. Grupo Preliminar de (AI) crear propuesta y Comité de Trabajo
  - 1 meses = $12,040
- Fase 1.2. Creación del Comité de Trabajo
  - 2 meses = $10,240
- Fase 1.3 Estudio de gobernanza
  - 2 meses = $7,260
- Fase 1.4 Estudio de contexto
  - 2 meses = $7,260
- Fase 1.5 Estudio de Base "Baseline Study"
  - 3 meses = $14,240

TOTAL = $51,040

MATERIALES INICIALES = $15,000 (otorgados por AI)

A LO LARGO DEL PROYECTO MATERIALES= $30,000

Fase 2: Conceptualización: Desarrollo de Consenso

- F.2.1- Diálogos
  - costos incluidos en F.1
- F.2.2 Borrador Informe
  - 3 meses = $9,420
- F.2.3- Proceso Participativo- Intercambio sobre Borrador de Informe
  - 6 meses = $14,040

- F.2.4- Versión Final del Informe
    - 3 meses = $4,710

TOTAL = $28,170

Fase 3: Diseño Institucional Nacional

- F.3.1 Análisis de Hallazgos y gestión gubernamental
    - 3 meses = $14,200
- F.3.2 Definir como prioridad en las agendas nacionales
    - 6 meses = $23,280
- F.3.3 Captar el interés gubernamental.
    - 22 meses = $14,220

TOTAL = $51,700

Fase 4: Educación y Participación de Grupos de Interés ("Stakeholders")

- F.4.1. Proyecto Educativo Amplio y Multisectorial
    - 22 meses = $14,040
- F.4.2 Generación de colaboración y redes de solidaridad
    - 22 meses = $14,040

TOTAL = $28,080

Fase 5: Desarrollo del Marco Legal

- F.5.1: Crear Comité de Redacción (CR)
  - $3,560
- F.5.2 Hacer Borrador de Proyecto de Ley (CT) y (CR)
  - $20,560

TOTAL = $24,120

Fase 6: Calendarizar (8 meses)

- F.6.1 Agenda de Trabajo
  - $5,940
- F.6.2 GANTT Chart
  - $5,940

TOTAL = $11,880

Fase 7: Revisión y Asesoría Financiera y Legal (14 meses)

- F.7.1 Revisión y asesoría financiera
  - $5,020
- F.7.2. Revisión y asesoría legal
  - $5,320
- F.7.3 Asistencia en la identificación de recursos
  - $5,580
- F.7.4 Asistencia en la elaboración de propuestas
  - $5,580. **TOTAL= $ 21,500**

GRAN TOTAL DE $261,490 APROXIMADAMENTE

10.9 Estructura Organizativa

La estructura organizativa abarca un componente interno y un componente externo. Además, se divide por etapas que consisten en la Etapa 1: Pre-establecimiento o Diagnóstico y Etapa 2: Establecimiento o desarrollo del Plan para una política pública integral de derechos humanos en Puerto Rico entendiendo que siempre está sujeta a cierta flexibilización dependiendo de las necesidades. El componente externo de la estructura se refiere al proyecto de ley que establece una política pública de doble mandato y un organismo custodio. El componente interno de la estructura se refiere a todos los requisitos y componentes necesarios para la implementación del proyecto de ley, desde el organismo en sí como su organización administrativa y constitutiva. Ello incluye: la creación de un organismo que cumpla con los componentes y las capacidades según requeridas directa o indirectamente mediante la ley y en otros documentos como reglamentos, estatutos, etc. Por ejemplo, la creación de una Junta directiva o Comité de Trabajo siguiendo los requisitos de membresía, estableciendo los servicios, términos y condiciones. Además de los componentes que abarcan una institución híbrida, de financiamiento mixto, subcomités por sector o eje temático, capacidades (atender reclamos, asesoría, investigación, etc.) y estructuras para atender las mismas, informes anuales, acuerdos colaborativos, propuestas, auditoría interna, etc.

10.9.1 Etapa 1: Diagnóstico (Pre-establecimiento)

Por su parte la estructura organizativa durante la etapa de pre-establecimiento se basa en la composición de un Comité de Trabajo designado con las tareas de llevar a cabo un proceso investigativo, participativo, educativo, legal y de establecimiento de alianzas, colaboraciones, redacción de informes y procesos de comunicación y divulgación. El mismo tiene la responsabilidad de aunar esfuerzos creando foros multisectoriales y multidimensionales para la recopilación y publicación de información que debe ser traducida en un borrador de proyecto de ley. La redacción de dicho proyecto de ley debe ser designada a un Comité de Redacción en coordinación con el Comité de Trabajo.

Comité de Trabajo:

- Expertos/as en derechos humanos/ legal/ derecho internacional
- Investigadores
- Planificador/a
- Participación comunitaria/ ONGs
- Persona encargada de talleres/procesos educativos y campañas
- Persona encargada de informática, tecnología, comunicaciones y medios
- Experto/a en finanzas/ redactar propuestas
- Representante gubernamental

Comité de Redacción

- Experto/a legal y en DH
- Conocimiento en finanzas y administración

- Participación comunitaria
- Planificador/a

Subcomités de Asesores y Asistencia (AyA)

- A y A legal/DH
- A y A de Finanzas/ Propuestas
- A y A Educativa y Campañas
- A y A en Planificación
- A y A Procesos Participativos
- A y A Tecnología y Comunicación
- Ay A Área Investigativa
- A y A Enlaces/Alianzas/ Redes Colaborativas

Figura 31

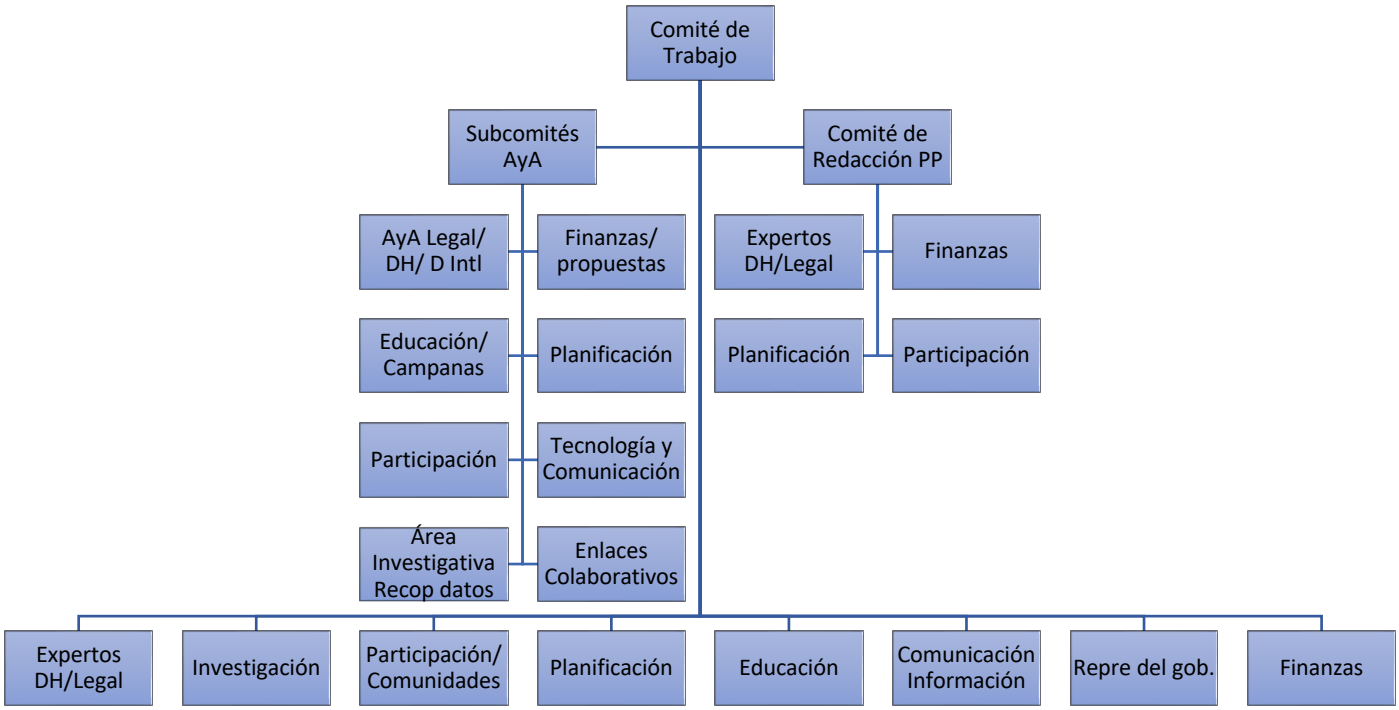

Para propósitos de financiamiento y coordinación estructural, se recomienda que, durante esta Primera Etapa, se organicen estos Comités en torno a organismo tipo ONG u Observatorio transitorio, según los requisitos acordados en la propuesta. El mismo tendrá la responsabilidad de servir de preludio al establecimiento de la política pública y organismo custodio. Su función será mayormente investigativa trabajando ampliamente para recopilar la mayor cantidad de información multisectorial y multidimensional para la creación de unos informes que sirvan como base para la redacción de una agenda, plan de acción cogestionado y proyecto de ley. Dicha estructura temporera establece a su vez las herramientas para la ubicación de fondos y propuestas tanto gubernamentales, temáticas como de ONGs, sector privado, entre otros. y de diversos recursos para formular un plan cogestionado. El mismo debe tener el propósito de establecer los fundamentos para una política pública que incorpore los criterios y recomendaciones para mecanismos de protección de derechos humanos de la ONU como también de modelos autónomos de organizaciones nacionales. Dicho esfuerzo contiene un trabajo colaborativo continuo además de la creación de vínculos mediante alianzas y redes de solidaridad que permitirá visibilizar el caso de Puerto Rico en foros externos.

10.9.2 Etapa 2: Plan para una política pública integral de derechos humanos en Puerto Rico (Establecimiento)

Ratificado el proyecto de ley que establece la política pública de doble mandato y organismo custodio con sus respectivos requisitos, funciones, capacidades y obligaciones comienza la etapa de implementación. La misma tiene como primer elemento la constitución del organismo custodio de membresía amplia como núcleo de la canalización de trabajos sustantivos en torno a ejes temáticos y estructurales refiriéndose a las responsabilidades y capacidades que abarca la Política Pública en torno al organismo (INDH). El organismo también cuenta con grupos

o comités encargados de proveer asistencia y asesoría en las mismas áreas de capacidad. Por último, incluye una oficina de finanzas que se encarga de evaluar la asignación presupuestaria y el manejo de la misma internamente como en la implementación del trabajo sustantivo y asesoría

Dicha estructura ha sido diseñada conforme a los criterios de la ONU y utilizados por GANHRI para acreditar INDHs y un análisis de las capacidades identificadas con mejores prácticas de protección de derechos humanos en organismos nacionales no necesariamente vinculados al sistema de la ONU- Derechos Humanos. Según recomendado, su estructura externa se fundamenta en una política pública amplia e internamente está diseñada en torno a una capacitación mayor, según expresado en el diagrama. Es decir, otorgándole mayores poderes en respuesta a los hallazgos investigativos y la contextualización hecha durante la Primera Fase. Dentro de los criterios recomendados se identifica: el que esté fundamentada por una política pública creada dentro de un proceso de investigación previo que mide la situación de derechos humanos, el contexto y gobernanza. Establece la capacidad para el cumplimiento de un mandato dual de promoción y protección de derechos humanos y fiscalización y asesoría gubernamental.

Incorpora una Junta Directiva de membresía amplia y representativa. Se constituye como organismo híbrido en la medida en que es dirigido en parte por el gobierno y en parte por la sociedad civil. Además, da espacio a procesos participativos continuos e incorporados desde la fase de pre-establecimiento hasta la actual. Cuenta con una asignación presupuestaria mixta que sin dejar de identificar al Estado como principal responsable de velar y cumplir con los derechos humanos, considera la situación económica de Puerto Rico y las políticas de austeridad identificando otros fondos ya sea de agencias, ONGs, sector privado, etc. Este proceso también garantiza una mayor autonomía e independencia del estado o cualquier actor de interés. Las capacidades previamente mencionadas abarcan poderes investigativos y jurídicos, fiscalización y

asesoría, manejo de casos, educación, participación, comunicación e informes, redes de colaboración y monitoreo. La estructura además incorpora recursos de asesoría y asistencia como también una oficina encargada de vigilar por el presupuesto y su manejo fungiendo, así como auditora y asesora, mientras garantiza la protección y continuidad de esfuerzos proporcionando una asignación mixta y la transparencia en los procesos

Figura 32

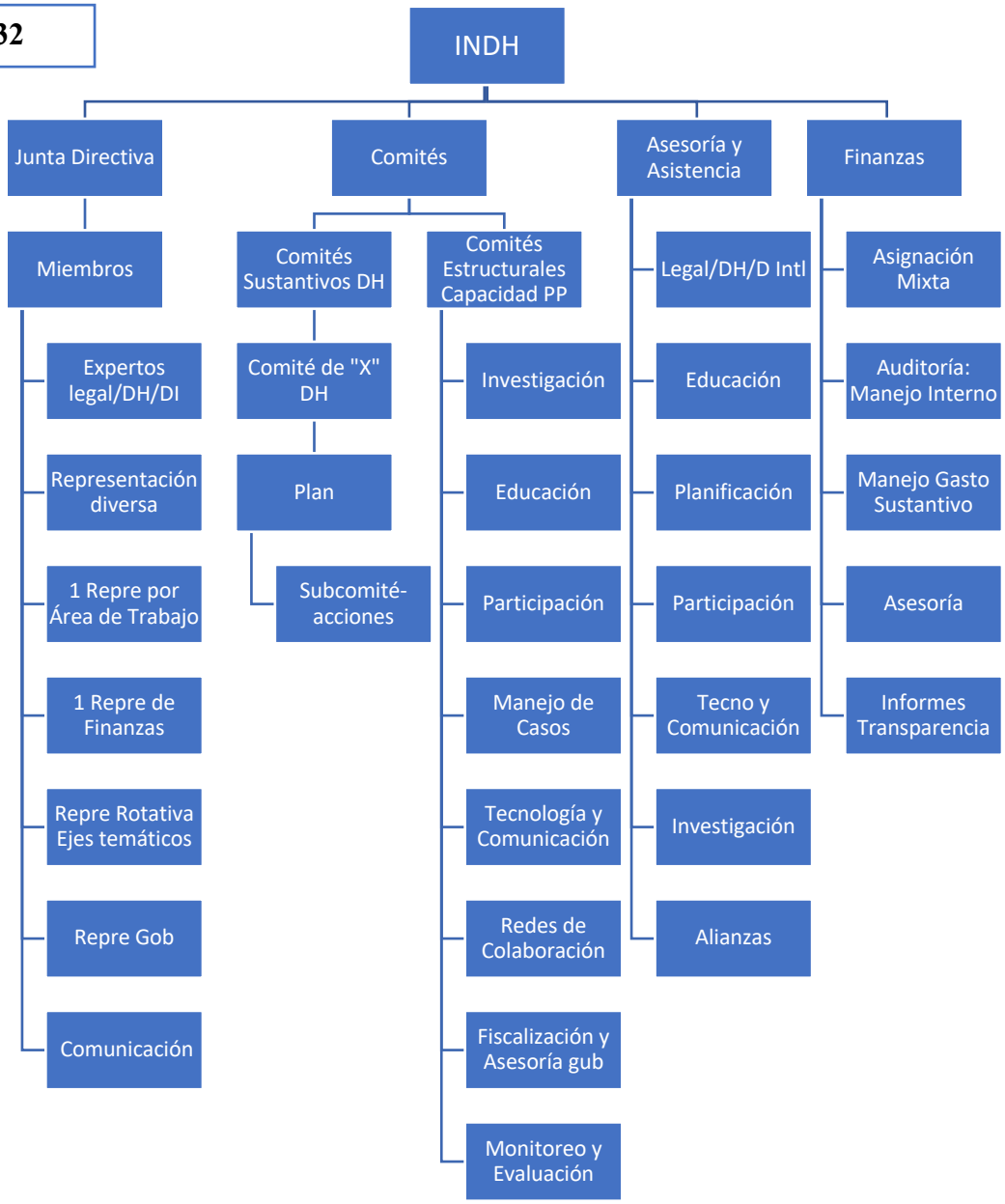

10.10 Evaluación

10.10.1. Descripción:

La creación de una política pública nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos en Puerto Rico y su implementación mediante la creación de un organismo custodio fundamentado en dicho mandato amplio. Sigue un modelo adaptado de Instituto Nacional de Derechos Humanos de dirección y financiamiento híbrido, es decir que funciona mediante la colaboración gubernamental con diversos sectores civiles. Tiene amplias responsabilidades e instrumentos en torno a su capacidad investigativa, educativa, participativa, de asesoría y fiscalización, manejo de casos, seguimiento, redes y monitoreo

10.10.2. Propósito del Servicio:

El propósito de la creación e implementación de una política pública y organismo custodio en materia de derechos humanos es atender los reclamos de violaciones de derechos humanos mediante mecanismos efectivos. Además: Que el gobierno priorice los derechos humanos dentro de las agendas nacionales y asuma su responsabilidad. Crear una cultura identitaria basada en el respeto a los derechos humanos. Establecer un espacio para y legitimado mediante la colaboración multisectorial y multidimensional para la educación, investigación y manejo pragmático de derechos humanos. Dar seguimiento, monitoreo, crear redes de solidaridad y visibilidad ante los problemas de incumplimiento de derechos humanos

10.10.3. Diseño de evaluación

(1) Qué tipo de información se quiere descubrir

- ¿Quiénes recurren al Organismo
- ¿Cuántos casos se están sometiendo a la INDH?
- ¿Qué coarta que se use más?
- ¿Cuál es el proceso/ etapas?
- ¿Cuánto tiempo dura cada etapa?
- ¿Atiende los propósitos originales?
- ¿Se ha identificado algún problema?

(2) Metodología adecuada para contestar preguntas relevantes

- Según la ONU la metodología adecuada es aquellas que es mayormente cualitativa, participativa y orientada a unos objetivos específicos.
- Éstas pueden incluir un proceso de entrevistas en persona o mediante la solicitud vía correo electrónico
- Diálogos con expertos
- La utilización de indicadores que miden cumplimiento con los derechos humanos:
    - Indicadores estructurales: miden la política pública incluyendo su mandato y organismo custodio
    - Indicadores Procesales: Miden la definición, planificación e implementación de iniciativas, proyectos, programas, actividades y esfuerzos dirigidos al adelanto de un aspecto (educativo, implementación, etc.) dentro de un eje temático de derechos humanos

- Indicadores de Resultados: establece un récord histórico desde la situación previa a su manejo, el proceso de manejo y su vínculo con los resultados, midiendo así si éstos fueron favorables.

(3) Elementos contextuales que dan forma a la evaluación y su uso

- Trasfondo histórico de derechos humanos en Puerto Rico hasta definir la situación actual
- Definir la situación sociopolítica
- Contexto de gobernanza con altos niveles de corrupción y sin legitimidad
- Crisis fiscal y financiera llevan a creación de Junta de Control Fiscal y el establecimiento de medidas de austeridad
- Pese a la falta de acceso a mecanismos internacionales, el organismo custodio puede ser adaptado e implementado dentro de un contexto local insular.

(4) Rigor metodológico para credibilidad

- Contar con la participación de diversos sectores para la recopilación de experiencias
- Evaluar el manejo de cada caso y su nivel de uniformidad y equidad conforme una guía procesal y de tiempo
- Entrevistar a las personas que pasaron por el proceso
- Definir la relación entre el organismo y los resultados
- Identificar sectores de mayor vulnerabilidad y los agentes de interés

(5) Efectividad:

- Indicadores estructurales, procesales y de resultados
- Calidad de servicio
- Eficiencia
- Satisfacción de los participantes
- Costo efectividad
- Rendición de cuentas

10.10.4. Recolección y análisis de datos:

Los datos pueden ser recopilados mediante procesos de entrevistas o digitalmente ya sea por correo electrónico o página web. La misma también incluye el análisis de documentos pertinentes y diálogos con expertos, asesores, aliados, afectados, etc.

10.10. 5 Uso de Datos:

Los datos deberán ser usados para mejorar las prácticas. Esto incluye hacer recomendaciones y establecer cambios en los procesos de implementación. Posteriormente se puede crear un informe y publicarlo o informarlo. Se pueden diseñar talleres, foros, presentaciones, audiencias, reportes escritos y mediante recomendaciones.

10.11 Recomendaciones

1. La creación de reportes anuales completos y una versión tipo resumen más corta, digerida y con énfasis hacia los puntos más importantes como instrumento que provea una medida de responsabilidad/rendición de cuentas ante el público en general.
2. Acuerdos con espacios educativos para la creación de discusiones y recomendaciones sobre los derechos humanos en general y aplicados a Puerto Rico desde la niñez.
3. Establecer alianzas o acuerdos con asociaciones de especialistas para el diseño de respuestas colaborativas en torno al manejo de un eje temático y/o una situación particular pertinente.
4. Generar plataformas interactivas para el manejo de la información incluyendo la capacidad de recibir recomendaciones y organizar esfuerzos en torno a ellas. Por ejemplo, la creación de un comité que discuta las mismas y diseñe proyectos, programas o acciones dirigidas a su atención.
5. Solicitar apoyo de otros sectores en el monitoreo del cumplimiento gubernamental
6. Crear pequeños grupos, esfuerzos, comités u oficinas en diversas localidades de manera que se cree una mayor accesibilidad, visibilidad, y procesos de participación-acción.
7. Diseñar esfuerzos de generación de capacidades a nivel multisectorial
8. Solicitar apoyo en la identificación de recursos y creación de propuestas
9. Crear diálogos continuos y espacios de intercambio de experiencias periódicos compartiendo mejores prácticas, generando solidaridad, opciones y visibilidad.
10. Buscar apoyo técnico (tecnologías, información, redes)
11. Presencia constante en procesos de cabildeo y generación de apoyo con agentes de interés y gubernamentales.

12. Coordinar esfuerzos con especialistas para la provisión de mecanismos alternos dirigidos a atender casos de violaciones de derechos humanos desde el campo de la salud mental. Esto a su vez, puede consolidarse como proyecto encaminado a garantizar el acceso a reparaciones y remedios.
13. Buscar apoyo en el diseño de un estudio que identifique las leyes referente a derechos humanos (ejes temáticos), incorporando estándares de derechos humanos relevantes. Se debe entonces conducir un análisis de compatibilidad entre éstos, estableciendo unas conclusiones y de ahí, recomendaciones en torno una implementación efectiva[170].

[170] Bantekas p. 88-95

REFERENCIAS

African Commission on Human and Peoples' Rights. (n.d.). African Charter on Human and Peoples' Rights. Retrieved May 2021, from https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=49

Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos. (2022, March 24). ACNUDH: Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Retrieved March 2022, from https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (n.d.). *ACNUDH: Historia Breve de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/brief-history-un-human-rights

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (n.d.). *ACNUDH: Instrumentos y Mecanismos*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (n.d.). *Acnudh: Nuestra Hoja de Ruta*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap

Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (n.d.). *ACNUDH: Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993*. OHCHR. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration

Asamblea General de las Naciones Unidas5. (2019, March 5). Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI): Estatuto.

Asamblea General Naciones Unidas. (1994, January 7). Res 48/141 de la Asamblea General . Asamblea General Naciones Unidas.

Asia Pacific Forum of National Human Rights Institutions. (2015). *A Manual on National Human Rights Institutions*. Asia Pacific Forum of National Human Rights Institutions.

Bantekas, I., & Oette, L. (2016). *International Human Rights Law and Practice* (2nd ed.). Cambridge University Press.

Bosque-Perez, R., & Javier, C. M. J. (2006). *Puerto Rico Under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. State University of New York Press.

Chalabi, A. (2018). *National Human Rights Action Planning* (1st ed.). Oxford University Press.

Comisión de Derechos Civiles. (n.d.). Comisión de Derechos Civiles. Retrieved May 2021, from https://cdc.pr.gov/Pages/default.aspx

Comisión de Derechos Civiles. (n.d.). Resumen Ley PROMESA. San Juan .

Committee for Human Rights in Puerto Rico. (2000). International Tribunal on Violation of Human Rights in Puerto Rico and Vieques by the United States of America. *Social Justice*, *27*(4), 143–151.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993, July 12). Declaración y Programa de Acción de Viena . Viena.

Coomans, F., Grünfeld, F., & Kamminga, M. T. (2010). Methods of human rights research: A Primer. *Human Rights Quarterly*, *32*(1), 179–186. https://doi.org/10.1353/hrq.0.0127

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (n.d.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos- Inicio. Retrieved May 2021, from https://corteidh.or.cr/index.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Corte interamericana de derechos humanos - ¿qué es la corte idh? Retrieved May 2021, from https://corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm?lang=es

Donnelly, J. (2013). *Universal Human Rights in Theory and Practice* (3rd ed.). Cornell University Press.

Dundes Renteln, A. (1988). The Concept of Human Rights . *Anthropos*, 343–364.

Dunne, T., Kurki, M., & Smith, S. (2013). *International Relations Theories: Discipline and diversity* (3rd ed.). Oxford University Press.

Enck-Wanzer, D. (2010). *The Young Lords: A Reader*. New York University Press.

Global Alliance for National Human Rights Institutions. (2021, May). *Accreditation*. GANHRI. Retrieved May 2021, from https://ganhri.org/accreditation/

Global Alliance of Human Rights Institutions . (2021, March 29). *Paris principles*. GANHRI. Retrieved October 2021, from https://ganhri.org/paris-principles/

Global Alliance of National Human Rights Institutions. (2021, September 28). *Home*. GANHRI. Retrieved October 2021, from https://ganhri.org/

Greiff, P. D., & Cronin, C. (2002). *Global Justice and Transnational Politics: Essays on the Moral and Political Challenges of Globalization*. MIT Press.

Ishay, M. R. (2008). *The History of Human Rights: From Ancient Times to the Globalization Era*. Univ. of California Press.

L., G. M. A. (2004). *Puerto Rico: Leyes Fundamentales*. Editorial Edil.

Lilian Goldman Law Library; Yale School of Law. (n.d.). *Declaration of the Rights of Man - 1789*. Avalon Project - Declaration of the Rights of Man - 1789. Retrieved May 2021, from https://avalon.law.yale.edu/18th_century/rightsof.asp

Merchant, C. (2005). *Radical ecology: The search for a Livable World*. Routledge.

Naciones Unidas / ACNUDH. (n.d.). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Retrieved March 2021, from Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Naciones Unidas. (1960, December 14). Resolución 1541 Asamblea General .

Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1960, December 15). Resolución 1541 Asamblea General .

Resolución 1541 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Naciones Unidas. (n.d.). *Comité especial de Descolonización | Las Naciones Unidas y la descolonización*. Comité Especial de Descolonización. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/about

Naciones Unidas. (n.d.). Derechos Humanos | Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

Naciones Unidas. (n.d.). *El Sistema de las Naciones Unidas | Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Retrieved June 2021, from https://www.un.org/es/about-us/un-system

Naciones Unidas. (n.d.). *Proteger Los Derechos Humanos | Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights

Neier, A. (2012). *International Human Rights Movement: A History*. Princeton University Press.

Oea. (2009, August 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la Paz, la seguridad y el desarrollo*. OEA: Quiénes Somos. Retrieved May 2021, from https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Oea. (n.d.). *¿Qué es la cidh?* OEA :: CIDH. Retrieved May 2021, from https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fque.asp

Office of the High Commissioner for Human Rights . (2010). *National Human Rights Institutions History, Principles, Roles and Responsibilities*.

The Office of the High Commissioner for Human Rights . (n.d.). *A Human Rights Based Approach to Data - Leaving No One Behind in the 2030 Agenda for Sustainable Development: Guidance Note to Data Collection and Disaggregation*. OHCHR. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/human-rights-based-approach-data-leaving-no-one-behind-2030-agenda

The Office of the High Commissioner for Human Rights . (n.d.). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Retrieved April 2021, from https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). Human Rights Indicators: A Guide to Measurement and Implementation.

The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). International Covenant on Civil and Political Rights. Retrieved May 2021.

The Office of the High Commissioner for Human Rights. (n.d.). *Un human rights and nhris*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/en/countries/nhri

Office of the High Commissioner for Human Rights/United Nations Development Programme Democratic Governance Group. (2010). *Undp-Ohchr Toolkit for collaboration with National Human Rights Institutions*.

The Office of the High Commissioner of Human Right. (n.d.). *ACNUDH: EPU: Examen Periódico universal*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main

The Office of the Higher Commissioner for Human Rights. (n.d.). *HRC: Default Title*. OHCHR. Retrieved May 2021, from https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/home

Oficina de Gerencia y Presupuesto , Ley de la Comisión de Derechos Civiles: Ley Núm. 102 de 28 de Junio de 1965, según enmendada (2021). San Juan , PR .

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (n.d.). Órganos de Tratados de Derechos Humanos. Retrieved May 2021, from https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/treaty/index.htm

Picolotti, R., & Taillant, J. D. (2010). *Linking Human Rights and the Environment*. University of Arizona Press.

Porta, D. D. (2006). *Globalization from Below: Transnational Activists and Protest Networks*. University of Minnesota Press.

Rajagopal, B. (2014). *International Law from Below: Development, Social Movements, and Third World Resistance*. Cambridge University Press.

Ramos, E. R. (2009). *American Colonialism in Puerto Rico: The Judicial and Social Legacy*. M. Wiener.

Ramos-Zayas, A. Y. (2003). *National Performances: The Politics of Class, Race, and Space in Puerto Rican Chicago*. University of Chicago Press.

Rivera Ramos, E. (2014). Derechos Culturales y Ciudadanía Panel: "Derechos Culturales y Ciudadanía." In *V Seminario Internacional Intensivo de la Red de Estudios y Políticas Culturales de CLACSO: Estudios Culturales y Políticas Públicas*. San Juan , Puerto Rico .

Rivera Ramos, E. (2017). El derecho y el silencio. *Isonomía - Revista De Teoría y Filosofía Del Derecho*, (47), 181–206. https://doi.org/10.5347/47.2017.47

Senado de Puerto Rico , Ley 186 de 3 de septiembre de 1996 (1996). San Juan , PR.

Smith, J. G., Chatfield, C., & Pagnucco, R. (1997). *Transnational Social Movements and Global Politics: Solidarity Beyond the State* (1st ed.). Syracuse Univ. Press.

United Nations. (n.d.). Proteger Los Derechos humanos | Naciones Unidas. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights

United Nations. (n.d.). The United Nations and Decolonization. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/dppa/decolonization/en/about

United Nations. (n.d.). Universal Declaration of Human Rights. Retrieved May 2021, from https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Universal Rights Group. (2020, January 22). *Una Guía Básica de derechos humanos*. Universal Rights Group. Retrieved May 2021, from https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-de-derechos-humanos/

Zimmerman, M. E. (1993). *Environmental philosophy: From animal rights to radical ecology*. Prentice Hall, Englewood Cliffs.